



"Lavado de Dinero Vs. Evasión Fiscal. Normativa UIF y su Implementación por los diferentes sujetos obligados".



**UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
SAN MARTÍN**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN
ESCUELA DE ECONOMÍA Y NEGOCIOS
**CICLO DE COMPLEMENTACIÓN CURRICULAR CONTADOR
PÚBLICO**



TFPP
**UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
SAN MARTÍN**

"LAVADO DE DINERO Vs. EVASION FISCAL"

**Normativa UIF y su implementación por los diferentes Sujetos
Obligados**

Autores:

CALELLO, Marisa Andrea

CARIMATTO, Paola Vanesa

ZAGAMI, Gisela Mariela – Coordinadora: giselazagami@yahoo.com.ar

Tutor:

Dr. PALAZZO, Carlos

Diciembre, 2018

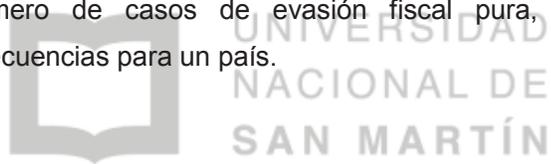


RESUMEN

El objeto de estudio de nuestro Trabajo Final de Práctica Profesional, será realizar una investigación teórica acerca del lavado de dinero y la evasión fiscal en nuestro país, como así también la normativa vinculada a estos delitos promovida a través de la Unidad de Información Financiera (UIF), siendo el organismo estatal argentino encargado del análisis, tratamiento y transmisión de información, a los efectos de prevenir e impedir el lavado de activos de origen delictivo.

Se mencionarán los sujetos obligados a informar operaciones que se consideren sospechosas y nos enfocaremos en dos sujetos en particular: AFIP y Auditor.

Asimismo, analizaremos los motivos que conllevan a la evasión a fiscal, considerando que, si bien es un delito que podría formar parte del proceso de lavado de activos de origen ilícito, no siempre lo es, por lo cual ignorarlo como delito aislado, implica ignorar un importante número de casos de evasión fiscal pura, que desencadenan considerables consecuencias para un país.



PALABRAS CLAVE

- Lavado de activos
- Sujetos Obligados
- Normativa
- Evasión Fiscal
- Sinceramiento Fiscal



INDICE

INTRODUCCION	4
CAPITULO I – ORIGEN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y LA EVASION FISCAL	5
1. Antecedentes históricos	5
2. Dinero de origen negro, en sentido estricto y en sentido amplio	7
3. Factores socio-económicos que propiciaron el lavado de activos	8
4. Características distintivas del lavado de activos respecto del resto de los delitos	12
5. Evasión fiscal y su origen	13
6. Factores que favorecen la evasión fiscal	14
CAPITULO II - LAVADO DE ACTIVOS	24
1. Definición	24
2. Perfil del lavador de activos	24
3. Los protagonistas del lavado de activos	25
4. Etapas del lavado de activos	27
5. Técnicas del lavado de activos	30
6. Ciclo de lavado de activos	36
7. Efectos	37
8. Entidades sin fines de lucro bajo la lupa	38
CAPITULO III - EVASION FISCAL	41
1. Definición	41
2. Diferencias entre evasión fiscal y elusión fiscal	41
3. Causas de evasión tributaria	42
4. Mecanismos de evasión y elusión fiscal	43
5. Bases de datos de AFIP	51
6. Incumplimiento tributario en Argentina	52



7. Ley N° 24.769. Régimen penal tributario	55
CAPITULO IV - ORGANISMOS Y NORMATIVA	60
1. Organismos vinculados a la prevención del lavado de activos	60
2. Normativa y organismos internacionales	61
3. Normativa y organismos nacionales	63
4. Unidad de Información Financiera (U.I.F.)	65
5. Sinceramiento Fiscal	67
5.1. Ley N° 26.476 Año 2008	68
5.2. Ley N° 26.860 Año 2013	70
5.3. Ley N° 27.260 Año 2016	74
CAPITULO V – LOS ACTORES EN LA PREVENCIÓN DEL LAVADO	78
1. Sujetos obligados ante la UIF	78
2. Operaciones sospechosas o inusuales	80
3. Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP)	85
4. El rol del Auditor	87
5. Conflicto de intereses: cliente Vs. responsabilidad fiscal	92
CONCLUSION	94
BIBLIOGRAFIA	96
ANEXOS	
A. Modelo Bancario: Declaración Jurada – Antilavado de Dinero, Prevención del Terrorismo y Conozca a su Cliente.	
B. Base de datos de AFIP - Archivo Completo Facturas Apócrifas	
C. Instructivo ROS/RFT	



INTRODUCCION

El “lavado de activos” y “la evasión fiscal”, en el marco de la integración económica financiera mundial, han ido ocupando el centro de la escena y cobrando un creciente interés en la agenda de muchos organismos multilaterales.

Nuestro trabajo consistirá en realizar un análisis sobre el lavado de activos desde el nacimiento de dicho concepto como tal y su evolución a través del tiempo hasta la actualidad, tratando de identificar los factores que propiciaron y propician el exponencial crecimiento de este delito a nivel mundial en sus diferentes etapas.

Enunciaremos los diferentes actores, los organismos de control y prevención, como la normativa legal vinculada y su implementación por los diferentes sujetos obligados por las mismas.

También, mencionaremos las diferencias entre el lavado de dinero de origen negro en sentido estricto y en sentido amplio.

Analizaremos la distinción que existe entre el delito de “lavado de activos” y “evasión fiscal”, siendo que la legislación vigente, describe esta última solo como parte del lavado de activos y no puntualiza sus posibilidades de ser un delito aislado.



CAPITULO I

ORIGEN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y LA EVASION FISCAL

1. ANTECEDENTES HISTORICOS

Tanto el lavado de dinero como la falsificación, han existido incluso antes de que surgiera el dinero tal y como lo conocemos hoy. Sin embargo, la costumbre de utilizar prácticas para disfrazar los ingresos procedentes de actividades ilícitas se remonta a la Edad Media cuando la usura fue declarada delito.

Mercaderes y prestamistas burlaban las leyes y encubrían la usura mediante ingeniosos mecanismos. Los piratas se transformaron en pioneros en la práctica del lavado de oro, obtenido en los ataques a las naves comerciales europeas, que surcaban el Atlántico entre los siglos XVI y XVIII. A la piratería clásica se añadieron las prácticas de los bucaneros y filibusteros ayudados encubiertamente por determinados gobiernos europeos.

El caso más famoso, es el del pirata inglés Francis Drake, que fue nombrado caballero en su nave por la reina Isabel I de Inglaterra, en recompensa por los exitosos asaltos a puertos y barcos españoles.

En 1612, Inglaterra otorgó a los piratas que abandonaran su profesión, un perdón incondicional y el derecho a conservar el fruto de sus felonías. Una gran parte de la riqueza acumulada por los corsarios y piratas, fueron resguardadas por los herederos de la tradición templaria y por los banqueros de la época. Así surgieron los refugios financieros, versión moderna de aquellas antiguas guaridas.

Con el poderío económico y militar de los piratas corsarios, las poblaciones europeas y americanas llegaron a creer que tanto el comercio como las finanzas dependían enteramente de ellos.

Los gobernantes de la época, reconocieron que los tratados y leyes en vigor eran insuficientes en la lucha contra los piratas y convocaron a reconocidos juristas como



Hugo Grotius¹ y Francisco de Vittoria² para buscar una solución de carácter jurídico. El resultado fue la creación de los primeros conceptos del derecho internacional con la casi completa eliminación de este fenómeno criminal.

La palabra “Lavado” tiene su origen en Estados Unidos en los años 20, época en que una de las mafias existentes en el país, liderada por Al Capone, que con el fin de esconder la procedencia ilícita del dinero que alcanzaba con sus actividades delictivas, creó una red de lavanderías.

El sistema utilizado, consistía en presentar las ganancias procedentes de las actividades delictivas, como si fuesen obtenidas dentro de la explotación del negocio de lavado para industrias textiles. De esta manera, no podía distinguirse qué dólares provenían de una actividad lícita de los que no, lo que permitió a Al Capone³, famoso gánster de los Estados Unidos, burlar durante mucho tiempo a las autoridades de su país.

A partir de 1920 fue cuando las distintas agencias de investigación del gobierno del país americano, iniciaron diversos juicios contra Al Capone por posesión de armas, falsedad de declaraciones fiscales y otros cargos. Después de grandes y complicadas investigaciones, unas más fructíferas que otras, el 16 de junio de 1931, Al Capone se declaró culpable por los delitos de “*evasión fiscal*” y “*venta ilícita*” de alcohol, siendo multado y condenado el 24 de noviembre de 1931 a once años de cárcel.

Durante la década de los años 70, fueron varios los países que advirtieron la existencia de actividades delictivas consistentes en lavado o blanqueo de dinero, con la mira puesta principalmente en actividades vinculadas al narcotráfico dentro de Estados Unidos. La alerta surgió, a consecuencia que la recaudación de la venta de la droga en la calle, se depositaba en los bancos sin ningún trámite ni control de forma que entraba fácilmente en el circuito legal del dinero.

¹ Hugo Grotius, fue un jurista, escritor y poeta neerlandés. Educado en la Universidad de Lieden. 1583-1645. Wikipedia

² Francisco de Vittoria, fue un fraile dominico español, escritor y catedrático de la Universidad de Salamanca, quien se destacó por sus ideas y contribuciones al derecho internacional y la economía moral basados en el pensamiento humanista del realismo aristotélico-tomista. Educado en Universidad de París. Orden religiosa: Orden de Predicadores. 1492-1546. Wikipedia

³ Alphonse Gabriel Capone, nacido en Brooklyn, EE.UU. (1899-1947). Conocido como Al Capone o Al Scarface Capone (Cara cortada), apodo que recibe por la cicatriz que poseía en su rostro producto de un corte con navaja.



Hubo que esperar hasta el año 1982, para que la justicia norteamericana utilizase por primera vez la expresión “Lavado de Dinero” dentro de una operación de blanqueo de capitales, cuando se detectó este tipo de operaciones producto de actividades del contrabando de cocaína procedente de Colombia.

En la actualidad los narcotraficantes tienen un gran problema de logística y distribución del dinero ganado a través de sus actividades delictivas. Ello se debe a que, por ejemplo, en el caso de la cocaína y la heroína el volumen físico del dinero producto de su venta, es mayor que el volumen físico de la droga, por lo que les resulta más fácil transportar e introducir los estupefacientes en un país que retirar el dinero efectivo por la venta del mismo.

Decía Pablo Escobar⁴, famoso narcotraficante colombiano: *“almacenar, contar, mantener, transportar y entregar el dinero del narcotráfico supone un gran problema, ya que el dinero entregado por la venta de la droga usualmente son billetes pequeños que tienen que ser cambiados por billetes más grandes. De lo contrario, el peso de los billetes por un kilo de cocaína sería mucho mayor que el de este.”*

De manera que el narcotráfico genera gran cantidad de dinero, que para poder ser utilizado hay que “disfrazarlo”, “blanquearlo” o “lavarlo” para que pueda entrar en el círculo legal económico.

Sin embargo, el delito que origina el dinero que hay que blanquear/lavar no es únicamente proveniente del narcotráfico. Existen otros muchos delitos que se han vinculado al lavado de activos, como ser el tráfico ilegal de armas, de animales exóticos, seres humanos o de sus órganos, secuestros extorsivos, la corrupción, así como el contrabando de muchos otros productos⁵.

⁴ Pablo Emilio Escobar Gaviria, más conocido como Pablo Escobar, fue un reconocido narcoterrorista, criminal, político y empresario colombiano, fundador y máximo líder del Cartel de Medellín. Nacido de una familia campesina, Escobar demostró habilidad para los negocios desde muy pequeño. 1949-1993. Wikipedia.

⁵ <http://seonepedreira.es/historia-del-blanqueo-de-capitales-o-lavado-de-dinero-i>



2. DINERO DE ORIGEN NEGRO EN SENTIDO ESTRICTO Y EN SENTIDO AMPLIO

Cuando hablamos de lavado de dinero, es importante poder distinguir el origen del dinero negro. En tal sentido, podemos diferenciar el origen del dinero negro en sentido estricto y en sentido amplio.

En el caso del dinero negro en sentido estricto, nos referimos al dinero que procede de actividades ilegales, como es el tráfico de drogas, de personas, de armas, etc., no puede ser declarado ante la hacienda pública, porque supondría una confesión del delito en cuestión.

Por el contrario, el dinero negro en sentido amplio, a veces llamado dinero sucio, es aquel que no ha sido declarado, no importa el motivo. El caso más frecuente, es la "evasión impositiva".

3. FACTORES SOCIO ECONOMICOS QUE PROPICIARON EL LAVADO DE ACTIVOS



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
SAN MARTÍN

A partir de la explosiva evolución de las comunicaciones, la desaparición de las fronteras y la globalización económica y financiera durante las últimas dos décadas, surgieron varios factores que propiciaron el lavado de activos. Entre ellos podemos mencionar los siguientes⁶:

3.1. La crisis financiera a nivel mundial

El dinero del narcotráfico, constituye un importante capital líquido de inversión disponible. Por lo tanto, en medio de la crisis financiera iniciada en 2008, habría indicios de que algunos bancos no fueron afectados por la crisis de esa forma, ya que los recursos del narcotráfico y de otras actividades ilícitas han servido para inyectar liquidez a un sistema financiero en decadencia.

⁶ Blanco, H. (2013). Técnicas de Investigación del Lavado de dinero. La Ley. Pág. 1



El lavado de activos anual proveniente de diversos negocios transnacionales ilegales, oscila ⁷entre el 3% y el 5% del Producto Bruto Mundial: un monto entre US\$ 2.1 trillones de dólares a US\$ 3.6 trillones de dólares. Según un informe de la Agencia Federal Antidrogas de Estados Unidos (DEA) menciona que los casos más numerosos de delitos, son cometidos por hombres de negocio y profesionales respetables, son delitos de alta clase, por los llamados “crímenes de cuello blanco”, frente a aquellos de la categoría “crimen organizado-drogas”⁸.

Un ejemplo que podemos mencionar, son las famosas “lavadoras de Wall Street” con un caso muy notable, durante la crisis del 2008, fue la financiera Wachovia⁹ que por medio de la mexicana Casa de Cambio Puebla, inyectó en el mercado financiero 378.400 millones de dólares.

Asimismo, una investigación de la DEA, demostró cómo la banca lavó dinero de narcos mexicanos, cuando la banda compró un avión con dinero que habían lavado mediante la financiera Wachovia. Había miles de millones en transferencias electrónicas, cheques de viajeros y envíos de fondos a esas cuentas a través de casas de cambio mexicanas¹⁰.

3.2. Controles de divisas y la demanda de dólares

Los controles de divisas y la demanda de dólares, son elementos claves en el lavado de dinero. Estos controles impuestos por algunos gobiernos de la región, provocan un mayor uso de efectivo en las transacciones financieras, lo que favorece a los esquemas de lavado, basados en el intercambio de efectivo en la economía informal.

No se puede lavar dinero usando una tarjeta de crédito, una transferencia bancaria o un cheque de caja, porque son rastreables, así que se buscan negocios con una gran cantidad de dinero en efectivo.

⁷ <https://www.pagina12.com.ar/diario/contratapa/13-170201-2011-06-16.html>

⁸ https://www.clarin.com/opinion/lazos-narcotrafico-crisi-financiera-global-0_bkk-mk5Aptx.html

⁹ Wachovia: Empresa subsidiaria en servicios financieros. Fue el cuarto mayor banco en cantidad de activos de EE.UU. En 2009 fue absorbida al 100% por Wells Fargo.

¹⁰ https://www.clarin.com/mundo/Revelan-EEUU-dinero-narcos-mexicanos_0_r1gVGXVTDQe.html



El dinero en efectivo es entregado a los cambistas para que, luego de que cambien los dólares, lo depositen o transfieran a cuentas de empresas fantasmas. Los fondos son retirados por medio de la emisión de cheques, utilizados para el envío de transferencias bajo la justificación del pago de proveedores.

En nuestro país, los controles de divisas están reglamentados por el BCRA, por ejemplo, a través de la Comunicación “A” 6462 (Exterior y Cambios) con fecha 06/03/2018.

Dicha comunicación reglamenta, entre otros aspectos, que las operaciones de cambio, se deben cursar con declaración jurada del concepto que corresponda a las mismas.

3.3. El crimen organizado

El contrabando, el tráfico de órganos, la prostitución, el financiamiento del terrorismo, la proliferación de armas de destrucción masiva, entre otros, usan las redes criminales para el lavado de dinero y demás delitos afines a la delincuencia organizada, con cifras alarmantes que podrían estar manejando trillones de dólares.

Detrás de los métodos utilizados por la delincuencia organizada para lavar dinero, están los encargados de prevenirlos y controlarlos. Aun así, los delincuentes se hacen innovadores en sus estrategias para evitar ser descubiertos.

Los métodos para lavar dinero por parte del crimen organizado, se diversifican constantemente con nuevas alternativas que les permite seguir colocando el dinero sucio a nivel internacional.

Cuando un sujeto que obtiene grandes cantidades de dinero en moneda extranjera, tras ejecutar actividades ilícitas, necesita depositar esa fortuna en bancos internacionales sin generar sospechas, por lo general utiliza la figura de un accionista denominado testaferro.

En el caso de no querer utilizar la figura del testaferro, existen bufetes de abogados que colaboran con el legitimador para la constitución de un entramado de empresas, no rastreables o grupos de empresa” o “sociedades offshore”, que son registradas en otro país para evadir o aliviar impuestos, o bien cometer ilícitos en paraísos fiscales que permiten ocultar su identidad como verdadero dueño de compañías.



Un ejemplo de lo mencionado en el párrafo anterior, es el caso del Bufete Mossack Fonseca, señalado en los “Panamá Papers”, en múltiples investigaciones relacionadas con presuntas actividades delictivas cometidas con personalidades, empresas y organizaciones internacionales.

3.4. **Corrupción**

El pago de sobornos a funcionarios públicos y personas con posiciones de poder en la iniciativa privada, pasa desapercibido para las instituciones financieras, debido a prácticas inadecuadas de conocimiento del cliente, lo cual impide establecer los controles de monitoreo de flujos necesarios para esos individuos¹¹.

Utilizar las compañías de fachada para robar bienes del estado o dinero público, ocultar dinero de acreedores o cónyuges, evadir impuestos y lavar dinero, son delitos. Pueden significar un conflicto de intereses y una quiebra de su juramento al asumir el cargo, cuando líderes nacionales o políticos usan offshore anónimas para mantener negocios en secreto.

Si bien no es ilegal tener una compañía offshore, lo que sí es ilegal, no declarar la existencia de la misma.

Teniendo como ejemplo el caso “Lava Jato” (Brasil), utilizar varias offshore para ocultar el pago de coimas y sobornos a funcionarios o políticos corruptos, es otro de los usos delincuenciales más comunes de las compañías anónimas en jurisdicciones extraterritoriales. Esta información, surgió con la apertura de los archivos de un estudio jurídico panameño, provocando un tsunami de revelaciones globales que hicieron temblar a gobernantes, gobiernos y corporaciones¹².

El estudio jurídico mencionado es “Mossack Fonseca”, y fue el que filtró información confidencial a los medios de comunicación durante el año 2016, denominando a la misma como “Panamá Papers”.

¹¹ <https://www.metro.pr/pr/sin-categoria/2015/07/30/Cinco-factores-que-propician-el-lavado-de-dinero.html>

¹² <https://idl-reporteros.pe/papeles-incendiarios>



Esta información fue enviada al diario alemán *Süddeutsche Zeitung* (SZ), que posteriormente compartió con el Consorcio Internacional de Periodistas de Investigación (ICIJ, por sus iniciales en inglés) revelando el ocultamiento de Activos, ganancias y evasión tributaria de jefes de estado y de gobierno, líderes de la política mundial, personas políticamente expuestas y personalidades de las finanzas, negocios, deportes y artes entre otros.

El ICIJ es una red internacional con sede en Washington, que agrupa a más de 190 periodistas de investigación de más de 65 países. Fue creado en 1997 como un proyecto del Centro para la Integridad Pública, publicando el 3 de abril de 2016 una investigación de impacto mundial conocida como los “Panamá Papers”¹³.

4. CARACTERÍSTICAS DISTINTIVAS DEL LAVADO DE ACTIVOS RESPECTO DEL RESTO DE LOS DELITOS

Para tener una mejor comprensión del fenómeno de lavado de activos, se tiene que tener en cuenta que el mismo trasciende el mero encubrimiento de una conducta delictiva propiamente dicha.

En tal sentido, se advierte que la simple ocultación de bienes o fondos procedentes del delito, si bien dificulta la detección de este último y/o el descubrimiento de su autor, no son, sin embargo, conductas cuyo alcance puedan equipararse al de un comportamiento blanqueador, desde que éste se caracteriza por su capacidad de permitir al delincuente, disfrutar su “botín” y obtener de él beneficios económicos, sirviéndose con tranquilidad de las entidades e instituciones del sistema económico lícito.

En cambio, la transacción efectuada a efectos de blanquear fondos, no debe necesariamente ser rentable. Dicho de otro modo, el lavado de activos no genera ingresos, sino que legitima ingresos ya existentes, lo que en general implica la realización de operaciones comerciales “a pérdida”¹⁴.

¹³ https://es.wikipedia.org/wiki/Consorcio_Internacional_de_Periodistas_de_Investigaci%C3%B3n

¹⁴ Blanco, H. (2013). Técnicas de Investigación del Lavado de dinero. La Ley. Pág 10.



En efecto, el blanqueo es un proceso, a lo largo del cual la masa patrimonial se va distanciando de su origen delictivo. Por tal motivo, no se resuelve en un único hecho, sino, por el contrario, involucra una cadena de conductas y una multiplicidad de ejecutantes enlazados entre sí.

5. EVASION FISCAL Y SU ORIGEN

En la edad media, los impuestos no se pagaban con dinero, sino en especie (con trabajo o con parte de la producción agraria). Como los servicios que ofrecían los gobiernos consistían, en esencia, en la defensa militar o en la realización de algunas obras de utilidad pública, como carreteras, el cobro de impuestos en especie bastaba para cumplir estos objetivos. Los gobernantes podían reclutar soldados y trabajadores, y exigir a los nobles que proporcionaran soldados y campesinos en función de su rango y sus bienes. De forma similar, se cobraba una parte de la producción agrícola a los terratenientes, con lo que se podía alimentar a trabajadores y tropas.

En Egipto, el sistema de recaudación de impuestos consistía en la contribución de cereales, pescados, cerveza, ganado. La economía real preveía vender estas contribuciones para convertirlas en monedas, metales preciosos para las transacciones internacionales.

Los ciudadanos egipcios pagaban también con mano de obra gratuita durante el invierno, cuando el trabajo en el campo se interrumpía.

La profunda religiosidad del pueblo egipcio hacía que estos tributos se pagaran sin oponer resistencia, pues serían destinados a los dioses. De este modo, el patrimonio crecía y se realizaban grandes templos, ejemplo de ellos son las tumbas de los faraones.

La evasión tributaria estuvo siendo castigada con severidad en algunos países, llevando a sus transgresores a prisión. Algunos hechos históricos llaman la atención porque permitieron inculpar a quienes, cometiendo actos graves contra la moral y los buenos principios, no fueron encarcelados por sus crímenes sino por el incumplimiento en su deber de tributar, lo que indica lo importante que es para las economías y para el Estado



ejercer tal capacidad coercitiva disciplinando a quien evade para que no lo siga haciendo.

Dentro de los ejemplos podemos citar el caso de Sun Myung Moon, fundador de la iglesia de la unificación, en Corea del Sur en el año 1954, su filosofía consistía en establecer un reino en la tierra por mediación suya y de su mujer, para salvar al mundo del comunismo satánico. Según este movimiento, el precursor de este reino fue Jesús, cuya crucifixión le impidió alcanzar su objetivo al no llegar al matrimonio y la procreación. Los ingresos de Moon, crecieron tanto en Japón como en Corea atrayendo miles de adeptos. A comienzos de los años setenta su iglesia se trasladó a Estados Unidos, extendiendo su influencia en todo el mundo. Sun Myung Moon fue llevado a prisión por evasión de impuestos en 1984.

Cabe mencionar, nuevamente, el caso de Al Capone cuando el 16 de junio de 1931, se declaró culpable por los delitos de “evasión fiscal” y “venta ilícita” de alcohol, siendo multado y condenado el 24 de noviembre de 1931 a once años de cárcel¹⁵.



6. FACTORES QUE FAVORECEN LA EVASION FISCAL

Entre los factores que dan origen a la evasión fiscal, podemos mencionar los siguientes:

6.1. Carencia de Conciencia Tributaria

La mayoría de los individuos no toma conciencia de lo importante que es, que todos cumplan con sus obligaciones tributarias, en tiempo y forma, para que el Estado pueda prestar con mayor eficacia los servicios esenciales que la sociedad demanda como salud, educación, seguridad, justicia, etc.

Entre las razones de falta de conciencia podemos citar:

- **Falta de Educación:** Los individuos como personas, deben tener incorporados desde la niñez, los valores de la ética y la moral como pilares fundamentales en su vida, e inculcarle el rol y función del Estado en la sociedad, y su participación

¹⁵ https://es.wikipedia.org/wiki/Consortio_Internacional_de_Periodistas_de_Investigaci%C3%B3n



en el pago de los distintos tributos, en tiempo y forma, para que el Estado pueda cumplir con sus obligaciones.

- **Falta de solidaridad**: El Estado con los recursos que obtiene de los sectores que están en condiciones de contribuir, debe prestar servicios a los sectores de menores ingresos. Por lo tanto, con el pago de impuestos se es solidario para que los que menos tienen reciban los servicios que el Estado brinda, por ejemplo, en el área de Salud, contribuyendo a que los Hospitales Públicos brinden mejores atenciones.
- **Razones de Historia económica**: Nuestro país en los últimos tiempos comenzó a dar un giro en cuanto a su política económica, a nivel del sector empresario. Una forma de incrementar sus ingresos era precisamente a través del aumento de nivel de precios, y en los aspectos financieros, el déficit fiscal se cubría permanentemente con el uso de crédito público y de la inflación.

Luego en una etapa posterior, con el incremento de la competitividad, se produjo un cambio de actitud comercial, se impuso la necesidad de competir, ya sea en calidad, prestación de servicios y fundamentalmente con un nivel de precios adecuado a los ingresos de los potenciales consumidores. Esta situación, sumada al alto nivel del costo financiero, la desventaja competitiva con respecto al sector externo, y agravado todo ello por una profunda recesión que aqueja, produce que el contribuyente tienda a buscar diferentes maneras de obtener mayores ingresos y uno de los canales es a través de la omisión del ingreso de tributos.

- **Idiosincrasia del pueblo**: En Argentina, por razones de índole recaudatorio tanto Municipal, Provincial y Nacional se recurre con determinada asiduidad a distintos tipos de medidas tendientes a facilitar el ingreso del tributo adeudado al fisco, por contribuyentes que por distintas razones no han podido cumplir en tiempo y forma o bien por aquellos que directamente no habían expuesto la materia sujeta a imposición por la que debían ingresar los tributos



correspondientes. Este tipo de políticas tributarias no sirven para corregir las distintas actitudes adoptadas por los incumplidores frente a su obligación de tributar, lo que hace es provocar escepticismo, descreimiento y desaliento en aquellos contribuyentes que cumplen y a su vez deteriora la imagen de eficacia que todo ente recaudador debe reflejar. El abuso de estas medidas impacta negativamente sobre el comportamiento contributivo de la sociedad.

- **Falta de claridad del destino del Gasto Público:** La poca transparencia del uso de los recursos que ingresan al Estado, y la sensación del ciudadano que no recibe una adecuada prestación de los servicios que están a cargo del Estado, por ejemplo: Salud, Educación y Seguridad, hace que el ciudadano no cumpla con sus obligaciones. En este punto juega un papel muy importante el presupuesto público de un país, donde se encuentra plasmado como se aplicarán los recursos generados a través de la recaudación, no solo las partidas asignadas para cada una de las áreas que el Estado debe cubrir, sino también la actividad fiscalizadora para el cumplimiento del mismo. El convencimiento del contribuyente se alcanza cuando la masa de contribuyentes compruebe la eficiencia del gasto y el Estado sea transparente.

Cuando hablamos también de la falta de claridad en los destinos del gasto público, lo relacionamos inmediatamente con la corrupción. Medir la corrupción es una tarea difícil, evidentemente, esos ingresos “no se declaran”.

Para medir la corrupción de un país se utilizan los “índices de percepción de la corrupción”, elaborados de manera subjetiva por distintas organizaciones de la sociedad civil. Tan subjetivos son los índices como las decisiones de inversión. La correlación entre los niveles de inversión de un país y la percepción que se tiene acerca de sus niveles de corrupción resulta elevadísima. A mayor corrupción, menor inversión, y, por ende, menor crecimiento y mayor pobreza.

El mecanismo es sencillo, la corrupción es percibida como un impuesto a la inversión, lo que disminuye el volumen de esta, y como consecuencia, la capacidad de una sociedad de modernizarse, aumentar su producción y sus salarios.



La corrupción daña el crecimiento, aparte de desalentar la inversión, genera una asignación ineficiente de recursos de la economía. Los políticos deciden mal como gastar, puesto que maximizan la corrupción en vez del bienestar general o el crecimiento económico. Por ejemplo, si un político descubre que es fácil saquear los fondos públicos haciendo rutas (nótese que hacerlas no es lo mismo que terminarlas), seguramente se dedicara a ese negocio aun cuando tal vez la economía demandase la construcción de puertos o caños de fibra óptica¹⁶.

Un claro ejemplo de lo expuesto, sucedió cuando los dueños de TBA fueron acusados formalmente de lavado de dinero por la Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos (PROCELAC). La investigación, llevada adelante también por la UIF y la AFIP, concluyó que mediante la “simulación” de la compraventa de acciones de diversas empresas que ellos mismos controlaban, inyectaron al mercado financiero dinero “producto de maniobras defraudadoras” con los Subsidios que recibían del Estado a través de TBA por la explotación de los ferrocarriles.

Con esos desvíos de fondos hay empresarios que se han enriquecido, llevando al borde de la quiebra a muchas de las empresas del rubro de transporte y dejando ver una clara complicidad entre ellas, la CNRT (Comisión Nacional de Regulación del Transporte) y la Secretaria de Transporte, lo que disolvió cualquier posibilidad de control¹⁷.

6.2. Sistema Tributario poco transparente

Si el tipo de sistema tributario que existe en el país es poco claro, va a contribuir a una mayor evasión. Para ello se deben tener leyes tributarias, reglamentos, decretos, etc., que sean precisos y concisos en cuanto a quienes están alcanzados por las leyes para los diferentes impuestos y no se dejen vacíos en la interpretación de las mismas para no dar pie a que el contribuyente busque la manera de eludir el impuesto.

En las normativas que regula la relación fisco-contribuyente, existen varias falencias en el dictado de nuestra legislación que impide interpretar en forma correcta cual es el

¹⁶ <https://www.lanacion.com.ar/1891201-el-costeo-oculto-de-la-corrupcion>

¹⁷ <http://www.infonews.com/nota/115049/los-cirigliano-fueron-acusados-por-lavado>



tratamiento a dar a una determinada situación y permite en el caso de normas poco claras forzar el razonamiento a favor del contribuyente; esto conlleva a frecuentes discusiones administrativas y judiciales, que lleva implícito su costo.

En Argentina con respecto a otros países, la velocidad a la que se producen los cambios en nuestro sistema tributario, atenta contra el correcto cumplimiento del mismo.

La Administración fiscal, en el mejoramiento de su sistema tributario, debe procurar cumplir con los siguientes principios:

- **Legalidad:** No puede haber impuesto sin una ley que lo respalde.
- **Igualdad:** Es la base de las cargas públicas. Lo establece la Constitución Nacional: todos somos iguales ante la ley.
- **Irretroactividad de las normas:** Las leyes impositivas se aplican hacia el futuro, no pueden aplicarse para atrás, ya que afectaría al denominado “derecho adquirido”
- **Eficiencia:** Cuando se sanciona una ley impositiva, tiene que ser útil para generar fondos para un fin necesario.
- **Economicidad:** La creación de una ley impositiva tiene un costo. Por lo tanto, una vez sancionada, lo recaudado debe servir para cubrir las necesidades de la población, descontando los gastos que se generaron para su creación y recaudación.
- **Capacidad contributiva:** Se tiene que recaudar de acuerdo a la capacidad contributiva de la población.
- **Claridad de las normas:** Las normas tributarias deben ser claras, se deben interpretar lo que se pida.

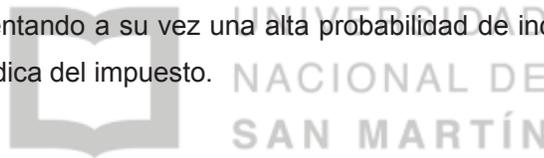
6.3. Sistema tributario complejo e inflexible

El sistema tributario argentino, se caracteriza por tener estructuras normativas complejas y burocráticas, creando obstáculos y retos, especialmente para las empresas que no tienen conocimientos ni experiencia en la materia.



Uno de los grandes inconvenientes es que en la medida que el sistema tributario busca la equidad y el logro de una variedad de objetivos sociales y económicos, la simplicidad de las leyes impositivas es una meta difícil de lograr.

Como ejemplo de lo antes expuesto podemos mencionar al impuesto a los *Ingresos Brutos*, el cual, en nuestro país, para su determinación, quedó alcanzado por la implementación de un complejo sistema, denominado “Convenio Multilateral”. Este sistema tiene como único objetivo determinar la distribución de la base imponible de cada jurisdicción en las que a cada contribuyente le corresponda tributar este impuesto. Una vez que se establece la base imponible para cada una de las mismas, el contribuyente deberá aplicar las alícuotas para cada actividad realizada, según el Código Fiscal local de cada una de las jurisdicciones alcanzadas. Recordemos que nuestro país está conformado por 24 provincias, por ende, actualmente existen 24 códigos fiscales que regulan los impuestos locales, entre los que se encuentra el Impuesto a los Ingresos Brutos. Con ello, podemos inferir la complejidad que conlleva la liquidación de este tributo y lo costoso que puede resultar su cumplimiento para el contribuyente, presentando a su vez una alta probabilidad de incurrir en errores en la determinación periódica del impuesto.



6.4. Bajo riesgo de ser detectado

Esta también es una causa por la que el contribuyente evade, ya que no existe una difusión o una presencia eficaz de las consecuencias que puede el contribuyente sufrir si se lo detecta evadiendo.

El organismo de recaudación debe marcar una adecuada presencia a través de una utilización correcta de la información (cruzamiento de información entre distintos organismos de recaudación; AFIP, DGIP, etc.); exteriorizando en la sociedad la imagen de que el riesgo de ser detectado es muy elevado, y de que el costo de no cumplir correctamente sus obligaciones fiscales por parte del contribuyente podrá ser excesivamente oneroso.



6.5. Altas Alícuotas

Esta es una de las causas de la evasión en nuestro país, ya que existen alícuotas impositivas muy altas que se deben pagar al fisco, por lo tanto, los contribuyentes declaran menos ingresos para que la contribución al mismo sea menor y no absorba la totalidad o mayor parte de su ganancia.

También cuando se presentan distorsiones, por ejemplo, Sistemas Tributarios que elevan demasiado los impuestos directos, se producen consecuencias evasivas como la emigración de capitales a otros países.

Complementando las altas alícuotas, podemos mencionar la existencia de una amplia variedad y cantidad de tributos exigibles en nuestro país, lo que en su conjunto es medido bajo el término de "presión tributaria", para poder encontrarse un punto de comparación entre los diferentes países, regiones o ciudades.

Argentina observó una relativa estabilidad en la carga impositiva durante la década de 1990 y, desde entonces, se evidenciaron dos procesos de suba de la presión tributaria.

El primero se produjo entre los años 2000 y 2004, cuando creció en 5,4 puntos del PBI por la creación de impuestos de emergencia de gran potencial recaudatorio, como el Impuesto a los créditos y débitos bancarios, los derechos de exportación o retenciones (principalmente sobre el sector agropecuario) y la reaparición del impuesto inflacionario.

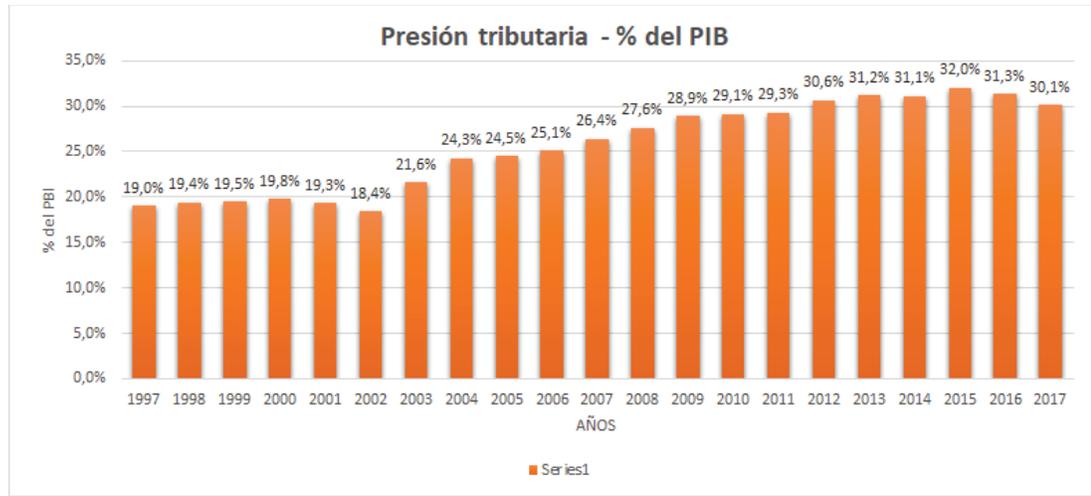
El segundo proceso se inició alrededor del año 2006, e implicó hasta 2015 un crecimiento de 7,3 puntos del PBI en la recaudación. Si bien no involucró la creación de ningún impuesto relevante, en muchos casos hubo cambios en las tasas aplicadas, como en el impuesto a los ingresos brutos, a los sellos y ganancias de personas físicas.

El incremento de los recursos tributarios fue notable (Ver Gráfico 1), pero a pesar de ellos estuvo lejos de poder financiar el aumento del gasto producido durante el mismo período, lo cual convirtió a este último en insostenible. La consecuencia fue un fenomenal impulso fiscal acumulado, que únicamente a nivel nacional superó los 9 puntos del PBI, pasando de un alto superávit a un alto déficit. Estos nuevos recursos tuvieron como destino, por los distintos esquemas de distribución automáticos vigentes,



a las provincias en 4,8 puntos porcentuales del PBI y a la nación en 8,9 puntos porcentuales del PBI¹⁸

Gráfico 1 - Presión tributaria excluye impuesto inflacionario % del PBI



Fuente: Elaboración propia



El crecimiento en la presión tributaria se dio de forma desordenada y distorsiva. Del crecimiento en la presión tributaria de 13,7 puntos porcentuales del PBI que se observó entre 1998 y 2015, 4,9 puntos se explican por lo que podemos denominar *impuestos distorsivos* y 2,0 puntos adicionales por el *impuesto inflacionario* (Ver Tabla 1). Si bien casi todos los impuestos afectan las decisiones de los agentes económicos, algunos tienen efectos más perniciosos que otros. Ese es el caso de los “impuestos en cascada”, en los cuales observamos durante el periodo 1998 a 2015 un extraordinario crecimiento: 1,7 puntos porcentuales del *Impuesto a los créditos y débitos bancarios*, 2,0 puntos porcentuales del impuesto a los *Ingresos Brutos* provinciales y 0,1 puntos porcentuales por los tributos provinciales a los *sellos*, entre otros. Estos impuestos operan sobre cada etapa de la producción, sin posibilidad de deducir los impuestos pagados en cada etapa. Fomentan así la integración vertical, no son neutrales respecto de los factores productivos y tienen un sesgo anti-exportador. Más allá de la complejidad que mencionábamos en el punto 6.3, el Convenio Multilateral, además provoca un sesgo a

¹⁸ Santiago Galiani (Secretario de Política económica de la Nación) -Santiago Alfonso (Jefe de Gabinete de la Secretaría de Política Económica) Impuestos en la Argentina (2018) – Foco Económico.



la concentración geográfica por el efecto de aduanas interiores causado por las diferencias de alícuotas vigentes para las firmas de jurisdicción diferente. Otros impuestos altamente distorsivos que se extendieron durante el periodo fueron los tributos al comercio exterior: 1,0 puntos porcentuales.

Adicionalmente a lo expuesto precedentemente, se establecieron regímenes de percepción o retención de impuestos con altos costos para solicitar las devoluciones correspondientes, incrementando en la práctica las alícuotas efectivas por sobre las legalmente vigentes.

Tabla 1 – Crecimiento de la recaudación por impuesto excluyendo extraordinarios (% del PBI)

Detalle	1998	2015	1998 - 2015
TOTAL	19,4%	33,1%	13,7%
Tributos ordinarios netos	19,4%	32,0%	12,6%
Impuesto inflacionario	0,0%	2,0%	2,0%
(-) Tributos extraordinarios	0,0%	0,9%	0,9%
Nación	11,7%	20,6%	8,9%
Provincias	7,7%	12,5%	4,8%
Distorsivos	3,2%	8,2%	5,0%
Ganancias PF + Seguridad Social	4,3%	10,3%	6,0%
IVA, Ganancias Sociedades y Resto	11,9%	14,6%	2,7%

Fuente: Elaboración propia

El CAME (Confederación Argentina de la Mediana Empresa), en un comunicado de prensa manifestó que “Argentina, se posiciona entre los países que más grava con IVA los alimentos y medicamentos”, estando casi todos los alimentos alcanzados por una tasa del 21%. Esta alícuota supera ampliamente a la aplicada en los países desarrollados donde el IVA para alimentos y medicamentos no supera al 10%.



6.6. Inflación

La rigidez de la legislación en contraste con el movimiento diario de los niveles de inflación, produce efectos que golpean directamente sobre la vida impositiva de cada uno de los ciudadanos que contribuyen con sus impuestos al sostenimiento del Estado¹⁹.

Cuando el índice inflacionario es muy alto, se acelera el ritmo de aumento de los precios provocando que el impacto en la canasta básica se haga muy evidente, ya que se produce una diferencia entre los ingresos y gastos familiares.

Por tal motivo, y debido a la pérdida del poder adquisitivo, los consumidores priorizan dedicar un porcentaje cada vez mayor de su salario a la compra de los productos de la canasta básica para cubrir las necesidades de su grupo familiar, dejando de cumplir con las obligaciones impositivas²⁰.



¹⁹ <http://www.lavoz.com.ar/negocios/la-inflacion-ataca-tambien-la-hora-de-pagar-impuestos>

²⁰ <https://www.tiempoar.com.ar/nota/la-canasta-basica-subio-mas-que-la-inflacion-empujada-por-la-devaluacion>



CAPITULO II

LAVADO DE ACTIVOS



1. DEFINICION

Si bien no existe una única definición de “lavado de dinero”, ya que esta actividad delictiva adopta múltiples combinaciones para lograr su objetivo, en general se opta por definir el objetivo final que consiste en la “simulación de licitud” de activos originados en un ilícito.

Se puede definir el “*lavado de dinero*” como el proceso mediante el cual los activos preferentemente provenientes de los delitos previstos en el artículo 6 de la Ley N° 25.246²¹, y que los detallaremos en capítulos siguientes, se integran en el sistema económico legal con apariencia de haber sido obtenidos de forma lícita.

2. PERFIL DEL LAVADOR DE ACTIVOS

El lavado de activos considerado en muchos países como conducta criminal, tiene el mérito de ser la actividad más compleja, especializada y de difícil detección.

Entre las características más distintivas del lavador de activos, podemos mencionar:

²¹ Ley N° 25.246 Encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo



- Asume un perfil de cliente normal, muy educado, inteligente y sociable.
- Es un profesional en diseñar la estrategia para lavar dinero.
- Están preparados psicológicamente para sobrevivir bajo grandes presiones.
- Sabe internacionalizar las actividades de lavado de dinero.
- Aprovecha sectores, instituciones, actividades, productos, servicios y/o operaciones vulnerables.
- Prefiere utilizar terceros para la realización de las operaciones. (testaferros).
- Buscan personas y/o empresas con problemas financieros.
- Reclutan colaboradores y/o coacciona a personas.
- Busca países donde los sistemas de controles para la prevención y detección del lavado son débiles.
- Gusta de regalar obsequios a sus allegados.
- Utiliza la Ingeniería Social (empatía) como estrategia de operación.

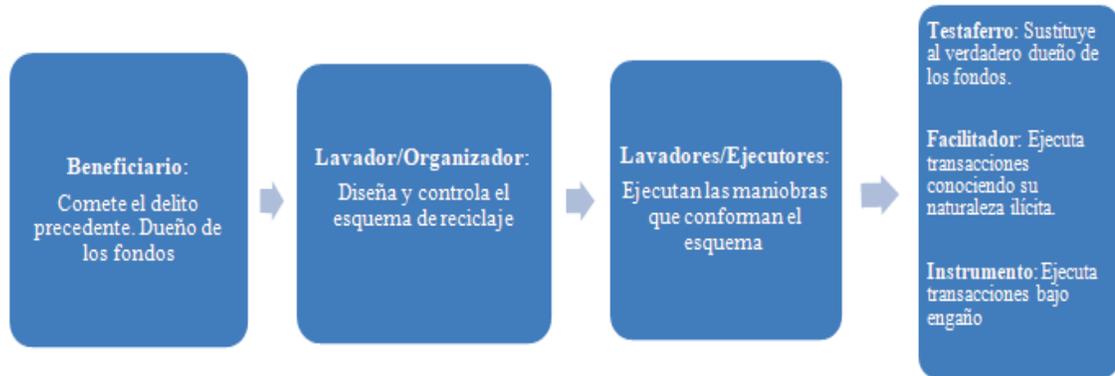


3. **LOS PROTAGONISTAS DEL LAVADO DE ACTIVOS**

La necesidad de blanquear capitales, ha dado origen a un nuevo tipo de delincuencia organizada, y en cuyo entramado de relaciones, converge una multifacética gama de personajes pertenecientes a los más altos estratos sociales, junto con otros que se ajustan más al arquetipo tradicional del delincuente violento. En tal contexto, podemos llevar a cabo una categorización de los distintos protagonistas del proceso de lavado, teniendo en cuenta el rol que juega cada uno de estos protagonistas dentro del proceso.



Cuadro 1 - Personas y Funciones



Fuente: Elaboración propia

- **El beneficiario del lavado de activos**

El beneficiario del lavado de activos es, por lo general, el responsable del delito originario, a partir del cual se generaron las ganancias que deben ser legitimadas a través del proceso de blanqueo. Dentro de este perfil, están incluidos desde los integrantes de organizaciones criminales, hasta infractores individuales, desde responsables de delitos violentos hasta evasores impositivos.

- **El lavador/organizador**

El rol del lavador/organizador recae generalmente en delincuentes profesionales que aparecen como exponentes arquetípicos del “criminal de cuello blanco”. Se trata de una suma de delincuentes, muy bien remunerados y con una carga de responsabilidad muy grande, ya que, en la mayoría de los casos, tienen a su cargo el manejo de las inmensas ganancias generadas por las principales organizaciones criminales. Se caracterizan por su prestigio social y tener amplio conocimiento para la realización del blanqueo de activos. La mayoría son banqueros, asesores financieros, contadores y abogados.



- **Los lavadores/ejecutores**

La principal herramienta que tiene el lavador/organizador para evitar ser vinculado con los esquemas que diseña y controla, consiste en mantener la mayor distancia posible entre la ejecución material de distintos tramos de dicho esquema y su persona, en especial durante aquellos en los que el carácter ilegítimo de las transacciones resulta más evidente o el vínculo entre los fondos y el delito que los generó aún no ha sido convenientemente oscurecido. A tal efecto, los lavadores/organizadores, recurren a un conjunto de personas físicas o jurídicas, que a su turno van cumpliendo las distintas funciones requeridas para la ejecución del esquema de reciclaje. Según el caso, estas personas pueden cumplir la función de “testaferro”, “facilitador”, o “instrumento” del lavador organizador, que pueden ejercerse en forma alternativa o conjunta²².

4. ETAPAS DEL LAVADO DE ACTIVOS



Fuente: www.casinobueno.com

²² Blanco, Hernán. Técnicas de Investigación del lavado de Activos. Pág. 18



a) **Colocación**

Varias actividades delictivas poseen la peculiaridad de obtener sus ganancias en dinero en efectivo. Tal es el caso del delito de lavado de activos.

Los que obtienen así este dinero, necesitan transformar estas sumas, generalmente voluminosas, en activos que sean más fáciles de manejar. Esto se logra a través de instituciones financieras (intentando efectuar depósitos bancarios para poder transformar estas sumas en dinero bancario), casinos, negocios, casas de cambio y otros comercios.

También se puede enviar efectivo de un país a otro, para ser utilizado en la compra de bienes o productos caros, tales como obras de arte, metales y piedras preciosas, que pueden ser revendidos para recibir a cambio cheques o transferencias bancarias. El objetivo de esta etapa es separar o diferenciar el dinero que se trata de invertir de la actividad que lo originó y mantener el anonimato del verdadero depositante.

Las organizaciones delictivas en esta etapa, generalmente recurren a auxiliares poco sospechosos, como ser personas con documentación falsa o empresas "fachada", para depositar el dinero en efectivo en montos pequeños y en diferentes instituciones, desde donde se pueden transferir a otros países.

En la elección de qué tipo de empresas o comercios se usan para este fin, se suelen recurrir a aquellas que por sus características no requieran la identificación de sus clientes, como ser restaurantes, supermercados, etc.

El dinero se suele trasladar o transferir hacia países con reglamentaciones permisivas, o hacia aquellos que posean un sistema financiero liberal como los conocidos paraísos fiscales o "bancas off-shore".

b) **Transformación**

Esta etapa es denominada también como etapa de "decantación" o "estratificación", y es el proceso luego que el dinero ya fue "colocado, con el objetivo de tratar de transformarlo, específicamente disfrazarlo en dinero lícito, a través de complejas transacciones financieras, tanto en el ámbito nacional como internacional, para que se pierda su rastro dificultando de esta forma su verificación contable.



Lo que se procura, es cortar la cadena de evidencias ante eventuales investigaciones sobre el origen del dinero, creando complejas capas de transacciones financieras para disfrazar el camino, fuente y propiedad de los fondos.

Entre las operaciones más usuales realizadas en esta etapa, podemos mencionar:

- Cheques de viajero
- Giros entre múltiples instituciones bancarias
- Operaciones mediante bancos off-shore
- Transferencias electrónicas
- Compra de instrumentos financieros de alta y continua rotación
- Compra de activos de fácil disponibilidad
- Empresas ficticias
- Inversión en bienes raíces
- Reventa de bienes de alto valor

Como se podrá inferir, el desarrollo de internet y de la nueva tecnología del dinero digital, favorecen ampliamente los procedimientos mencionados, permitiendo a la organización delictiva moverse con agilidad y preservando su anonimato.

c) **Integración**

Es la última etapa del proceso de "lavado", y es donde el dinero es incorporado formalmente al circuito económico legal, sin despertar sospechas. De este modo, les permite crear organizaciones fachadas realizando operaciones recíprocas, generando falsas ganancias por intereses, como también invierten en inmuebles que posteriormente serán otorgados como garantías de préstamos que soliciten, para ser utilizados supuestamente en otros negocios de aparente alta rentabilidad.

Cuando esta cadena quedo completa, el proceso de lavado se hace mucho más sencillos para los nuevos frutos de la actividad ilícita.

Entre los medios más frecuentes utilizados en esta etapa podemos mencionar:

- Inversiones en empresas
- Compra de inmuebles
- Compra de oro, piedras preciosas



- Compra de obras de arte
- Sobrefacturación, subfacturación y facturación ficticia

Lo que a su vez se pretende en esta etapa es invertir en negocios que sirvan o faciliten a la organización criminal para continuar con las actividades delictivas.

Cuadro 2 – Fases del Lavado de Activos



Fuente: Elaboración propia

5. TECNICAS DEL LAVADO DE ACTIVOS

• Pitufeo o estructuración

También denominado, “trabajo de hormiga”, el cual consiste en la división o reorganización de las grandes sumas adquiridas por ilícitos, reduciéndolas a un monto tal que haga que las transacciones no sean registradas o resulten sospechosas. Esas transacciones se realizan por un periodo de tiempo determinado y en diversas entidades financieras.



- **Mezclar**

Las organizaciones suman el dinero recaudado de las transacciones ilícitas al capital de una empresa legal para luego presentar todos los fondos como rentas de la empresa. Esta es una forma legal para no explicar las altas sumas de dinero.

- **Corromper a funcionarios de entidades financieras**

Se pretende obtener uno o más cómplices dentro de instituciones financieras, para que presten colaboración con las actividades de "lavado", como por ejemplo omitiendo informar a las autoridades sobre estas grandes transacciones de fondos. El logro de esta complicidad se obtiene ya sea por extorsión o por contraprestación a modo de comisión.

- **Falsas facturas de importación/ exportación o Sobrefacturación**

Consiste en aumentar los montos declarados de exportaciones e importaciones aparentemente legales, de modo que el dinero negro pueda ser colocado como la diferencia entre la factura incrementada y el valor real.

- **Contrabando**

Es el transporte del dinero objetivo del lavado hacia el exterior. Existen algunas ocasiones en las cuales los blanqueadores de activos mezclan el efectivo de fondos transportados de otras empresas para así no dejar rastros del ilícito.

- **Compañías de fachada**

Consiste en crear empresas legales, las cuales se utilizan como "cortinas de humo", para enmascarar el lavado de dinero y esto puede suceder de múltiples formas. En general estas empresas realizan muy pocas o ninguna operación real, siendo su objetivo principal el lavado de dinero.



En todos los sectores económicos se ven casos de empresas fachadas, aunque preponderantemente en la construcción y en el comercio exterior (exportaciones e importaciones).

Por ejemplo, en el año 2017 un grupo criminal brasileño, armó en Paraguay varias estructuras financieras, inyectando al sistema nacional millones de dólares conseguidos a través de actividades ilícitas, y adquirieron bienes muebles, inmuebles y abrieron varias compañías de fachada. Entre ellas podemos mencionar a RSS Internacional S.A., Notle S.A., Grupo empresarial El Triunfo, entre otras²³.

- **Complicidad de la banca**

Existen casos en que las organizaciones criminales, gozan de la colaboración de las instituciones financieras (a sabiendas o por ignorancia), las cuales dan una justificación a los fondos objeto del lavado de activos.

En algunos casos, aceptan a sabiendas, grandes depósitos en efectivo de sus clientes sin llenar ni presentar los informes de transacciones en efectivo. Cuando es necesario, presentan informes falsos, exceptuando incorrectamente a los clientes de llenar los formularios requeridos.

No podemos dejar de ejemplificar a esta técnica de lavado de activos, con el caso de los “Panamá Papers”, en donde el Bufete Mossack Fonseca, trabajó para más de 500 bancos de todo el mundo, siendo uno de los clientes más importantes el HSBC que creó un total de 2300 sociedades y los suizos UBS con 1100 empresas y Crédit Suisse con 1105 compañías²⁴.

- **Compraventa de bienes o instrumentos financieros**

Se adquieren bienes con el fin de ser usados para cometer más ilícitos y así obtener beneficios monetarios de forma legal.

²³ <https://www.lanacion.com.py/2017/01/08/imputan-a-sospechosos-de-lavado-de-dinero-del-pcc/>

²⁴ <https://www.lanacion.com.ar/1886503-el-escandalo-expone-los-manejos-turbios-de-los-bancos>



Una forma por excelencia de lavar activos es a través de la compraventa de bienes muebles, inmuebles, obras de arte, etc.

Podemos mencionar el caso de Pablo Escobar, jefe del Cartel de Medellín²⁵ que, para justificar su dinero proveniente del tráfico de drogas, empezó a sobrevalorar a un artista que hoy en día es muy conocido: Fernando Botero. Escobar, enviaba a sus testaferros a las subastas en New York, para que aumenten el precio. Después vendía el cuadro con un valor incrementado, luego lo volvía a vender, y así sucesivamente²⁶.

Los hoteles, también se utilizan para estos fines. Quienes buscan lavar dinero, se hacen de un hotel y comienzan a explotarlo bajo las normas y regulaciones establecidas.

También, quienes buscan blanquear su dinero, se alejan de los mercados más regulados, como la ciudad de buenos aires o la provincia de buenos aires, y compran campos en lugares menos observados, donde la explicación del origen de los fondos es menor²⁷.



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
SAN MARTÍN

- **Contrabando de efectivo**

Es el transporte del dinero objeto del lavado hacia el exterior. Existen algunas ocasiones en las cuales los blanqueadores de activos mezclan el efectivo con fondos transportados de otras empresas para así no dejar rastros del ilícito.

Generalmente cuando el dinero ingresa de un país a otro en efectivo, puede realizarse por diversas vías, como ser terrestres, aéreas y marítimas. Se realiza en billetes de denominación mediana o grande con objeto de ocupar menos espacio.

Esta estrategia consiste en estructurar los envíos ilícitos del recurso económico en torno a ciertas cantidades, con el propósito de evitar los efectos de las inspecciones de que pueden ser objeto, de conformidad con el mecanismo automatizado de selección

²⁵ Cartel de Medellín: Organización criminal colombiana, dedicada principalmente al tráfico de cocaína, vinculado también a delitos de enriquecimiento ilícito, secuestros, asesinatos y lavado de dinero. Fue uno de los principales actores en el conflicto armado colombiano en las décadas de 1980 y 1990. Entre los miembros de la organización se encontraban Pablo Escobar, Jorge Luis Ochoa Vázquez, Gonzalo Rodríguez Gacha, Carlos Lehder, entre otros.

²⁶ <https://www.apertura.com>

²⁷ <https://www.apertura.com/economia/Los-negocios-que-están-bajo-la-lupa-de-los-especialistas-en-lavado-de-dinero--20130909-0002.html>



aleatoria de inspección, a la importación y a la exportación, además de rotar los vehículos en los que se realizan los envíos²⁸.

Un claro ejemplo, fue la operación denominada “Energy”, en Panamá.

Panamá es uno de los grandes escenarios marítimos y terrestres del contrabando por ser frontera con Colombia y estar cerca de los centros colombianos de producción de cocaína.

La “operación Energy”, incautó un cargamento en efectivo de exactamente 7 millones, 186 mil 695 dólares con 36 centavos en el Aeropuerto Internacional de Tocumen. Estaban en 8 valijas de gran tamaño transportado por un grupo de hondureños²⁹.

- **Transferencias bancarias o electrónicas**

Consiste en el uso de internet para mover fondos ilícitos de una entidad bancaria a otra, sobre todo en distintos países, para no dar cuenta de las altas sumas de dinero ingresado y de esta manera dificultar la detección del origen de los fondos.

Es habitual dividirlos en entidades de distintos países y realizar transferencias sucesivas.

Este método involucra el uso de la red de comunicaciones electrónicas, de bancos o de compañías que se dedican a transferencias de fondos, para mover el producto criminal de un sitio a otro.

Una vez que tiene éxito la fase de colocación de los fondos lavados de vuelta en la economía, los blanqueadores tratan de hacer más difícil y complicada la detección de los bienes, mediante la realización de múltiples transferencias que, como capas, se irán amontonando unas tras otras dificultando el descubrimiento de su origen.

Luego de transferir los fondos varias veces, especialmente cuando se realizan una serie de trasposos sucesivos, se vuelve difícil la detección de la procedencia original del capital. Adicionalmente, este método puede incluir un envío de fondos desde varios sitios dentro de un país o región a una cuenta canalizadora en cierta localidad cuando

²⁸ <https://www.forbes.com.mx/contrabando-de-dinero/>

²⁹ https://elpais.com/internacional/2014/01/14/actualidad/1389664018_704981.html



el saldo de la cuenta alcanza cierto nivel o “umbral”, el dinero es transferido automáticamente fuera del país.

De hecho, esto último fue lo que ocurrió en los años 90, cuando el Banco de Crédito y Comercio Internacional (BCCI) blanqueó dinero procedente de la droga a través de transferencias electrónicas para mover dinero ilícito fuera de Estados Unidos, dejando al descubierto la mayor red de lavado de dinero que se conocía hasta entonces y que llevó a la incautación de más de 12.000 millones de dólares³⁰.

- **Transferencias inalámbricas o entre corresponsales**

Las organizaciones que pretenden realizar lavado de activos, pueden tener ramificaciones en distintos países, por lo cual las transferencias de dinero de una organización hacia otra, no tiene por qué resultar sospechosa. Existen casos donde dos o más empresas aparentemente sin relación comercial, resultan tener detrás a la misma organización, transfiriendo entre ellas sumas de dinero negro, con el fin de enmascarar su origen.



- **Garantía de préstamos**

Es la adquisición de préstamos de manera legal, con los cuales el blanqueador puede obtener bienes que aparentaran haberlos obtenido en forma lícita.

El pago de dichos préstamos hace efectivo el blanqueo.

En Colombia, en 1983, un grupo de delincuentes se apoderaron ilícitamente de la suma de US\$ 13.5 millones provenientes de un préstamo bancario que había conseguido la República Colombiana a través de la sucursal de Londres del Chase Manhattan Bank N.A.

Para esta operación los criminales utilizaron tres máquinas de télex³¹, falsificadas con el número de respuesta “*answerback 45407*”, correspondiente a un télex propiedad del Banco de la República. Entonces, el dinero indebidamente obtenido se trasladó por

³⁰ <http://www.antilavadodedinero.com/antilavadodedinero-casos-articulo.php?id=469&title=transferencias-electronicas-una-oportunidad-para-lavado-de-dinero-y-financiamiento-al-terrorismo>

³¹ Telex: Dispositivo telegráfico de transmisión de datos, utilizado en siglo XX, para enviar y recibir mensajes mecanografiados. Hoy ya es un sistema obsoleto.

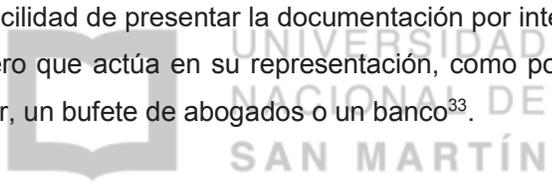


transferencias electrónicas del Morgan de New York al Hapoalim en Zúrich, de éste, al Lloys de Ginebra, de allí al Hapoalim en Zúrich y finalmente al Leumi de Panamá, donde fue retirado por los criminales³².

- **Acogerse a ciertos tipos de Amnistías fiscales**

Estas amnistías fiscales, permiten que el defraudador regularice dinero en efectivo. Generalmente es una oportunidad de tiempo limitado para un grupo específico de contribuyentes, para pagar una cantidad determinada, a cambio de la condonación de una deuda tributaria (incluyendo intereses y multas) relativa a un período impositivo anterior y sin miedo a la persecución penal.

De esta manera, se da vía libre a la legalización de cantidades de origen dudoso o incluso ilícito que podrán quedar lavados, con la simple presentación de una declaración "especial" y con la facilidad de presentar la documentación por internet, directamente o a través de un tercero que actúa en su representación, como por ejemplo un asesor contratado, un gestor, un bufete de abogados o un banco³³.



6. CICLO DEL LAVADO DE ACTIVOS



Fuente: Elaboración propia

³² <http://www.antilavadodedinero.com/antilavadodedinero-casos-articulo.php?id=469&title=transferencias-electronicas-una-oportunidad-para-lavado-de-dinero-y-financiamiento-al-terrorismo>

³³ <http://www.finanzas.com/noticias/economia/fiscalidad/20120605/amnistia-fiscal-permitira-blanquear-1399211.html>



El ciclo del lavado de dinero se inicia con una organización criminal, a través de un hecho delictivo que va generando bienes y/o ganancias ilícitas.

El capital obtenido ilegalmente es administrado por el "lavador" del dinero, el cual mediante una serie de operaciones busca ocultar el origen, la naturaleza, la ubicación y propiedad de los bienes o del dinero obtenido por actividades ilegales.

Finalmente, las sumas "blanqueadas", terminan introduciéndose al mercado financiero u otros sectores económicos como el resultado de una tarea o negocio legal permitiendo a las organizaciones criminales continuar operando.

7. EFECTOS

El lavado de dinero es un delito que puede contaminar o desestabilizar los mercados financieros y, de esta manera, poner en peligro los cimientos económicos, políticos y sociales de los Estados, en especial de aquellos cuyas economías son débiles o no poseen una democracia estable.

Esta corrosiva característica que posee el lavado de dinero radica en las enormes sumas que mueven las actividades de las que se nutre: las ilícitas y las que pretenden mostrarse como lícitas, pero no lo son.

De esta manera, el lavado de dinero provoca un efecto negativo multiplicador: su corrupción se expande a toda la economía y las consecuencias se trasladan a toda la vida política y social de un país, avalando actividades ilegales como la delincuencia y la corrupción

Algunas de las consecuencias que se pueden mencionar son:

- Proveer nuevos recursos a las actividades delictivas
- Distorsionar los mercados financieros
- Desestabilizar las tasas de interés y el tipo de cambio de las economías nacionales



- Generar aumento de inflación
- Destruir la actividad económica real generando un capitalismo virtual

8. ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO BAJO LA LUPA

Las entidades sin fines de lucro, reciben innumerables donaciones y, en algunos casos, por el entusiasmo de hacer obras, no se indaga sobre el origen del dinero, y sus dirigentes se involucran, así, en situaciones comprometidas.

También aprovechándose de la propia estructura de este tipo de Entes, sus integrantes aparentando una finalidad de bien común, llevan adelante actividades con un propósito diferente para el cual fue creada la institución; dando lugar a prácticas fraudulentas tales como la Evasión Fiscal y el Lavado de Dinero entre otras.

Las Organizaciones No Gubernamentales tienen distintos tamaños y pueden llevar a cabo sus actividades con diferentes niveles de recursos tanto en calidad como en cantidad de los mismos.

Dicho universo comprende una amplia gama de Organizaciones, como: hospitales, universidades, clubes sociales y deportivos, organizaciones profesionales, cooperadoras escolares, centros comunitarios y vecinales, núcleos informales de ayuda mutua y entidades de defensa de derechos ciudadanos, entre otros.

Según el tipo organización de que se trate, entre las variables que dependen de su estructura, se encuentra el riesgo (voluntario o no) que asumen las personas relacionadas. Ante estos riesgos planteados, además de la Responsabilidad Social que implica la administración de la solidaridad, se genera una responsabilidad legal para el Ente, sus autoridades y también para el profesional en su rol de auditor externo. Ello hace imprescindible un estricto control de todas sus operaciones.

En la práctica, esto no siempre sucede porque sus integrantes suelen estar volcados a la acción y, sin percibir su importancia, ven como una pérdida de tiempo y dinero, las tareas administrativas. Sin embargo, cada vez más, a medida que se incrementa el volumen de sus actividades, reflejar la transparencia de las operaciones es imperativo,



puesto que eso va a ser su índice de confianza, generador de prestigio y, por ende, de mayores ingresos.

Las situaciones descritas constituyen factores de riesgo inherentes en las auditorias de las O.N.G.

Un ejemplo de lo mencionado en este punto, fue la red de la organización sin fines de lucro “Fundación Salva la Selva”, de Colombia, utilizada por Jorge Milton Cifuentes Villa³⁴, como pantalla para su conspiración de lavado de dinero.

En el año 2011, Cifuentes, también conocido como Elkin de Jesús López Salazar, y sus compañías fueron agregados a la lista de Narcotraficantes.

En un primer momento, se consideraba a Jorge Milton Cifuentes Villa a un hombre de negocios próspero y un filantrópico. De ciudadanía colombiana y mexicana. Cifuentes poseía y operaba una amplia variedad de compañías en varios países, y supervisaba algunas organizaciones sin fines de lucro destinadas a salvar la selva tropical y fomentar la silvicultura sostenible.

Las organizaciones sin fines de lucro de apariencia legítima que dirigía Cifuentes, no tenían propósito de recaudar fondos de donantes incautos, sino que eran de pantalla para encauzar dinero hacia una organización de narcotráfico. Beneficiaba al cartel de Sinaloa en México y a las FARC en Colombia³⁵.

Otro ejemplo que actualmente ha tomado carácter público, es el caso de la “Fundación Lionel Messi”, en donde investigan a Messi y su padre por presunto lavado de dinero. Un fiscal argentino imputó a Lionel Messi y su padre Jorge Messi, por haber presunto lavado de dinero a través de la fundación que lleva su nombre.

El fiscal en lo penal económico, Pablo Turano, investiga si la Fundación no declaró millonarias donaciones que recibía, y que habría desviado a sociedades en paraísos fiscales. Ambos aún deben declarar en Buenos Aires en fecha por definir.

³⁴ Jefe de la organización “Cifuentes Villa”, uno de los principales enlaces del Cartel de Sinaloa en Colombia. Fue detenido el 08 de noviembre de 2012 en el estado venezolano de Anzoátegui, en una operación conjunta entre la policía judicial de Colombia (DIJIN), la policía venezolana y la Administración de Control de Drogas de Estados Unidos (DEA). Fue deportado a Colombia y luego en diciembre de 2013, extraditado a los Estados Unidos, para ser procesado.

³⁵ <https://www.personadeinteres.org/personas/3>

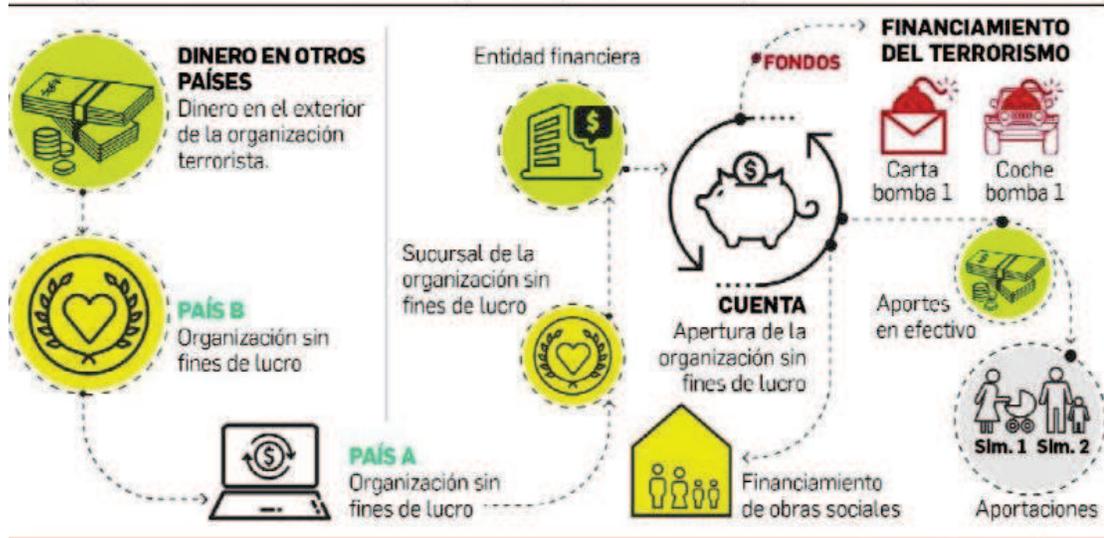


La imputación llega días después de haber declarado contra los Messi, un ex colaborador de la Fundación, quien afirmó que parte de las aportaciones no se reflejaban en las cuentas, y eran transferidas a estructuras opacas en terceros países³⁶.

Cuadro 3 – El rastro del terrorismo en una ONGs

El rastro del terrorismo en una ONGs

Las organizaciones sin fines de lucro son explotadas por los terroristas para sus actividades ilícitas.



Fuente: www.laestrella.com.pa

³⁶ http://www.espn.com.ar/futbol/espana/nota/_/id/4937605/investigacion-a-messi-y-su-padre-por-presunto-lavado-de-dinero-en-su-fundacion



CAPITULO III

EVASION FISCAL

1. DEFINICION

La evasión fiscal o evasión de impuestos, también denominada fraude fiscal, es la actividad ilícita en la que incurren personas o empresas cuando ocultan bienes y/o ingresos a las autoridades tributarias, o sobrevaloran los conceptos deducibles, con el fin de pagar menos impuestos de los que legalmente les corresponde.

Cuando supera una cierta cuantía, se lo denomina delito fiscal, pudiéndose sancionar con penas privativas de la libertad, mientras que los fraudes de menor cuantía se tramitan como infracción administrativa, sancionándose con multas.

2. DIFERENCIAS ENTRE EVASION Y ELUSION FISCAL

La *evasión fiscal* es una acción fraudulenta utilizada para evitar el pago de un tributo, que se produce cuando no se pagan los impuestos que corresponden, a través de la ocultación de ingresos o de información.

El estado establece por ley el recaudo de ciertos tributos para el país y, por ello, no se puede evitar la contribución.

Esta conducta fraudulenta abarcaría, por ejemplo, operaciones que no pagan el IVA o la falsificación de facturas para reducir el pago de impuestos.

La evasión, incluye tanto el fraude tributario, como el contrabando aduanero o la salida de divisas del país. Es decir, todo comportamiento ilegal que lleva asociado a un daño al Tesoro Público, sea o no relativo a los impuestos.



La actividad gravada por el impuesto es realizada y ocultada al conocimiento de las autoridades tributarias y, para ello, utiliza métodos ilícitos para reducir la cantidad a pagar. La evasión es ilegal y perseguida por la ley como delito penado³⁷.

Por otra parte, la *elusión fiscal*, es el comportamiento de aquella persona que, para conseguir sus objetivos de pagar menos impuestos, utiliza una norma tributaria de manera distinta al fin en que ha sido desarrollada por el legislador.

A partir de esta conducta, que no siempre constituye una infracción porque se mueve en el límite de la legalidad, el contribuyente pretende conseguir un resultado económico prohibido por la ley o contrario a la norma tributaria. Podríamos decir, que se trataría de bordear o sortear la ley, así como de aprovechar vacíos legales existentes por parte, sobre todo de grandes empresas, tomando como referencia una norma tributaria que estaba pensada para otra cosa y obtener, así, determinadas exenciones, deducciones y bonificaciones fiscales.

Sería el caso, por ejemplo, de la presentación de una declaración incorrecta para conseguir ayuda o subvención y luego presentar una declaración complementaria como si estuviera rectificando un olvido, (compra – ventas ficticias) que, además, pueden servir para blanquear dinero de actividades ilícitas, ventas que encubren donaciones, préstamos que en realidad son aportaciones de capital, pero que tributan de forma distinta, etc.³⁸.

3. CAUSAS DE EVASION TRIBUTARIA

Existen varias causas que conllevan a la evasión tributaria. Entre las principales podemos mencionar:

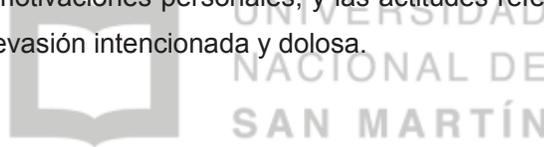
- a. **Causas económicas**: Comprende la crisis y recesión económica, la carga tributaria excesiva, altas tasas, la desigual distribución de la carga impositiva, gastos públicos excesivos.

³⁷ <https://debitoor.es/glosario/definicion-evasion-fiscal>

³⁸ <https://www.conflegal.com/20180709-cual-es-la-diferencia-entre-la-ellusion-y-la-evasion-fiscal>



- b. **Causas psicosociales:** La imagen del Estado, la cultura de la corrupción, la sensación de impunidad, el desinterés por el conocimiento de las obligaciones tributarias, la falta de educación cívica.
- c. **Causas políticas:** La errónea distribución de la carga impositiva, la falta o carencia de estímulos que alienten el cumplimiento de este deber tributario, la intervención del estado en la esfera privada pudiendo perturbar el ejercicio de las libertades económicas.
- d. **Causas técnicas:** La forma desconsiderada en que se solicita el pago, la ausencia de oportunidad en el pago, la existencia de un sistema tributario técnicamente incoherente y lleno de contradicción, la desinformación tributaria.
- e. **Causas Jurídicas:** La imprecisión en la que el derecho positivo regula la relación jurídico-tributaria y las sanciones, una técnica legislativa inestable y cambiante, la estructura u organización inadecuada de la administración tributaria, la evasión intencionada y dolosa.
- f. **Otras causas:** Errores en el cumplimiento de la obligación, accidentes personales, motivaciones personales, y las actitudes referentes a la obligación tributaria, la evasión intencionada y dolosa.



4. MECANISMOS DE EVASION Y ELUSION FISCAL

Muchas empresas utilizan entidades localizadas en “guardidas fiscales”, como intermediarias en sus operaciones con clientes finales vinculados o no vinculados.

De acuerdo a las estadísticas del Banco Nacional de Suiza, los ingresos por el tránsito de comercio internacional, a través de Suiza, aumentaron en 15 veces entre 2001 y 2011, siendo la mayor parte de los productos comercializados por los traders suizos, los commodities (94%); en particular energéticos (59%), minerales (20%) y agropecuarios (15%); conduciendo las compañías suizas hoy el 35% del comercio mundial de petróleo; y resultando este país, particularmente atractivo para este tipo de operaciones por su grado de “secreto bancario” y los incentivos tributarios que ofrece.

Mencionaremos a continuación, los mecanismos más utilizados:



- **Triangulación**

Un ejemplo, muy frecuente en Argentina, es el realizado por empresas cerealeras, de oleaginosas, de hidrocarburos o mineras, que exportan sus productos a través de intermediarios (traders)³⁹ localizados en estas “guaridas fiscales”, por ejemplo en países como Uruguay, Panamá y Suiza, a un precio mínimo (subfacturación de exportaciones”), mientras la mercadería va directamente al destino final, a que le factura la filial localizada en estas jurisdicciones a un precio varias veces superior, reteniendo esta la ganancias de la operación⁴⁰.

En un estudio realizado por Ricardo Echegaray⁴¹, Administrador de AFIP en ese momento, junto a sus colaboradores, Michel Guillermo y Barzola Juan Pablo, se exponían casos donde en los cuales se detectó el traslado de titularidad de mercadería de un intermediario a otro, aunque solo registró la salida aduanera el sujeto local, extensión de plazos entre concertación de la operación y embarque mayor al normal, menores precios de mercado, pago proveniente de un tercer país distinto al del destino o donde se encontrará el trader. Según los autores del estudio, ello explicaría que, en los años de cosechas récord, los niveles de utilidad a los fines impositivos de empresas de estos sectores hayan sido menores a la media y algunos hayan registrado pérdidas.

Algunos casos de triangulaciones de exportaciones que han llegado a los tribunales podemos mencionar, el de Nobleza Picardo y Laboratorios Bagó que realizaban las mismas, vía un intermediario de Suiza y Panamá respectivamente, y las empresas Bunge y Cargill, que triangulaban a través de Zonamerica (zona franca ubicada en Montevideo, Uruguay)⁴².

³⁹ Trader: Agente que puede funcionar como intermediario, operador de cobertura y especulador. Puede trabajar por cuenta propia o bien pertenecer a una entidad financiera, un banco o un fondo de inversión, entre otras instituciones.

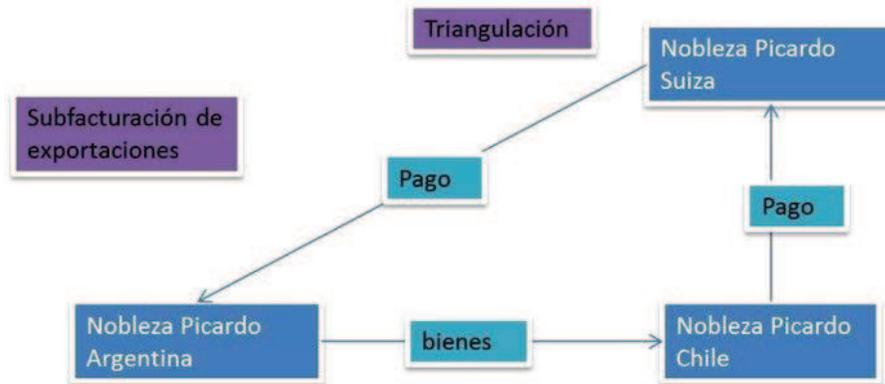
⁴⁰ <https://www.conflegal.com/20180709-cual-es-la-diferencia-entre-la-ellusión-y-la-evasion-fiscal>

⁴¹ La Administración Tributaria frente al Contribuyente Global. Echegaray, Ricardo (2013)

⁴² Ricardo Echegaray (1966): Abogado, político y funcionario público. Designado como titular de la AFIP el 30/12/2008, durante la presidencia de Cristina Fernández de Kirchner.



Cuadro 4. Esquematación de operación de triangulación. Caso “Nobleza Picardo”



Fuente: Elaboración propia

- **Sobrefacturación de importaciones**

La sobrefacturación de importaciones, es otra estrategia utilizada para la elusión fiscal y la fuga de capitales, y en ocasiones, justificada también por la intermediación de un trader. Y en otros, lograda por la utilización de un “precio de mercado”, para importación de bienes de capital, como por ejemplo maquinarias, ya amortizados en sede de la filial en el exterior, tras lo cual se los volverá a amortizar localmente.

4.1 Facturas Apócrifas y Salidas no Documentadas

- a. **Facturas Apócrifas**⁴³

La facturación apócrifa constituye la exteriorización de actos simulados y que, según el código civil, la simulación puede ser absoluta o relativa. Es absoluta cuando el acto jurídico en si no existe y es relativa cuando se la emplea para dar al acto jurídico en cuestión una apariencia que esconde su verdadero carácter o se oculta a una de las partes intervinientes en la operación. La simulación también puede ser lícita o ilícita, siendo esta última aquella en la que se ocasiona un daño a un tercero.

⁴³ 18º Simposio sobre legislación tributaria Argentina. Sebastián J. Liberman



Su finalidad es lograr reducir la carga tributaria, y se ve reflejado en:

- **IVA:** Abultamiento de los créditos fiscales.
- **Ganancias:** Incremento de gastos o costos deducible, para reducir la base imponible para la determinación de este impuesto.
- **Obtención de beneficios fiscales:** Reintegros de exportación.

b. **Salidas No Documentadas**

Ante la existencia de una erogación y el anonimato de un beneficiario de la misma, a cuyo cargo debería estar el pago del impuesto, quien hace la erogación queda obligado a abonar el tributo omitido por aquel.

La jurisprudencia se ocupó de zanjar la discusión sobre la naturaleza jurídica, concluyéndose que no se trata de una “sanción” sino de un tributo con características especiales que es distinto al propio impuesto a las ganancias.

c. **Consecuencias y efectos tributarios**

Quando producto de una inspección, las administraciones de ingresos públicos, detectan la existencia de facturas apócrifas, realizan los siguientes procedimientos:

- Impugnación del crédito fiscal computado en IVA
- Impugnación del gasto o costo computado en la determinación del Impuesto a las Ganancias
- Reclamación del impuesto especial a la Salida no Documentada
- Restitución de los beneficios derivados de los reintegros
- Régimen sancionatorio y penal tributario



Efectos según tipo de simulación⁴⁴:

- **Simulación Absoluta:**
 - **IVA:** el crédito resulta impugnado en su totalidad
 - **Ganancias:** Se impugna el gasto registrado
 - **Retenciones de Ganancias o IVA:** Se considera como pago sin causa.

- **Simulación Relativa:**
 - **Ganancias:** en principio no resultan impugnables los gastos
 - **Interposición de personas en el IVA (Testaferros, proveedores inexistentes, etc.):** El cómputo del crédito fiscal procede cuando la compra o importación definitiva de bienes, locaciones y prestaciones de servicios gravadas se hubiera perfeccionado el hecho imponible respecto del proveedor, importador, etc., de acuerdo con lo que disponen los artículos 5 y 6 de la ley de IVA: de modo que, si el proveedor está oculto, dado que quien factura es otra persona, es improcedente el cómputo del crédito fiscal.
 - **Retenciones:** Que hubiera efectuado al librador de la factura no es tomada en cuenta, ya que el adquirente habrá retenido el impuesto a una persona que no es el verdadero proveedor del bien.

a. Obligaciones de los contribuyentes

De acuerdo a lo establecido en la Ley de Procedimiento⁴⁵, los contribuyentes tienen obligación de constatar que las facturas o documentos equivalentes esté debidamente autorizados por la AFIP⁴⁶.

⁴⁴ Ecotributaria. " Facturación Apócrifa". 14/9/2007

⁴⁵ Ley N° 11.683 - Procedimiento para la Aplicación, Percepción y Fiscalización de Impuestos

⁴⁶ La constatación de validez de comprobantes, debe hacerse en el portal de AFIP:
<https://serviciosweb.afip.gob.ar/genericos/comprobantes/default.aspx>



- **Consulta de Validez de Comprobantes**⁴⁷

Actualmente además de los comprobantes de venta preimpresos, existen otros comprobantes que son emitidos electrónicamente obteniendo autorización on-line de AFIP. Dependiendo de qué tipo sean, tendrán impreso un código de autorización de AFIP, CAI o CAE.

El C.A.I. (código de autorización de impresión) es un código que obligatoriamente debe estar en la factura que indica que la empresa o la persona que está facturando está autorizada para ello, le da validez al comprobante, incluso tiene fecha de vencimiento, cuyo plazo de validez dependerá del tipo de comprobante que se trate (Facturas, recibos de cobro, remitos, etc.). El código será el mismo para la totalidad de comprobantes del pedido autorizado.

El C.A.E. (código de autorización electrónico), es el equivalente del C.A.I. pero se obtiene de manera on-line al emitir cada comprobante.

En virtud de los diferentes tipos de comprobantes que conviven actualmente, existes en el portal de AFIP, diferentes accesos para verificar la validez de los comprobantes, al ingresar determinados parámetros.

Los comprobantes se clasifican en:

1. Comprobantes con CAI (Código de Autorización de Impresión)
2. Comprobantes sin CAI (Código de Autorización de Impresión)
3. Comprobantes electrónicos CAE (Código de Autorización Electrónica)
4. Comprobantes electrónicos CAEA (Código de Autorización Electrónico Anticipado)

En la siguiente imagen se podrán observar los datos necesarios a ingresados para verificar la validez de cada comprobante:

⁴⁷ <https://serviciosweb.afip.gob.ar/genericos/comprobantes/>



AFIP IMPOSITIVA
ADUANA
SEGURIDAD SOCIAL

INICIO COMPROBANTES CON CAI COMPROBANTES SIN CAI **COMPROBANTES CON CAE** COMPROBANTES CON CAEA

Constatación de Comprobantes con CAE

Esta consulta permite a los receptores de comprobantes electrónicos habilitados constatar que cada uno de ellos se encuentre autorizado por la AFIP. Para ello deberá completar los datos del comprobante que se indican a continuación:

Número de CUIT:

Número de CAE:

Fecha de Emisión del Comprobante:

Tipo de Comprobante:

Punto de Venta - Número de Comprobante: -

Importe Total de la operación en la moneda original del comprobante:

Documento del receptor del comprobante: Tipo Número

Ingrese los caracteres de la imagen:

Fuente: AFIP

Luego de la carga de los datos precedentes, el portal reportará alguno de los siguientes resultados:

I. Validado:



Los datos ingresados coinciden con una autorización otorgada por la AFIP.

II. No Validado:



Se ha detectado al menos uno de los siguientes errores:

- El NÚMERO CAEA consultado no existe en las bases de datos del organismo.
- Se podrán constatar comprobantes con FECHA DE EMISIÓN del 01/01/2013 en adelante.
- La CUIT del emisor no se corresponde con el CAEA ingresado.
- El TIPO DE COMPROBANTE no se corresponde con el CAEA ingresado.
- El PUNTO DE VENTA consignado no se corresponde con el CAEA ingresado.
- El NÚMERO DE COMPROBANTE no se corresponde con el CAEA ingresado.
- La FECHA consignada no se corresponde para el CAEA ingresado.



“Lavado de Dinero Vs. Evasión Fiscal. Normativa UIF y su Implementación por los diferentes sujetos obligados”.

- El IMPORTE TOTAL no se corresponde con lo registrado en las bases de datos del organismo.
- El TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO del receptor no se corresponde con la informada en el comprobante o no es válida y no se encontraba activa al momento de emisión.

Fuente: AFIP

- **Consulta de facturas Apócrifas**

No obstante, que un comprobante sea validado positivamente según sus parámetros vinculados a su CAI o CAE; no implica que no se trate de un comprobante apócrifo. Por lo cual, AFIP en su portal web también facilita un acceso para verificar si la CUIT del contribuyente a verificar posee registros, en la base de datos de tal administración, de comprobantes apócrifos.

Usinas

CONSULTA DE FACTURAS APOCRIFAS

La información que contiene esta base de datos corresponde a facturas o documentos equivalentes que, por algún motivo, fueron calificados como apócrifos. Los datos son de carácter meramente informativos, con una función preventiva.

Para realizar la consulta necesariamente deberás ingresar el número de CUIT del contribuyente.

CUIT

CONSULTAR

LIMPIAR

Fuente: AFIP

Lo que reportara el detalle de comprobantes considerados apócrifos para el CUIT consultado, informando los siguientes datos:



Usinas

CONSULTA DE FACTURAS APÓCRIFAS

CUIT	Fecha de Detección	Fecha de Publicación	Observaciones Especiales
Total 0 registros.			

Fuente: AFIP

5. BASES DE DATOS DE AFIP

Como hemos mencionado precedentemente, AFIP cuenta con una Base de Datos interna con la nómina de contribuyentes que utilizan facturas apócrifas, usualmente mencionadas como “APOC” (Ver ANEXO 1). A tal fin existen instrucciones regulatorias de los diversos aspectos vinculados con la detección del uso de este tipo de facturas.

- N° 333/1997
- N° 717/2004
- N° 748/2005
- N° 865/2009



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
SAN MARTÍN

Cabe mencionar, que la sola inclusión de un sujeto en las bases de AFIP, no es suficiente para impugnar los efectos impositivos. Es decir, se trata de un “indicio” que necesariamente debe coexistir con otros para surtir efectos de la pretensión fiscal. Por el contrario, la no inclusión de un sujeto en las bases de datos no implica que su documentación no pueda ser tildada de “apócrifa”.

Entre los indicios que podrían sustentar la calificación de APOC de un documento se encuentran:

- Incumplimiento de normas vinculadas al pago
- Falta de capacidad económica
- Inexistencia de la operación
- Etc.



Particularidades de estas Bases

Las bases de datos internas de la AFIP, cuentan con una disposición normativa regulatoria. Los efectos que provocan estas bases, afectan a los sujetos incluidos, pudiéndolos llevar a la extinción comercial, como así también, a aquellos contribuyentes que cuentan con documentación emitida por aquel sujeto, a la impugnación de tales documentos.

No se pueden conocer las causales que motivaron la inclusión a esta base, ya que en la Ley Nro. 19.459, "Ley de Procedimiento Administrativo" no lo regula. Estas circunstancias ponen de manifiesto la necesidad de regular el procedimiento, considerando el derecho de defensa del sujeto involucrado.

Debilidades de la normativa

Con relación a la normativa existente al momento, vemos que se apunta a los adquirentes y a los emisores de las facturas, pero deja de lado absolutamente lo referente al verdadero proveedor. Los adquirentes serán impugnados, según los casos, sus créditos fiscales o sus gastos, pero los verdaderos proveedores no entran en este juego. Cualquier comprador de buena fe puede resultar engañado y la factura que llega a sus manos puede haber sido librada por un testaferro sin que nadie proceda a enterarse de ello. Una situación en extremo injusta, ya que la responsabilidad fiscal del comprador termina siendo absoluta, o casi. Sin derecho alguno al reclamo/defensa por su parte⁴⁸.

6. INCUMPLIMIENTO TRIBUTARIO EN ARGENTINA⁴⁹

A pesar de los escasos estudios comprensivos acerca de las características y el nivel del incumplimiento tributario, más allá de algunas aproximaciones que pudimos acceder, resulta posible establecer algunas hipótesis. Durante el periodo previo al fortalecimiento de la administración tributaria nacional, es decir, la Administración

⁴⁸ Cdor. Público Héctor Blas Trillo. Economía y tributación 14/9/2007

⁴⁹ CEFID – Fuga de Capitales III argentina 2002-2012. Pág. 8



Federal de Ingresos Públicos o AFIP, durante las últimas décadas, existía un amplio consenso entre los especialistas fiscales en que el *incumplimiento tributario* (incluidas las cargas previsionales), considerando todos los niveles de gobierno, oscilaba en alrededor del 40% en promedio (con algunos picos que superaban el 50%).

Durante los años posteriores al derrumbe del régimen de convertibilidad, se mantenía aun este consenso. No obstante, podría inferirse que el nivel de incumplimiento haya descendido hasta un nivel del orden del 30%, lo que equivaldría a unos 16 puntos del PBI⁵⁰, como consecuencia del doble efecto positivo de las mejoras normativas y las gestiones que han favorecido a la administración tributaria, vistas en un enfoque de largo plazo, y del desempeño macroeconómico del país durante la 1º década del 2000, donde se vio estimulado el nivel de cumplimiento fiscal voluntario.

La presión tributaria total alcanzó, en el año 2012, un nivel del orden de 37 puntos del PBI. Asumiendo entonces un incumplimiento consolidado del 30% para todos los niveles jurisdiccionales, su magnitud total equivaldría a unos 16 puntos del PBI (30% de la “recaudación potencial” de 53 puntos del PBI).

Resulta claro que, dada las circunstancias argentinas, la “recaudación potencial” teórica o estimada, no es realizable por muchas razones, entre ellas por los graves problemas e inadecuaciones que arrastra la normativa, es decir, la estructura tributaria desde hace varios decenios y, por otra parte, debido a que el efectivo cobro de la totalidad de tributos y cargas dejaría fuera del sistema económico a muchos sectores de la actividad, segmentos de la pequeña y mediana empresa y personas físicas.

Por las razones precedentes asumimos, que aproximadamente sólo la mitad del total del incumplimiento (8 puntos del PBI) podría ser recaudado. Mientras esto no suceda, esta suma conforma el nivel anual de “excedente” económico que circula “en negro” o de modo informal dentro y fuera de las fronteras económicas de la Argentina.

A partir de estos supuestos pueden establecerse algunas relaciones económicas significativas.

En primer lugar, las que vinculan este nivel de “excedentes” provenientes del incumplimiento tributario con los flujos anuales de fuga estimados por las estadísticas oficiales. Si consideramos el nivel de fuga promedio del periodo 1992-2012 (2,5 puntos

⁵⁰ PBI= Producto Bruto Interno



Hace más de 20 años la presión tributaria consolidada (Nación/ Provincias/ Municipios), medida en términos de PIB, era equivalente a la que se había alcanzado durante el primer gobierno de Juan Domingo Perón⁵¹(alrededor de 18 puntos del PBI).

Argentina ha alcanzado a Brasil en capacidad de gasto público con recursos propios. Pero lo ha logrado con una estructura tributaria atrasada y regresiva, sustancialmente igual a la heredada del derrumbe neoliberal (salvo por los tributos "extraordinarios" establecidos a partir de la crisis del régimen de la convertibilidad: el denominado "impuesto al cheque" y las usualmente llamadas "retenciones" sobre las exportaciones).

Los métodos convencionales de estimación del incumplimiento tributario en los países, no suelen contemplar el stock de activos offshore de los residentes (ni los flujos de ingresos que les proveen) a pesar de existir múltiples evidencias de que los mismos no son declarados, en su gran mayoría, a los fiscos respectivos. A estos efectos el mundo offshore resulta entonces "desaparecido" en los análisis de las realidades nacionales, en una "simulación" de la inexistencia del proceso de globalización y sus efectos.

7. LEY N° 24.769 - REGIMEN PENAL TRIBUTARIO⁵²

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina sancionan con fuerza de Ley:

a. Delitos Tributarios

- **Evasión Simple:** Será reprimido con prisión de dos a seis años, el obligado que mediante declaraciones engañosas, ocultaciones maliciosas o cualquier otro engaño, sea por acción o por omisión, evadiere total o parcialmente el pago de tributos al fisco nacional, al fisco provincial o a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siempre que el monto evadido excediere la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000) por cada tributo y por cada ejercicio anual, aun cuando se tratase de un tributo instantáneo o de periodo fiscal inferior a un (1) año.

⁵¹ Juan Domingo Perón, presidente de la Nación Argentina, el 4 de junio de 1946 asumió a su primer mandato

⁵² <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/40000-44999/41379/texact.htm>



- **Evasión agravada:** La pena será de tres (3) años y seis (6) meses a nueve (9) años de prisión, cuando en el caso del ítem anterior se verificare cualquiera de los siguientes supuestos:
 - a) Si el monto evadido superare la suma de cuatro millones de pesos (\$4.000.000);
 - b) Si hubieren intervenido persona o personas interpuestas para ocultar la identidad del verdadero sujeto obligado y el monto evadido superare la suma de ochocientos mil pesos (\$800.000);
 - c) Si el obligado utilizare fraudulentamente exenciones, desgravaciones, diferimientos, liberaciones, reducciones o cualquier otro tipo de beneficios fiscales, y el monto evadido superare la suma de ochocientos mil pesos (\$800.0000);
 - d) Si hubiere mediado la utilización total o parcial de facturas o cualquier otro documento equivalente, ideológica o matemáticamente falso.

- **Aprovechamiento indebido de subsidios:** Sera reprimido con prisión de tres (3) años y seis (6) meses a nueve (9) años el obligado que mediante declaraciones engañosas, ocultaciones maliciosas o cualquier otro engaño, se aprovechara indebidamente de reintegros, recuperos, devoluciones o cualquier otro subsidio nacional, provincial, o correspondiente a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de naturaleza tributaria siempre que el monto de los percibido supere a la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000) en un ejercicio anual.

- **Obtención fraudulenta de beneficios fiscales:** Sera reprimido con prisión de uno (1) a seis (6) años el que, mediante declaraciones engañosas, ocultaciones maliciosas o cualquier otro engaño, sea por acción o por omisión, obtuviere un reconocimiento, certificación o autorización para gozar de una exención, desgravación, diferimiento, liberación, reducción, reintegro, recupero o devolución tributaria al fisco nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

- **Apropiación indebida de tributos:** Sera reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años el agente de retención o de percepción de tributos nacionales,



provinciales o de la Ciudad de Buenos Aires, que no depositare, total o parcialmente, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de vencido el plazo de ingreso, el tributo retenido o percibido, siempre que el monto no ingresado superase la suma de cuarenta mil pesos (\$40.000) por cada mes.

b. Delitos relativos a los recursos de la Seguridad Social

- **Evasión Simple:** Sera reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años el obligado, que mediante declaraciones engañosas, ocultaciones maliciosas o cualquier otro engaño, sea por acción o por omisión, evadiere parcial o totalmente al fisco nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el pago de aportes o contribuciones, o ambos conjuntamente, correspondientes al sistema de la seguridad social, siempre que el monto evadido excediere la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) por cada mes.
- **Evasión Agravada:** La prisión a aplicar se elevará de tres (3) años y seis (6) meses a nueve (9) años cuando en el caso del ítem anterior se verificare cualquiera de los siguientes supuestos:
 - a) Si el monto evadido superare la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000), por cada mes;
 - b) Si hubieren intervenido persona o personas interpuestas para ocultar la identidad del verdadero sujeto obligado y el monto evadido superare la suma de ciento sesenta mil pesos (\$160.000).
- **Apropiación indebida de recursos de la seguridad social:** Sera reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años el empleador que no depositare total o parcialmente dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de vencido el plazo de ingreso, el importe de los aportes retenidos a sus dependientes, siempre que el monto no ingresado superase la suma de veinte mil pesos (\$20.000) por cada mes.



Idéntica sanción tendrá el agente de retención o percepción de los recursos de la seguridad social que no depositare social o parcialmente, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de vencido el plazo de ingreso, el importe retenido o percibido, siempre que el monto no ingresado superase la suma de veinte mil pesos (\$20.000) por cada mes.

La Administración Federal de Ingresos Públicos o el organismo recaudador provincial o el correspondiente a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires habilitara, a través de los medios técnicos e informativos correspondientes o en los aplicativos pertinentes, la posibilidad del pago por separado y en forma independiente al de las demás contribuciones patronales, de los aportes retenidos por el empleador a sus dependientes y de las retenciones o percepciones de los agentes obligados respecto de los recursos de la seguridad social.

c. **Delitos Fiscales Comunes**

- **Insolvencia fiscal fraudulenta:** Sera reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años el que habiendo tomado conocimiento de la iniciación de un procedimiento administrativo o judicial tendiente a la determinación o cobro de obligaciones tributarias o de aportes y contribuciones de la seguridad social nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o derivadas de la aplicación de sanciones pecuniarias, provocare o agravare la insolvencia, propia o ajena, frustrando en todo o en parte el cumplimiento de tales obligaciones.
- **Simulación dolosa de pago:** Sera reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años al que mediante registraciones o comprobantes falsos o cualquier otro engaño, simulare el pago total o parcial de obligaciones tributarias o de recursos de la seguridad social nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o derivadas de la aplicación de sanciones pecuniarias, sean obligaciones propias o de terceros.



- **Alteración dolosa de registros:** Sera reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años el que de cualquier modo sustrajere, suprimiere, ocultare, adulterare, modificare o inutilizare los registros o soportes documentales o informáticos del fisco nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, relativos a las obligaciones tributarias o de los recursos de la seguridad social, con el propósito de disimular la real situación fiscal de un obligado. Y será reprimido con prisión de uno (1) a cuatro (4) año, el que modificare o adulterare los sistemas informáticos o equipos electrónicos, suministrados u homologados por el fisco nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires siempre y cuando dicha conducta fuere susceptible de provocar perjuicio y no resulte un delito más severamente penado.





CAPITULO IV

ORGANISMOS Y NORMATIVA

1. ORGANISMOS VINCULADOS A LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS

El delito de lavado de dinero irrumpió con fuerza en el escenario del derecho penal mundial de las últimas dos décadas, como consecuencia de una política criminal internacional que tiene como ejes:

- La Convención de Viena de 1988 de Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.
- El Convenio del Consejo de Europa relativo al lavado de dinero, identificación, embargo y confiscación de los productos del delito conocido como el Convenio de Estrasburgo, en el cual se establece la cooperación entre los países suscritos al tratado de apoyarse en las investigaciones y procedimientos judiciales en cuanto al lavado de dinero.
- La acción protagónica de un organismo internacional, el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) Córdoba, Fernando J. (2016)⁵³.

También, en 1988 el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, emitió una declaración sobre prevención de la utilización criminal del sistema bancario con fines de blanqueo de dinero, en la que reconocía los riesgos de uso ilícito de las instituciones financieras con fines delictivos, e incluía directrices destinadas a los bancos, acerca de la identificación de los clientes y la necesidad de cumplir la legislación contra el blanqueo de dinero, así como de cooperar con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley en esfera. La lucha contra el lavado de activos se ha instalado definitivamente en la agenda internacional por su probada eficacia en el combate del crimen organizado⁵⁴.

El crimen organizado funciona con lógica empresarial y, por eso, la obstrucción de sus negocios y el decomiso de su provecho impactan negativamente sobre su ganancia, en

⁵³ Córdoba, Fernando J. Delito de lavado de Dinero. Editorial Hammurabi S.R.L., Pág. 19.

⁵⁴ Laya, Gustavo. Legitimación de Activos. Revista Jurídica de Mar del Plata 2005/2006, Pág.332.



la que radica su finalidad última, pero también su capacidad de reinversión en la empresa criminal y su poder logístico y corruptor⁵⁵.

2. **NORMATIVA Y ORGANISMOS INTERNACIONALES**

En el año 1989, en la Cumbre del G-7⁵⁶ (países miembros: Alemania, Canadá, USA, Francia, Italia, Japón y el Reino Unido) celebrada en Grand Arche – Paris, se creó el Grupo de Acción Financiera⁵⁷ (GAFI-FATF), siendo el primer organismo intergubernamental, que tiene por misión fijar los estándares para la prevención del lavado de activos, la financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, y evaluar su aplicación en 198 países a los que paralelamente asiste técnicamente⁵⁸.

El GAFI está integrado por las economías más importantes del mundo, además de la participación de la ONU, el FMI, el BM y la OCDE en carácter de observadores.

Actualmente, cuenta con 36 miembros plenos, 34 jurisdicciones y 2 organizaciones internacionales, 8 miembros asociados y 25 miembros observadores, constituídos principalmente por organizaciones internacionales con incumbencia directa o indirecta en la materia⁵⁹.

Las recomendaciones del GAFI constituyen un esquema internacional de medidas completo y consistente, que los países deberían implementar adaptadas a sus circunstancias particulares para combatir estos delitos. Si bien realiza solo recomendaciones, incumplirlas acarrea consecuencias económicas significativas, ya que las operaciones financieras y comerciales con aquellas jurisdicciones que presentan serias deficiencias en sus marcos regulatorios, son objeto de medidas de vigilancia reforzada por el resto de los países.⁸

⁵⁵ <https://www.vocesporlajusticia.gob.ar/gafi/que-es-el-gafi/>

⁵⁶ G7: Grupo de los 7. Creado en marzo de 1973. Integrado por Alemania, Canadá, EEUU, Francia, Italia, Japón, Reino Unido. Wikipedia.

⁵⁷ El presidente actual es Marshall Billingslea de Estados Unidos, quien también ocupa el cargo de secretario adjunto del departamento del Tesoro de EE.UU. Periodo presidencia 2018-2019

⁵⁸ <https://www.uiaf.gov.com>

⁵⁹ <http://www.vocesporlajusticia.gob.ar/gafi/que-es-el-gafi>



En tal sentido, podemos observar cómo fue evolucionando Argentina ante las políticas implementadas para combatir el lavado de activos y financiamiento del terrorismo. En el año 2010 el GAFI incluyó a la Argentina en la lista gris de países que “constituyen un riesgo para el sistema financiero internacional” y en el año 2017, cuando presentara normativa acorde al grupo, asumió por primera vez en su historia, la presidencia del mismo, siendo designado por una unanimidad el secretario de Justicia de la Nación, Santiago Otamendi⁶⁰.

En 1998, la ONU (Organización de las Naciones Unidas), realizó el primer gran acuerdo internacional para luchar contra el lavado de dinero en el cual se crearon los principios de una cooperación jurídica internacional en materia penal para el lavado de dinero⁶¹.

La gran mayoría de las organizaciones internacionales apoyan todo acuerdo para combatir el lavado de dinero a nivel mundial, algunas de ellas son:

- ONU (Organización de las Naciones Unidas)
- OEA (Organización de Estados Americanos)
- UE (Unión Europea)
- OTAN (Organización Tratado Atlántico Norte)
- Consejo de Europa
- BM (Banco Mundial)
- FMI (Fondo Monetario Internacional)
- BID (Banco Interamericano de Desarrollo)
- GAFISUD (Grupo de Acción Financiera de Sudamérica)
- OCDE (Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico)
- Grupo EGMONT (Está constituido por 159 Unidades de Inteligencia Financiera)
- GAFILAT (Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica)
- FELABAN (Federación Latinoamericana de Bancos)
- CICADOEA (Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas de la Organización de los Estados Americanos)

⁶⁰ <https://www.lanación.com.ar/preside-desde-hoy-el-gafi-el-organismo-que-lucha-contra-el-lavado>

⁶¹ https://es.wikipedia.org/wiki/lavado_de_dinero#historia



3. NORMATIVA Y ORGANISMOS NACIONALES

En lo que atañe a nuestro país, los estándares para la prevención y detección del lavado de activos, están conformados por las normas de dos convenciones internacionales, la Convención de 1988 de Naciones Unidas (Convención de Viena 1988, mencionada anteriormente); Convención de 2000 de Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional (Convención de Palermo 2000, aprobada con posterioridad a la sanción de la ley 25.246) y las pautas interpretativas que, a modo de recomendaciones, formula a partir de ellas el GAFI⁶².

El delito de lavado de dinero, fue introducido como tal, en el Código Penal de la República Argentina en el año 2000, por la Ley Nro. 25.246: “Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo”, destinada a prevenir y reprimir el delito de lavado de activos conjuntamente con la creación de un régimen de penalidades⁶³, con el propósito de adecuar la legislación penal a los estándares internacionales sobre la materia.

Dicha normativa, detalla la tipificación del delito y crea un nuevo organismo denominado Unidad de Información Financiera (UIF) que es el encargado del análisis, tratamiento y transmisión de información, a los efectos de prevenir el lavado de activos provenientes de una serie de delitos.

En Argentina, la lucha contra el lavado de dinero es realizada a través de la Unidad de Investigación Financiera (UIF), con la colaboración de otros organismos nacionales.

Actualmente, mediante Resolución 28/2018 de la Unidad de Investigación Financiera, se establece que la Argentina es miembro pleno del GAFI/FAFT y del GAFILAT y que participa en las reuniones que celebra en esta materia la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas de la Organización de los Estados Americanos (CICADOEA), así como también las Naciones Unidas y el G-20 (Grupo de los 20)

En el año 2004, nació una Fundación denominada FAPLA, a partir del interés de un equipo interdisciplinario de profesionales con la finalidad de promover el análisis de la problemática derivada de la prevención y control del lavado de activos y financiación del

⁶² Córdoba, Fernando J. (2016). Delito de lavado de Dinero. Editorial Hammurabi S.R.L., Pág.27

⁶³ http://www.consejo.org.ar/noticias04/ley25246_1607.htm



terrorismo, constituyéndose en los diez años de trayectoria en una ONG referente en la materia, no recibiendo subsidios estatales ni privados para solventar su funcionamiento.

A su vez, FAPLA y la Fundación Capa 8, han celebrado un Convenio de colaboración tendiente a aunar esfuerzos a los fines de profundizar los estudios de los problemas de acceso a los conocimientos de “ciberdelitos”, “ciberseguridad”, “ciberterrorismo” y demás temas relacionados con el ciberespacio, con el fin de desarrollar estrategias para facilitar el acceso al conocimiento técnico en la prevención y control del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

La Fundación Capa 8, es una organización multidisciplinaria no gubernamental sin fines de lucro que desarrolla principalmente estudios, contenidos, observatorios, talleres, ejercicios y disertaciones en torno al ciberespacio desde una perspectiva de derechos, protección y seguridad de la información⁶⁴.

La Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos (PROCELAC) fue creada por Resolución PGN N° 914/12. Su creación obedeció a la necesidad de desarrollar estrategias que fortalezcan la eficacia del sistema de administración de justicia con relación a los hechos de trascendencia institucional e impacto socioeconómico, tras un diagnóstico poco alentador en los índices de juzgamiento de este tipo de conductas.

Cuenta con seis áreas de trabajo relacionadas a concretas problemáticas de la criminalidad económica, más un área administrativa y un área técnica integrada por asesores en materia económica, contable y financiera, un cuerpo de investigadores, un gabinete informático y una sub área de recupero de activos⁶⁵.

⁶⁴ <http://www.fapla.org.ar/miembros/>

⁶⁵ <https://www.mpf.gob.ar/procelac/>



4. UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA - UIF ⁶⁶

La Unidad de Información Financiera (UIF) tiene a su cargo el análisis, tratamiento y transmisión de la información recibida, a fin de prevenir e impedir el lavado de activos provenientes de los delitos de tenencia, comercialización ilícita⁶⁷ terrorista⁶⁸, fraudes y otros delitos contra la Administración Pública, prostitución con menores y pornografía infantil y financiación del terrorismo⁶⁹.

- **Creación y Misión**

La misión de la UIF es prevenir y detectar actividades asociadas al lavado de activos y de dinero, debiendo actuar con seriedad y eficiencia, conforme a los principios de legalidad, justicia, seguridad e imparcialidad⁷⁰.

Es competencia de la UIF, recibir y solicitar información de los sujetos obligados a informar "operaciones sospechosas" (operaciones inusuales, sin justificación económica o jurídica o de complejidad inusitada o injustificada, realizadas en forma aislada o reiterada), colaborar con los organismos judiciales y el Ministerio Público y solicitar informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil para el cumplimiento de sus funciones.

La trascendencia institucional de las funciones encomendadas a la UIF, tiene correspondencia con la relevancia que internacionalmente se les asigna a organismos de similares características, los cuales son considerados como una herramienta indispensable para hacer frente a las tareas de prevención y represión de las diferentes modalidades del crimen organizado y el terrorismo internacional. Y como lo

⁶⁶ <http://www.afip.gob.ar/lavado/>

⁶⁷ Calificada en los términos del artículo 210 bis del Código Penal

⁶⁸ En los términos del artículo 213 ter del Código Penal u organizada para cometer delitos con fines políticos o raciales.

⁶⁹ Ley N° 25.246 - Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo- Art. 213

⁷⁰ <http://www.uif.gob.sv/mision-vision/>



mencionamos anteriormente, la entidad rectora en la elaboración y promoción de medidas para combatir el blanqueo de capitales a ni el internacional es el GAFI⁷¹.

- **Funciones**

La UIF es la encargada del análisis, el tratamiento y la transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir:

El delito de lavado de activos, preferentemente proveniente de la comisión de:

- Delitos relacionados con el tráfico y comercialización ilícita de estupefacientes (Ley 23.737);
- Delitos de contrabando de armas y contrabando de estupefacientes (Ley 22.415);
- Delitos relacionados con las actividades de una asociación ilícita calificada en los términos del artículo 210 bis del Código Penal o de una asociación ilícita terrorista en los términos del artículo 213 ter del código penal;
- Delitos cometidos por asociaciones ilícitas (artículo 210 del Código Penal) organizadas para cometer delitos por fines políticos o raciales;
- Delitos de fraude contra la administración pública (artículo 174, inciso 5, del código penal);
- Delitos contra la Administración Pública previstos en los capítulos VI, VII, IX y IX bis del título XI del Libro Segundo del Código Penal;
- Delitos de prostitución de menores y pornografía infantil, previstos en los artículos 125, 125 bis, 127 bis, y 128 del Código Penal;
- Extorsión (artículo 168 del Código Penal);
- Delitos previstos en la Ley 24.769;
- Trata de personas;
- Delitos de financiación del terrorismo (artículo 213 quater del Código Penal).

⁷¹ http://www.consejo.org.ar/noticias04/ley25246_1607.htm



- **Sujetos obligados a informar ante la UIF** ⁷²

Los sujetos obligados a informar, son aquellas personas físicas y jurídicas determinadas en el artículo 20 de la ley 25.246, donde cada uno está regulado por una resolución específica que rige su actividad (ver nomina en capítulo V). Estos sujetos tendrán la obligación de reportar ante UIF todas las operaciones que sean consideradas sospechosas.

5. SINCERAMIENTO FISCAL

El sinceramiento fiscal en Argentina tiene como finalidad permitir a los contribuyentes sincerar su situación fiscal, produciendo un ajuste técnico, a un bajísimo costo económico y sin penas administrativas ni penales⁷³.

En tal sentido, mencionaremos a continuación tres leyes de sinceramiento fiscal que se reglamentaron en Argentina.

La última, correspondiente al año 2016, se encontraba inmersa en un contexto que difería a la de otros años, ya con el avance de la tecnología, el entrecruzamiento de datos entre los diferentes organismos (BCRA, AFIP, UIF, etc.) y la entrada en vigencia en el año 2017 del régimen automático de intercambio de información financiera entre países del acuerdo multilateral firmado por más de 100 países, resulta difícil esquivar los hallazgos de los bienes no declarados.

El curso de acción de la administración tributaria nacional en relación a las “guardias fiscales” contrasta además con el reciente reconocimiento del G8⁷⁴, el G20⁷⁵ y la

⁷² Ley N° 25.246 - Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo

⁷³ <https://www.infobae.com/opinion/2016/07/24/riesgos-y-beneficios-penales-del-sinceramiento-fiscal/>

⁷⁴ G8: Grupo de los 8. Es un grupo de los países con las economías más industrializadas del planeta (Rusia, Canadá, Estados Unidos, Francia, Italia, Alemania, Reino Unido, Japón, y una representación política de la Unión Europea. En la Cumbre de Kanasaskis en 2002.

⁷⁵ G20: El grupo de los 20, es un foro cuyos miembros permanentes son 19 países (Alemania, Arabia Saudita, Argentina, Australia, Brasil, Canadá, China, Corea del Sur, Estados Unidos, Francia, India, Indonesia, Italia, Japón, México, Reino Unido, Rusia, Sudáfrica y Turquía), a los cuales se suma una representación adicional por la Unión Europea. Su presidente es Mauricio Macri, actual presidente de la República Argentina fue fundado el 26 de septiembre de 1999.



OECD⁷⁶, en el sentido de admitir las graves limitaciones de los tradicionales acuerdos de intercambio de información tributaria, que operan, cuando ello ocurre, a partir de solicitudes precisas “caso por caso” del fisco interesado, y con frecuencia, solo cuando existe una actuación judicial previa, y favorecer en cambio a un nuevo avance hacia un nuevo standard global, a partir del desarrollo de “acuerdos automáticos y masivos” de intercambio de información del tipo bilateral y/o multilateral.

5.1 Ley 26.476 Año 2008 - Régimen de Regularización Impositiva, Promoción y Protección del Empleo Registrado y de Exteriorización y Repatriación de Capitales

A través del dictado de la Resolución General AFIP 2537/08, publicada en el boletín oficial el 02/02/09, se procedió a la reglamentación de la Ley 26.476, correspondiente al Régimen de Regularización Impositiva, Promoción y Protección del Empleo Registrado y de Exteriorización y Repatriación de Capitales.

Se destacaron los siguientes aspectos:

Regularización de Impuestos y Recursos de la Seguridad Social

1) Obligaciones incluidas:

- Obligaciones impositivas y de recursos de la seguridad social que vencían hasta el 31/12/07.
- El acogimiento podía formularse por única vez entre el 01/03/09 y el 31/08/09
- Deudas incluidas en planes de pago que se encontraban rechazadas o caducos

⁷⁶ OECD-OCDE: Acerca de la organización para la cooperación y el desarrollo económico. Fundado en 1961. Sede en París, Francia. Objetivo: Dar apoyo a los países de Latinoamérica y de Caribe (LAC) en sus esfuerzos de reforma.



2) Conceptos excluidos:

- Los aportes y contribuciones con destino al sistema nacional de obras sociales, excepto los componentes previsionales y de obra social del régimen simplificado para pequeños contribuyentes (Monotributo).
- Los aportes y contribuciones de seguridad social para empleados del servicio doméstico.
- Las obligaciones e infracciones vinculadas con regímenes promocionales que concedan beneficios tributarios.
- Las deudas incluidas en planes de facilidades vigentes, respecto de las cuales se haya solicitado la extinción de la acción penal.
- Deudas e infracciones aduaneras.
- Cuotas de facilidades de pago vigentes.
- Pagos a cuenta
- El impuesto al valor agregado que se debe ingresar por las prestaciones de servicios realizadas en el exterior.

3) Plan de facilidades. Condiciones:

- Un pago a cuenta del 6% de la deuda consolidada.
- La cantidad máxima de cuotas era de 120, por un monto igual o superior a \$150.-
- La Tasa de interés de financiación aplicable era del 0,75% mensual

Empleo no registrado

Correspondía para los casos de relaciones laborales constatadas mediante actas de inspección notificadas al empleador, cuya deuda no haya sido pagada, aun cuando se hallaren en curso de discusión administrativa o judicial.

Estas relaciones laborales, se exteriorizaron a través del sistema *"Mi Simplificación"* y en los registros laborales del empleador.

Plan de facilidades. Condiciones:

- La solicitud debía presentarse entre el 01/03/09 y el 31/08/09.



- El interés resarcitorio y/o punitorio de cada una de las deudas que se incluyan y consoliden, calculado hasta la fecha de adhesión, no podía superar el 20% del respectivo capital.
- El interés mensual de financiación era del 0.50%, calculado sobre el importe de cada cuota del plan de pago. Dicha tasa también será de aplicación para los planes rehabilitados.
- Se utilizó el sistema informático denominado "*Mis Facilidades*", opción "*Ley 26.476, título II*".

Exteriorización de la tenencia de moneda nacional, extranjera, divisas y demás bienes en el país y en el exterior

El importe del impuesto especial debía determinarse mediante el aplicativo "*Mis Facilidades*", opción "*Ley 26.476, título III*" en las condiciones previstas en esta ley, pudiendo su exteriorización ser mediante depósitos en entidades bancarias en el exterior debidamente declaradas, transferencias o depósitos en el país.

El impuesto determinado, debía ingresarse de contado hasta el día 10 del mes inmediato siguiente al de la presentación de la DDJJ respectiva.

5.2 Ley 26.860 Año 2013 - Exteriorización Voluntaria de la tenencia de Moneda Extranjera en el país y en el exterior⁷⁷

En 2013, mediante la publicación de la Resolución General Nro. 3.509, se reglamentó la Ley 26.860 referida a la Exteriorización Voluntaria de la Tenencia de Moneda Extranjera en el País y en el exterior, la cual estableció que los sujetos que exterioricen divisas, gozarían de beneficios fiscales.

Entre las ventajas principales, se encontraban las siguientes:

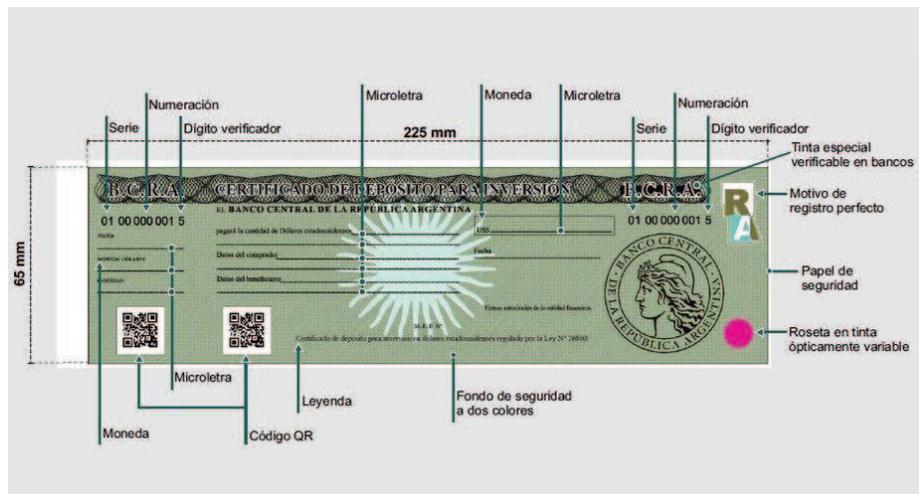
⁷⁷ RG N° 3509/2013 - Facturación y Registración. Régimen de Emisión de Comprobantes Mediante la Utilización d Controladores Fiscales. / Ley N° 26.860 - Exteriorización Voluntaria de la Tenencia de Moneda Extranjeras en el País y en el Exterior



- a. No estaban obligados a informar la fecha de compra de las tenencias ni el origen de los fondos con las que fueran adquiridas.
- b. Quedaban liberados de toda acción civil, comercial y penal tributaria.
- c. Quedaban eximidos del pago de los impuestos que hubieran omitido declarar. Incluidos, en su caso, los intereses, multas y demás accesorios de anticipos no ingresados, conforme cálculos para los distintos impuestos que se detallan en la Resolución General.

- **Instrumentos para la Exteriorización**

- a. **CEDIN:** Certificados de Depósito para Inversión⁷⁸



Fuente: BCRA

El CEDIN, era un Certificado de Depósito para Inversión. Se trató de un bono que se emitía contra la entrega de dólares estadounidenses. Fueron creados por el Poder Ejecutivo para que el Estado pueda atraer divisas no declaradas, que se encontrara por ejemplo en cajas de seguridad, en paraísos fiscales, cuentas en el exterior como así también guardados en cualquier sitio y que no hayan sido declaradas por haber sido adquiridas en casas de cambio ilegales.

⁷⁸ AFIP: Administración Federal de Ingresos Públicos de la República Argentina.



Es decir, fue un medio para el “blanqueo de capitales” antes el estado, manteniendo además el valor de la divisa con que fueron adquiridos.

Entre las justificaciones de su creación, estuvo, un rol de asistencia al sector inmobiliario, puesto que, en virtud del cepo cambiario de esa época, vio frenada notoriamente su actividad.

Luego que el titular del bono o su endosatario, utilizara el CEDIN para pagar una operación inmobiliaria, convertiría el mismo nuevamente en dinero en efectivo, es decir el vendedor del inmueble estaría recibiendo los dólares equivalentes al valor del CEDIN recibido.

El titular del CEDIN, puede venderlo en lugar de en dólares, en pesos o utilizarlos en una transacción que no sea inmobiliaria, en cuyo caso, el precio será fijado en la negociación de las partes de forma particular.

Entre las operaciones que admitían este tipo de certificados como medio de pago se encontraban las de compraventa de terrenos, galpones, locales, oficinas, cocheras, lotes, parcelas, viviendas, como así también la construcción de nuevas unidades habitacionales y/o refacción de inmuebles existente.

El control, la emisión y acreditación de estos bonos estuvo a cargo del Banco Central de la República Argentina, y de las entidades financieras definidas en la Ley 21.526⁷⁹. Su funcionamiento estaba reglamentado por la Ley 26.860⁸⁰ de Exteriorización Voluntaria de la Tenencia de Moneda Extranjera en el País y en el Exterior.

⁷⁹ Ley N° 21.526 - Entidades Financieras

⁸⁰ Ley N° 26.860 - Exteriorización Voluntaria de la Tenencia de Moneda Extranjera en el País y en el Exterior



“Lavado de Dinero Vs. Evasión Fiscal. Normativa UIF y su Implementación por los diferentes sujetos obligados”.

- b. **BAADE**: Bono Argentino de Ahorro para el Desarrollo Económico, registrable o al portador y **Pagaré de Ahorro para el Desarrollo Económico**⁸¹



Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

1. La cláusula "a la orden" o la denominación del título

2. La promesa pura y simple de pagar

3. El plazo de pago;

4. Lugar del pago

5. Nombre del beneficiario

6. Nombre (Firma) del suscriptor, librador

Fuente: www.distinto.com.ar

Tanto el BAADE como el Pagaré de Ahorro, fueron emitidos el 17/07/2013 con vencimiento a los 3 años, es decir el 17/07/2016. La moneda de denominación, suscripción y pago era Dolores Estadounidenses.

⁸¹ Ley N° 26.860 - Exteriorización Voluntaria de la Tenencia de Moneda Extranjera en el País y en el Exterior / RG N° 256/2013 - Bono Argentino de Ahorro y Pagaré de Ahorro - Emisión y Procedimiento



La amortización sería íntegra al vencimiento y la tasa de interés establecida por la ley, era del 4% anual, pagadera semestralmente.

Estos instrumentos emitidos por el Tesoro argentino, estaban destinados exclusivamente a la financiación de proyectos de inversión pública en sectores estratégicos, infraestructura e hidrocarburos, centrales energéticas e YPF.

Una característica relevante, es que estos bonos gozaban de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

- **Entidades que reciben fondos exteriorizados**

Respecto a las entidades que reciban los fondos que se exterioricen, la normativa dispone que deberán materializar la afectación de los mismos a los destinos declarados mediante la entrega de los respectivos títulos.

Asimismo, contempla que las operatorias realizadas para la exteriorización de moneda extranjera, deberá ser reportada a la AFIP. En caso de los CEDINES, a través del Banco Central de la República Argentina, en tiempo real, utilizando el procedimiento de intercambio de información basado en la interfase electrónica segura habilitada a tal fin.

En relación al resto de los instrumentos financieros, BAADES o Pagares de Ahorro, por las entidades bancarias mediante transferencia electrónica también en tiempo real, a través del servicio Exteriorización de Tenencia de moneda Extranjera.

5.3 Ley 27.260 Año 2016 - Sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior

La ley 27.260 promulgada en el año 2016, establece que podrán declarar de manera voluntaria y excepcional ante la AFIP, la tenencia de bienes en el país y en el exterior, en las condiciones previstas por la misma.

Entre los bienes que podían declararse podemos mencionar:

- Tenencia de moneda nacional o extranjera



- Inmuebles
- Muebles
- Acciones, participación en sociedades, derechos de fideicomisos, Instrumentos financieros (obligaciones negociables, certificados de depósito en custodia - ADRs, cuotas partes de fondos y otros similares)
- Demás bienes en el país y en el exterior, incluyendo créditos y todo tipo de derecho susceptible de valor económico.

Requisitos para declarar los bienes

Los bienes declarados debían ser preexistentes a la fecha de promulgación de esta ley en el caso de personas humanas, y a la fecha de cierre del último balance cerrado con anterioridad al 1 de enero de 2016, en el caso de bienes declarados por personas jurídicas.

Asimismo, se encontraban comprendidas las tenencias de moneda nacional o extranjera que se hayan encontrado depositadas en entidades bancarias del país o del exterior durante un período de tres (3) meses corridos anteriores a la fecha de preexistencia de los bienes y pueda demostrarse que con anterioridad a la fecha de la declaración voluntaria y excepcional:

- Fueron utilizadas en la adquisición de bienes inmuebles o muebles no fungibles ubicados en el país o en el exterior, o;
- Se hayan incorporado como capital de empresas o explotaciones o transformado en préstamo a otros sujetos del impuesto a las ganancias domiciliados en el país, manteniéndose en cualquiera de tales situaciones, por un plazo no menor de seis (6) meses o hasta el 31 de marzo de 2017.

Exclusiones

No podían ser objeto de la declaración voluntaria y excepcional prevista en esta ley, las tenencias de moneda o títulos valores en el exterior, que estuvieran depositadas en entidades financieras o agentes de custodia, radicados o ubicados en jurisdicciones o



países identificados por el Grupo de Acción Financiera (GAFI) como de Alto Riesgo o No Cooperantes.

Operatoria para la declaración voluntaria y excepcional

La declaración voluntaria y excepcional, se encontraba reglamentada del siguiente modo:

1. En el caso de tenencias de moneda o títulos valores en el exterior, mediante la declaración de su depósito en entidades bancarias, financieras, agentes de corretaje, agentes de custodia, cajas de valores y otros entes depositarios de valores del exterior, en la forma y plazo que disponga la reglamentación que dicte al respecto la AFIP. Quienes declaren tenencias de moneda o títulos valores en el exterior no estarán obligados a ingresarlos al país. Quienes opten por hacerlo, deberán ingresarlos a través de las entidades comprendidas en el régimen de las leyes 21.526 (Ley de Entidades Financieras) y sus modificatorias y 26.831 (Ley de Mercado de Capitales)
2. En el caso de tenencias de moneda nacional o extranjera o títulos valores depositados en el país, mediante la declaración y acreditación de su depósito.
3. Tratándose de tenencias de moneda nacional o extranjera en efectivo en el país, mediante su depósito en entidades bancarias, debiendo permanecer depositadas a nombre de su titular por un plazo no menor a seis (6) meses o hasta el 31 de marzo de 2017, inclusive, lo que resulte mayor.
4. Para los demás bienes muebles e inmuebles situados en el país o en el exterior, mediante la presentación de una declaración jurada en la que deberán individualizarse los mismos, con los requisitos que fije la reglamentación.

Regularización excepcional de obligaciones tributarias de la seguridad social y aduaneras

Los contribuyentes y responsables de los tributos y de los recursos de la seguridad social cuya aplicación, percepción y fiscalización se encontrara a cargo de la Administración General de Ingresos Públicos, podían acogerse por las obligaciones

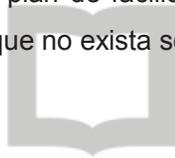


vencidas al 31 de mayo de 2016, inclusive, o infracciones cometidas relacionadas con dichas obligaciones con excepción de los aportes y contribuciones con destino al sistema de obras sociales y las cuotas con destino al régimen de riesgos de trabajo, al régimen de regularización de deudas tributarias y de exención de intereses, multas y demás sanciones que se establece en la ley.

Efectos

El acogimiento al presente régimen, producía la suspensión de las acciones penales tributarias y aduaneras en curso y la interrupción del curso de la prescripción penal, aun cuando no se hubiera efectuado la denuncia penal a ese momento o cualquiera sea la etapa del proceso en que se encuentre la causa, siempre y cuando la misma no tuviere sentencia firme.

La cancelación total de la deuda en las condiciones previstas en este régimen - de contado o mediante plan de facilidades de pago - producía la extinción de la acción penal en la medida que no exista sentencia firme a la fecha de cancelación.





CAPITULO V

LOS ACTORES EN LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS

1. SUJETOS OBLIGADOS ANTE LA UIF

La UIF actúa con autonomía y autarquía financiera, dependiendo desde el año 2018, del Ministerio de Hacienda. Este Ministerio, asiste al presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros en todo lo inherente a la política económica, presupuestaria y financiera, a la administración de las finanzas públicas, a las relaciones económicas, financieras y fiscales con las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires⁸².

La importancia de crear políticas antilavado, obedece a que el lavado de activos además de generar perjuicios a la sociedad en su conjunto, es una grave amenaza a la integridad de las instituciones financieras y comerciales, produciendo efectos nocivos en el mercado legítimo económico mundial y porque ese dinero originado de actividades ilícitas, es utilizado también para cometer otros hechos delictivos, como pagar sicarios o corrupción, volviendo más inseguro al conjunto de la economía⁸³.

Periódicamente, la UIF emite resoluciones con el fin de prevenir el lavado de Activos. Por ejemplo, en junio de 2017, la UIF emitió resolución E30/2017 la que incluye nueva normativa de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo que deben cumplir los Bancos.

Las nuevas normas, equiparan al país con las prácticas internacionales realizadas en muchos países del mundo y busca el consenso con la industria⁸⁴.

⁸² <https://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros/prevencion-de-lavado-de-activos-y-financiamiento-del-terrorismo>

⁸³ <https://www.argentina.gob.ar/uif/lavado-de-activos>

⁸⁴ <https://www.cronista.com/columnistas/Nueva-normativa-de-prevencion-de-lavado-de-dinero-para-bancos-20170626-0021.html>



Como mencionamos en el capítulo 4, el artículo 20 de la ley 25.246 de “Encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo”, establece el deber de informar que tienen los “sujetos obligados” ante la Unidad de Información Financiera.

Si bien en este capítulo, nos ocuparemos de manera particular de dos sujetos: AFIP y Auditor, mencionaremos a continuación los sujetos obligados que menciona la ley a la cual nos referimos precedentemente:

- a. Entidades Financieras – Casas de Cambio.
- b. Las personas físicas o jurídicas autorizadas por el Banco Central de la República argentina, para operar en la compraventa de divisas, bajo la forma de dinero o de cheques extendidos en divisas o mediante el uso de tarjetas de crédito o pago, o en la transmisión de fondos dentro y fuera del territorio nacional.
- c. Personas humanas o jurídicas que como actividad habitual exploten juegos de azar.
- d. Los agentes y sociedades de bolsa, sociedades gerentes de fondos comunes de inversión, agentes de mercado abierto electrónico, y todos aquellos intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de títulos valores que operen bajo la órbita de bolsas de comercio con o sin mercados adheridos.
- e. Los registros públicos de comercio, los organismos representativos de fiscalización y control de personas jurídicas, los registros de la propiedad inmueble, de la propiedad automotor, los registros prendarios y de embarcaciones de todo tipo.
- f. Personas humanas o jurídicas dedicadas a la compraventa de bienes suntuarios, obras de arte, antigüedades o industrialización de joyas o bienes con metales o piedras preciosas.
- g. Empresas aseguradoras, emisoras de cheques de viajeros u operadoras de tarjetas de créditos o de compra, dedicadas al transporte de caudales, prestatarias o concesionarias de servicios postales que realicen operaciones de giros de divisas.
- h. Las sociedades que realizar operaciones de capitalización y ahorro.
- i. Los despachantes de aduana.
- j. Los agentes intermediarios inscriptos en los mercados de futuros y opciones, cualquiera sea su objeto.
- k. Escribanos públicos



- i. Los organismos de la administración pública y entidades descentralizadas y/o autárquicas que ejercen funciones regulatorias, de control, de supervisión y/o superintendencia sobre actividades económicas y/o negocios jurídicos como ser: Banco Central de la República Argentina, Administración Federal de Ingresos Públicos, Superintendencia de Seguros de la Nación, Comisión Nacional de Valores, Inspección General de Justicia, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social y el Tribunal Nacional de Defensa de la competencia.
- m. Productores, Asesores de Seguros, Agentes Intermediarios, Peritos y Liquidadores de Seguros
- n. Profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los consejos
- o. Profesionales de Ciencias Económicas
- p. Personas Jurídicas que reciben donaciones o aportes de terceros.
- q. Los agentes o corredores inmobiliarios matriculados y las sociedades de cualquier tipo que tengan por objeto el corretaje inmobiliario.
- r. Las asociaciones mutuales y cooperativas.
- s. Las personas humanas o jurídicas cuya actividad habitual sea la compraventa de automóviles, camiones, motos, ómnibus y micrómnibus, tractores, maquinaria agrícola y vial, naves, yates y similares, aeronaves y aerodinos.
- t. Las personas físicas o jurídicas que actúen como fiduciarios, en cualquier tipo de fideicomisos.
- u. Las personas jurídicas que cumplen funciones de organización y regulación de los deportes profesionales.

2. OPERACIONES SOSPECHOSAS O INUSUALES

Los sujetos obligados deberán reportar aquellas operaciones inusuales que, de acuerdo a la idoneidad exigible, en función de la actividad que realizan y el análisis efectuado, consideren sospechosas de Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo.

Deberán ser especialmente valoradas, las siguientes circunstancias, que se describen a mero título enunciativo:



1. Los montos, tipos, frecuencia y naturaleza de las operaciones que realicen los clientes que no guarden relación con los antecedentes y la actividad económica de los mismos;
2. Los montos inusualmente elevados, la complejidad y las modalidades no habituales de las operaciones que realicen los clientes;
3. Cuando transacciones de similar naturaleza, cuantía modalidad o simultaneidad hagan presumir que se trata de una operación fraccionada a los efectos de evitar la aplicación de los procedimientos de detección y/o reporte de las operaciones;
4. Ganancias o pérdidas continuas en operaciones realizadas repetidamente entre las mismas partes;
5. Cuando los clientes se nieguen a proporcionar datos o documentos requeridos por el sujeto obligado o bien cuando se detecte que la información suministrada por los mismos resultare ser falsa o se encuentra alterada;
6. Cuando los clientes intenten evitar dar cumplimiento a la presente normativa u otras normas legales de aplicación a la materia;
7. Cuando se presenten indicios sobre la ilegalidad del origen, manejo o destino de los fondos utilizados en las operaciones, respecto de los cuales el sujeto obligado no cuente con una explicación;
8. Cuando el cliente exhibe una inusual despreocupación respecto de los riesgos que asume y/o costos de las transacciones, incompatible con el perfil económico del mismo;
9. Cuando las operaciones involucren países o jurisdicciones considerados "paraísos fiscales" o identificados como no cooperativos por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL;
10. Cuando existiera el mismo domicilio en cabeza de distintas personas jurídicas o cuando las mismas personas revistieren el carácter de autorizadas y/o apoderadas en diferentes personas de existencia ideal, y no existiere razón económica o legal para ellos, teniendo especial consideración cuando alguna de las compañías u organizaciones esté ubicada en paraísos fiscales y su actividad principal sea la operatoria "off shore".
11. Cuando de la actuación profesional se advierta la presencia de:
 - Activos entregados en garantía a entes que operen en países o áreas internacionalmente considerados como paraísos fiscales o no cooperativos por el GAFI, que alcancen el 20% del activo total del ente.



- La formación de empresas o fideicomisos sin aparente objeto comercial o de otra índole.
- El uso de asesores financieros o de otra naturaleza para hacer figurar sus nombres como directores o representantes, con poca o ninguna participación en el negocio.
- Compra/venta de valores negociables en circunstancias inusuales en relación a la operatoria que constituye el objeto social del ente, por montos que alcancen totalizados el 20% de los ingresos por ventas del ejercicio.
- Solicitud de gestiones de negocios en países o áreas internacionalmente considerados como paraísos fiscales o no cooperativos por el GAFI.
- Transacciones con filiales, subsidiarias o empresas vinculadas constituidas en países o áreas internacionalmente considerados como paraísos fiscales o no cooperativos por el GAFI.
- Pagos en sumas de dinero por servicios no especificados que totalizados alcancen el 10% de los pagos por compras del ejercicio.
- Préstamos a consultores o personal de la propia empresa cuyos saldos promedios anuales alcancen el 10% del activo total del ente.
- Compra/venta de bienes o servicios significativamente superiores o inferiores a los precios del mercado.
- Transacciones inusuales, en relación a la operatoria normal del ente, con empresas registradas en el exterior.
- Pagos a acreedores comerciales o financieros o a tenedores de valores negociables, en efectivo, cheques al portador o mediante transferencias a cuentas bancarias numeradas, por importes que totalizados alcancen un 20% de los pagos totales del ejercicio.
- Ingresos de fondos por endeudamiento recibido en efectivo o mediante transferencias desde cuentas bancarias sin titular identificable desde países o áreas internacionalmente consideradas como paraísos fiscales o no cooperativos por el GAFI.
- Aportes de capital o aportes a capitalizar, recibidos en efectivo o mediante transferencias desde cuentas bancarias sin titular identificable o desde países o áreas internacionalmente consideradas como paraísos fiscales o no cooperativos por el GAFI.



- Inversiones en activos físicos o proyectos por montos que alcancen los 20% del activo total del ente, destinadas a actividades cuya generación de flujos de fondos resulten insuficientes para justificarlas económicamente.
- Clientes que brindan como garantía de sus operaciones activos radicados en centros "offshore".
- Cobranzas anticipadas de préstamos comerciales o financieros otorgados por el ente por montos que alcancen el 20% del total de préstamos.
- Clientes que presentan cambios de modalidades súbditos o irregulares en el tipo de operaciones realizadas.
- Cancelación anticipada de deudas por importes que alcancen totalizados el 20% del endeudamiento promedio anual de la empresa en el último ejercicio.
- Transacciones con contrapartes estructuradas bajo figuras fiduciarias sin posibilidad de identificación de personas físicas o jurídicas.
- Comisiones de ventas u honorarios a agentes que parezcan excesivos en relación con los que abona normalmente la entidad.
- Compra de valores negociables que conserve el asesor financiero en nombre del cliente, cuyo monto alcance el 10% del activo total del ente.
- Recupero de activos en gestión, litigio o desvalorizados, por importes que alcanzan el 20% de los ingresos anuales del cliente.
- Existencia de sociedades en las que participe, directa o indirectamente, en un porcentaje superior al 20% del capital social, cuyos domicilios legales se encuentren en países o áreas internacionalmente considerados como paraísos fiscales o no cooperativos por el GAFI.
- Solicitud para realizar en nombre del cliente operaciones financieras de cualquier índole, sin que haya una causa justificada.
- Compra/venta de metales preciosos y obras de arte por importes que alcancen el 10% de los activos del cliente.
- Giros y transferencias efectuados al exterior no relacionados con la operatoria comercial habitual del cliente, por importes que alcancen el 10% de los ingresos por ventas anuales.



- Depósitos en efectivo de grandes sumas en cuentas bancarias relacionadas con la operatoria habitual o de fondos recibidos en operatorias no habituales.
- Transferencia electrónica de fondos que no son cursadas a través de una entidad financiera, por importes que alcancen el 10% de los ingresos por ventas anuales.
- Compra/venta de activos no relacionados con la operatoria correspondiente al objeto principal del cliente, cuyo monto alcance el 10% de su activo total.
- Contratación de pólizas de seguros de vida con prima de pago único, con cargo a los resultados de la sociedad, con la posterior cancelación anticipada y rescate.
- Contratación de pólizas de seguro de vida para personas de bajo nivel de ingresos, habiendo celebrado las mismas por montos elevados y con cargo a los resultados de la Sociedad, y;
- Contratación de pólizas de seguros de vida con prima única, para los directores, con cargo a los resultados de la Sociedad, con la posterior cancelación anticipada y rescate, con recuperado contra los resultados de la Sociedad.

Plazo de Reporte de Operaciones Sospechosas de Lavado de Activos

El plazo para reportar los hechos u operaciones sospechosas de Lavado de Activos será de TREINTA (30) días a partir de la toma de conocimiento.

Plazo de Reporte de Operaciones Sospechosas de Financiación del Terrorismo

El plazo para reportar hechos u operaciones sospechosas de Financiación del Terrorismo será de 48 horas a partir de la toma de conocimiento, habilitándose días y horas inhábiles a tal efecto.



Confidencialidad del Reporte

Los datos correspondientes a los reportes de operaciones sospechosas no podrán figurar en actas o documentos que deban ser exhibidos ante los organismos de control de la actividad.

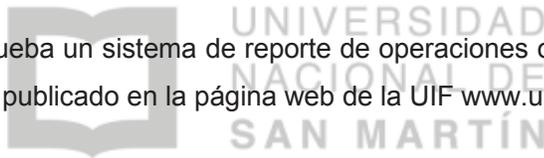
Deber de Fundar el Reporte

El reporte de operaciones sospechosas debe ser fundado y contener una descripción de las circunstancias por las cuales se considera que la operación detenta tal carácter.

Reporte electrónico de Operaciones Sospechosas

El reporte de operaciones sospechosas deberá ajustarse a lo establecido en la Resolución UIF N°51/2011, "Reporte Operaciones sospechosas on-line".

Esta resolución, aprueba un sistema de reporte de operaciones o Manual del Usuario, el cual se encuentra publicado en la página web de la UIF www.uif.gov.ar



3. ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - AFIP

La AFIP fijó su compromiso en la lucha contra el lavado de dinero, con la adhesión al marco normativo de la Organización Mundial de Aduanas para asegurar y facilitar el comercio global; la organización se ha alineado y comprometido con la necesidad de diseñar mecanismos para aumentar el control sobre el terrorismo, el narcotráfico, las prohibiciones no económicas, el lavado de dinero y el fraude.

Es desde esta óptica que este Organismo brinda a la UIF colaboración y apoyo en materia de información, teniendo la obligación de informar a la UIF sobre operaciones sospechosas de lavado de dinero en su carácter de organismo de la Administración



Pública que ejerce funciones regulatorias, de control y supervisión sobre actividades económicas⁸⁵.

La Unidad de Información Financiera (UIF) determinó nuevos mecanismos de control del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo que deberá aplicar la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

La AFIP deberá:

- Elaborar un manual de procedimientos para la prevención y lucha contra el lavado de dinero y la financiación del terrorismo,
- Crear un sistema de auditorías internas anuales y llevar un registro de las operaciones sospechosas reportadas,
- Implementar y desarrollar sistemas y medios tecnológicos que faciliten la detección de operaciones sospechosas de lavado de dinero y financiación del terrorismo que contemple el control de las declaraciones juradas, los resultados de las fiscalizaciones, verificación de sus operaciones locales e internacionales, además de realizar cruces de datos sobre los sujetos investigados.
- Llevar un registro de las operaciones sospechosas reportadas,
- Implementar y desarrollar sistemas y medios tecnológicos que faciliten la detección de operaciones sospechosas;
- Llevar un registro de todas las operaciones sospechosas, incluso de aquellas en las que haya tomado intervención la UIF. Dicho listado debería permitir localizar cada expediente y adjuntar las pruebas que hubiera, y en caso de que la UIF lo solicite, la información debería ser enviada dentro de las 48 horas de realizado el pedido. Toda la documentación recabada tendrá que guardarse con carácter de "reservada", por al menos 10 años desde el momento en el que se haya detectado la operación sospechosa.
- Implementar también un sistema de reporte sistemático que tendrá tiempo hasta el 15 del mes siguiente para informar sobre las operaciones detectadas.
- Deberá tener especial atención en las operaciones que no se relacionen con la actividad declarada por el contribuyente; en los movimientos financieros

⁸⁵ <http://www.afip.gob.ar/lavado/>



inconsistentes con la operatoria o capacidad contributiva de la empresa, así como las operaciones de compra, venta y recompra de activos que no guarden relación con el valor verdadero del bien. Y también deberá controlar los préstamos o ingresos de dinero provenientes de países considerados paraísos fiscales, entre otras operaciones sospechosas. De acuerdo a la resolución de la UIF, para informar sobre operaciones sospechosas la AFIP tendrá 30 días a partir de la fecha de detección de la operación. Y en el caso de operaciones sospechosas de financiar el terrorismo el plazo se reduce a 48 horas desde el momento en que se realice o se intente realizar la transacción. También tendrá dos días en caso de que a través de la Aduana detecte operaciones vinculadas al contrabando, tráfico de armas o drogas⁸⁶.

4. EL ROL DEL AUDITOR

Los sujetos obligados son impuestos como "vigías" del accionar de sus clientes para intentar poner de manifiesto delitos económicos, dando la alerta a la UIF mediante reportes de operaciones sospechosas (ROS), y así propiciar que la justicia, en una etapa siguiente, los juzgue.

La UIF, en su resolución N° 65/2011, limita el alcance de los Contadores Públicos cuando emitan sus informes de auditoría externa de estados contables o de sindicatura societaria.

La FACPCE (Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas), mediante la Resolución N°420/2011, regula la responsabilidad profesional de los contadores públicos alcanzados al establecerla como norma profesional de aplicación obligatoria.

Así, el Contador Público se convierte en sujeto obligado, deberá inscribirse ante la UIF y deberá adoptar una política de prevención en materia de Lavado de Activos y Financiación del terrorismo, de conformidad a la normativa legal y profesional vigente. La misma deberá contemplar al menos:

⁸⁶ https://archivo.consejo.org.ar/consejodigital/RC36/santesteban_hunter.html



- La elaboración de un manual que contendrá los mecanismos y procedimientos para la prevención de Lavados de Activos y Financiación del Terrorismo, que deberá observar las particularidades del tipo de servicio que presta.
- La capacitación del personal;
- La elaboración de un registro escrito y gestión de riesgo de las operaciones sospechosas reportadas.
- La implementación de herramientas tecnológicas acordes con la naturaleza del servicio que prestan, que les permitan establecer de una manera eficaz los sistemas de control y prevención de Lavado de Activos y Financiación del terrorismo.

El manual de procedimientos para la prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo deberá estar siempre actualizado y disponible, debiéndose dejar constancia escrita sobre su recepción y lectura por todos los empleados, y permanecer siempre a disposición de la UIF. Además, deberá contemplar los requerimientos particulares que al respecto establezcan las normas que emitan los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, respetándose al menos, los siguientes aspectos:

- Políticas coordinadas de control;
- Políticas de prevención;
- Las funciones de la auditoria y los procedimientos de control interno que se establezcan tendientes a evitar el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo;
- Funciones que cada profesional debe cumplir, con cada uno de los mecanismos de control de prevención;
- Los sistemas de capacitación,
- Políticas y procedimientos de conservación de documentos;
- El proceso a seguir para atender a los requerimientos de información efectuados por la UIF;
- Metodologías y criterios para analizar y evaluar la información, que permita detectar operaciones inusuales y sospechosas y el procedimiento para el reporte de las mismas;



- Desarrollo y descripción de otros mecanismos que el sujeto obligado considere convenientes para prevenir y detectar operaciones de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Entre las funciones que debe desarrollar el sujeto obligado podemos detallar:

- Diseñar e implementar los procedimientos y su control, necesarios para prevenir detectar y reportar las operaciones que puedan estar vinculadas a los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo;
- Diseñar e implementar políticas de asistencia a cursos de capacitación para los empleados profesionales e integrantes del estudio contable;
- Velar por el cumplimiento de los procedimientos y políticas implementadas para prevenir, detectar y reportar operaciones que puedan estar vinculadas a los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo;
- Analizar las operaciones registradas para detectar eventuales operaciones sospechosas, con el alcance que establezcan las normas de los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas;
- Formular los reportes de operaciones sospechosas;
- Llevar un registro de las operaciones sospechosas;
- Dar cumplimiento a las requisitorias efectuadas por la UIF en el ejercicio de sus facultades legales;
- Controlar la observancia de la normativa legal y profesional vigente en materia de prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo;
- Asegurar la adecuada conservación y custodia de los documentos concerniente a las Operaciones;
- Confeccionar un registro interno de los países y territorios no cooperativos con el GAFI.
- Prestar atención a las nuevas tipologías de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo que sean publicadas por la UIF o el GAFI, a los efectos de establecer medidas que sean acordes a la naturaleza del servicio que se presta tendientes a prevenirlas, detectarlas y reportar toda operación que pueda estar vinculada a las mismas.
- Elaborar y observar una política de identificación y conocimiento del cliente, confeccionando un legajo para cada uno. La actualización de dicho legajo debe realizarse, como mínimo, anualmente, debiendo reflejar el perfil del cliente.



- Diseñar e incorporar a sus procedimientos un programa global antilavado que permita detectar operaciones inusuales o sospechosas, a partir de un conocimiento adecuado de cada uno de sus clientes, considerando en todos los casos los requerimientos particulares que surjan de las normas que dicten los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas al respecto.
- Deberán dejar constancia en los dictámenes emitidos, que se llevaron a cabo procedimientos de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo pudiendo a tal efecto hacer referencia a las normas que emitan los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas al respecto.
- Deberán conservar, para que sirva como elemento de prueba en toda investigación en materia de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, durante un periodo de diez años desde la fecha del último informe de auditoría o sindicatura, copias de la documentación exigida respecto a la identificación del cliente, de las transacciones u operaciones, tanto nacionales como internacionales y el registro del análisis de las operaciones sospechosas reportadas.
- Deberán reforzar el procedimiento de identificación del cliente en los siguientes casos:
 - a) Empresas pantalla/ vehículo: deberán prestar especial atención cuando las personas físicas utilicen a personas jurídicas como empresas pantalla para realizar sus operaciones. Los sujetos obligados deberán contar con procedimientos adicionales razonables que permitan conocer la estructura de la sociedad, determinar el origen de sus fondos e identificar a los propietarios, beneficiarios y aquellos que ejercen el control real de la persona jurídica.
 - b) Propietario/Beneficiario: Deberán contar con procedimientos adicionales razonables que permitan conocer la estructura de la sociedad, determinar el origen de sus fondos e identificar a los propietarios, beneficiarios y aquellos que ejercen el control real de la persona jurídica.
 - c) Fideicomisos: La identificación deberá incluir a los fiduciarios, fiduciantes, beneficiarios y fideicomisarios.
 - d) Transacciones a distancia: Los sujetos obligados deberán aplicar procedimientos adicionales razonables, para compensar el mayor riesgo de



Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo cuando se establezcan relaciones de negocios o se realicen transacciones a distancia.

- e) Operaciones y relaciones profesionales realizadas con personas de países que no aplican o aplican insuficientemente las recomendaciones del GAFI: Los sujetos obligados deben prestar especial atención a las operaciones realizadas con personas de países que no aplican o aplican ineficientemente las recomendaciones del GAFI.
- f) Personas incluidas en el listado de Terroristas: Los sujetos obligados deben prestar especial atención cuando la operación o su tentativa involucre a personas terroristas o fondos, bienes u otros activos que sean de propiedad o controlados (directa o indirectamente) por dichas personas. Deberá atenderse a la nómina de terroristas publicada por la UIF en su sitio web (www.uif.gob.ar); y deberá observarse lo establecido por la Resolución UIF Nro. 125/2009.

La política de conocimiento del cliente debe incluir criterios, medidas y procedimientos que contemplen al menos:

- Un análisis de las variaciones de las operaciones realizadas por los clientes en relación con la información obtenida en oportunidades anteriores de prestación del servicio;
- La determinación del perfil transaccional de cada cliente;
- La identificación de operaciones que se apartan del perfil transaccional de cada cliente. Dicho perfil debe estar basado en información proporcionada por el cliente y en el monto, tipo, naturaleza y frecuencia de las operaciones que habitualmente realizan los clientes, así como el origen y destino de los recursos involucrados junto con el conocimiento de los empleados.

Para el profesional lo esencial es: a) conocer a su cliente; b) informar a la UIF sobre las operaciones sospechosas; y c) abstenerse de revelar al cliente o a terceros las



actuaciones que está realizando. Además, debe incluir en sus informes de auditoría o sindicatura una mención del cumplimiento de las normas de prevención de lavado⁸⁷.

5. CONFLICTO DE INTERESES: CLIENTE VS. RESPONSABILIDAD FISCAL

Los auditores, en el ejercicio de su función, tienen la obligación al menos ética, de ser independientes de las entidades auditadas.

La independencia, en ese contexto, se puede definir como la ausencia de influencias o intereses que perjudiquen la objetividad del auditor al momento de realizar su trabajo.

En consecuencia, cuando el auditor puede apreciar que su independencia se puede ver comprometida, por alguna incompatibilidad manifiesta o conflicto de intereses, debe abstenerse de actuar en el encargo de aseguramiento.

Las firmas de auditoría tienen que establecer las medidas de salvaguarda, proporcionales a la dimensión de la actividad de auditoría desarrollada, que posibiliten detectar las amenazas a la independencia a los efectos de evaluarlas, reducirlas, y cuando proceda, eliminarlas. Estas medidas se deben revisar en forma periódica y aplicar en forma individual para cada trabajo de auditoría.

En general cualquier situación que incrementa la probabilidad de que un auditor pueda no reportar de manera veraz los resultados de su examen en la auditoría, se puede considerar como una amenaza a la independencia. La tarea del auditor está constantemente bajo la mira por distintas razones, lo cual pondría en riesgo la condición primordial de ser "independiente".

La auditoría contempla el mismo servicio profesional a nivel global, aunque los mercados y empresas pueden no ser equiparables. La independencia del auditor está relacionada con la honestidad, la integridad, el coraje y la calidad moral. Conlleva que el auditor diga la verdad tal como la aprecia sin permitir influencias que le puedan desviar de ese objetivo.

⁸⁷ https://archivo.consejo.org.ar/consejodigital/RC36/santesteban_hunter.html



Existen grandes preocupaciones, en cuanto a la realización de los servicios de consultoría y la relación entre el auditor y los directivos de la empresa, con respecto a lo que se llama “compa de opiniones” o, lo que es lo mismo, el cambio de auditor cuando este no accede a los deseos del cliente⁸⁸.

Ciertas noticias serias reiteraron las acusaciones de que los auditores han carecido de escepticismo profesional y que la independencia de las firmas de auditoría se ha visto socavada ya que satisfacer los honorarios de auditoría por el mismo ente auditado es una gran amenaza para la independencia del auditor que desea retener sus ingresos⁸⁹.



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
SAN MARTÍN

⁸⁸ <https://www.guiadelcontador.com/detalle.php?a=la-amenaza-a-la-independencia-del-auditor-de-eeff.&t=55&d=1146>

⁸⁹ https://elpais.com/diario/2002/08/11/negocio/1029071666_850215.html



CONCLUSION

A partir del análisis propuesto, arribamos a la conclusión que la evasión fiscal, no debe considerarse como una de las técnicas de lavado de dinero. Es abusivo incluir, entre los delitos que configuran las conductas delictivas de lavado de dinero, aquellos que provienen del delito fiscal.

Por ese motivo se puede vislumbrar claramente, según lo manifestado en los capítulos II y III, las diferencias sustanciales existentes entre los delitos de lavado de dinero y los de evasión fiscal.

Sostenemos, que el delito de lavado de dinero es aquel proceso mediante el cual los bienes de origen delictivo, se integran al sistema económico legal con apariencia de haberse obtenido en forma lícita.

Este delito invadió el ámbito mundial, como consecuencia de una política criminal a nivel internacional. A raíz de esto, importantes organismos comenzaron a desarrollar, implementar y exigir el cumplimiento de mecanismos y procedimientos antilavado, para poder combatir y prevenir dicho delito.

Entre los organismos más importantes, podemos mencionar al Grupo de Acción Financiera (GAFI) a nivel internacional y la Unidad de Investigación Financiera (UIF) a nivel nacional.

La UIF, encargada de administrar y organizar la lucha contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo, está demandando cada vez más la colaboración de nuevos profesionales, además de los vinculados a las Ciencias Económicas.

En las últimas recomendaciones del GAFI, se sugiere que ciertas profesiones sean incorporadas como actores que deberán trabajar en la prevención de este delito.

Es importante destacar, que los profesionales que tienen el deber de informar toda operación inusual o sospechosa ante el organismo de control, se encuentran con el dilema de romper uno de los pilares básicos que sustenta su trabajo de auditoría: el secreto profesional.



Por otro lado, la evasión fiscal es la actividad ilícita en la que incurren personas o empresas cuando ocultan bienes y/o ingresos a las autoridades tributarias, realizan operaciones no documentadas o sobrevaloran los conceptos deducibles, con el fin de pagar menos impuestos de los que legalmente les corresponden. En Argentina, constituye un fenómeno que además de erosionar los ingresos del gobierno, deteriora la estructura social y económica del país.

Habiendo distinguido los delitos en función de su origen, analizado la normativa vigente y los antecedentes de los mismos, se pone de manifiesto que la “evasión fiscal” propiamente dicha, en nuestro país se advierte como una contradicción en los objetivos políticos y fiscales, plasmándose, por ejemplo, a través de la sanción de leyes de sinceramiento fiscal. El objetivo del sinceramiento fiscal, también denominado blanqueo de capitales, es permitir a los contribuyentes sincerar su situación fiscal a un bajísimo costo económico y sin penas administrativas y/o penales.

Frente a la evidencia recabada, se concluye que los delitos de evasión fiscal y de lavado de dinero, necesitan ser analizados y administrados de manera separada.

Como mencionamos precedentemente, el lavado de dinero es la transformación del dinero ilegal en dinero legal. En cambio, la evasión fiscal contempla aquellos actos que realizan los contribuyentes que transitan en el límite de lo legal e ilegal, y que son detectados por la administración tributaria.

Sustenta y respalda lo expuesto precedentemente, el hecho de que el GAFI, no incluye, dentro de los *Estándares internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y la proliferación*, a la “evasión fiscal” como delito.



BIBLIOGRAFIA

Libros y Leyes:

- BASUALDO, Eduardo (2017). **Endeudar y Fugar**. Siglo XXI Editores, Buenos Aires – Argentina.
- BLANCO, Hernán (2013). **Técnicas de Investigación del Lavado de Activos, persecución del lavado desde el poder judicial y el Ministerio Publico Fiscal**. Editorial La Ley, Buenos Aires – Argentina.
- CEFID (2013). DT N°52 – (Diciembre 2013). **Fuga de Capitales III. Argentina 2002–2012**, Buenos Aires – Argentina.
- CÓRDOBA, Fernando J. (2016). **Delito de lavado de dinero**. Editorial Hammurabi, Buenos Aires – Argentina.
- DIAZ, Vicente Oscar (1992). **La Falsedad del hecho tributario en la Dogmática Penal Ley N° 23.771**. Ediciones Macchi, Buenos Aires – Argentina.
- LASCANO, Marcelo Ramón (2000). **La Economía de los 90. Aspectos significativos, consecuencias previsibles**. Ediciones Macchi, Buenos Aires – Argentina.
- LAYA, Gustavo (2006). **Legitimación de Activos**. Revista Jurídica de Mar del Plata, Buenos Aires – Argentina.
- LOPEZ, Alicia (2005). **Prevención del lavado de activos, en el mercado cambiario y financiero**. Revista: Segunda Jornada Internacional. Misiones - Argentina.
- SLOSSE, Carlos (2015). **Auditoría**. Editorial La Ley, Buenos Aires – Argentina.
- Ley N° 21.526 (1977). **Ley de Entidades Financieras**
- Ley N° 24.769 (1996). **Régimen Penal Tributario**
- Ley N°11.683 (1998). **Procedimiento para la aplicación, percepción y fiscalización de impuestos**.
- Ley N° 25.246 (2000) - **Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo**.
- Ley N° 26.476 (2008) - **Régimen de Regularización Impositiva, Promoción y Protección del Empleo Registrado y de Exteriorización y Repatriación de Capitales**.



- F.A.C.P.C.E. - Consejo Emisor de Normas de Contabilidad y Auditoría- CENCyA (2011). Informe N° 4 – **Preguntas y respuestas: Resolución 420/11 “Actuación del contador público como auditor externo y sindico societario relacionada con la prevención del lavado de activos de origen delictivo y financiación del terrorismo”**
- Resolución N° 65/2011 – **Encubrimiento y lavado de Activos de origen delictivo.**
- Ley N° 26.860 (2013) - **Exteriorización voluntaria de la tenencia de moneda extranjera en el país y en el exterior.**
- GAFI (2012) - **Estándares internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y la proliferación. Las Recomendaciones del GAFI.**
- Resolución N° 256/2013 - **Exteriorización voluntaria de la tenencia de moneda extranjera en el país y en el exterior. Bono Argentino de Ahorro y Pagaré de Ahorro - Emisión y procedimiento.**
- Resolución General AFIP N° 3.509/2013. **Facturación y Registración. Régimen de emisión de comprobantes mediante la utilización de controladores fiscales.**
- Ley N° 27.260 (2016) – **Sinceramiento Fiscal**
- Comunicación “A” 6462 BCRA (2018). **Certificados de depósito para inversión (CEDIN).**

Sitios Web:

- <http://www.afip.gob.ar/sitio/externos/default.asp>
- <http://www.uif.gob.sv/mision-vision/>
- <https://www.argentina.gob.ar/uif>
- <http://www.bcra.gov.ar/>
- <https://www.uiaf.gov.co/>
- <https://www.consejo.org.ar/>
- <https://www.cpba.com.ar/>



- <https://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros/prevencion-de-lavado-de-activos-y-financiamiento-del-terrorismo>
- <https://www.argentina.gob.ar/uif/lavado-de-activos>
- <http://www.fapla.org.ar/miembros/>
- www.conflegal.com/20180709-cual-es-la-diferencia-entre-la-ellusion-y-la-evasion-fiscal
- <https://debitoor.es/glosario/definicion-evasion-fiscal>
- <https://www.guiadelcontador.com/detalle.php?a=la-amenaza-a-la-independencia-del-auditor-de-eeff.&t=55&d=1146>
- https://es.wikipedia.org/wiki/Consortio_Internacional_de_Periodistas_de_Investigaci%C3%B3n
- https://es.wikipedia.org/wiki/lavado_de_dinero#historia
- <http://seonepedreira.es/historia-del-blanqueo-de-capitales-o-lavado-de-dinero-i>
- <https://idl-reporteros.pe/papeles-incendiarios>
- <http://www.antilavadodedinero.com/antilavadodedinero-casos-articulo.php?id=469&title=transferencias-electronicas-una-oportunidad-para-lavado-de-dinero-y-financiamiento-al-terrorismo>
- <https://www.apertura.com>
- <https://www.apertura.com/economia/Los-negocios-que-están-bajo-la-lupa-de-los-especialistas-en-lavado-en-lavado-de-dinero--20130909-0002.html>
- <https://www.clarin.com/opinion/lazos-narcotrafico-crisi-financiera-global-0-bkk-mk5Aptx.html>
- https://www.clarin.com./mundo/Revelan-EEUU-dinero-narcos-mexicanos_0_r1qVGXVTDQe.html
- <https://www.cronista.com/columnistas/Nueva-normativa-de-prevencion-de-lavado-de-dinero-para-bancos-20170626-0021.html>
- https://elpais.com/internacional/2014/01/14/actualidad/1389664018_704981.html
- https://elpais.com/diario/2002/08/11/negocio/1029071666_850215.html
- http://www.espn.com.ar/futbol/espana/nota/_/id/4937605/investigacion-a-messi-y-su-padre-por-presunto-lavado-de-dinero-en-su-fundacion
- <http://www.finanzas.com/noticias/economia/fiscalidad/20120605/amnistia-fiscal-permitira-blanquear-1399211.html>
- <https://www.forbes.com.mx/contrabando-de-dinero>



- <https://www.infobae.com./opinion/-2016/07/24/riesgos-y-beneficios-penales-del-sinceramiento-fiscal/>
- <http://www.infonews.com/nota/115049/los-cirigliano-fueron-acusados-por-lavado>
- <https://www.lanacion.com.ar/1891201-el-costo-oculto-de-la-corrupcion>
- <https://www.lanacion.com.py/2017/01/08/imputan-a-sospechosos-de-lavado-de-dinero-del-pcc/>
- <https://www.lanacion.com.ar/1886503-el-escandalo-expone-los-manejos-turbios-de-los-bancos>
- <https://www.lanacion.com.ar/preside-desde-hoy-el-gafi-el-orgaismo-que-lucha-contr-a-el-lavado>
- <http://www.lavoz.com.ar/negocios/la-inflacion-ataca-tambien-la-hora-de-pagar-impuestos>
- <https://www.metro.pr/pr/sin-categoria/2015/07/30/Cinco-factores-que-propician-el-lavado-de-dinero.html>
- <https://www.pagina12.com.ar/diario/contratapa/13-170201-2011-06-16.html>
- <https://www.tiempoar.com.ar/nota/la-canasta-basica-subio-mas-que-la-inflacion-empujada-por-la-devaluacion>
- <http://www.vocesporlajusticia.gob.ar/gafi/que-es-el-gafi/>
- <http://www.distinto.com.ar/15-sabes-como-rellenar-un-pagare-como-cobrarlo-te-aclaramos-tus-dudas/>
- <http://laestrella.com.pa/panama/politica/ongs-vulnerables-blanqueo-activos-lavado-dinero/23998812/>
- <https://www.casinobueno.com/dinero-real/>



"Lavado de Dinero Vs. Evasión Fiscal. Normativa UIF y su Implementación por los diferentes sujetos obligados".





"Lavado de Dinero Vs. Evasión Fiscal. Normativa UIF y su Implementación por los diferentes sujetos obligados".



Anexo A

UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
SAN MARTÍN



Declaración Jurada - "Antilavado de Dinero, Prevención de Financiamiento del Terrorismo y Conozca a Su Cliente"

Persona Física.

De acuerdo a la establecido en la Resolución 121/2011, 68/13 y 3/14 de la Unidad de Información Financiera, declaro bajo juramento que la información que se detalla a continuación es correcta y cierta, obligándome a notificar al banco por escrito cualquier modificación dentro de los 30 días de ocurrida la misma.

1) Datos Identificatorios del cliente :

Nombre y Apellido:		
Tipo y Nro. de Documento:		Nacionalidad:
Fecha y Lugar de Nacimiento:		
Sexo:	*1Estado Civil:	
Nro. de CUIT/CUIL/CDI:		
*Domicilio (calle y número):		
Cód. Postal:	Localidad:	Provincia:
País:	Teléfono:	
E-mail:		
Actividad Principal:		

***1 En caso de declarar estado civil "casado" se deberán completar datos del cónyuge. En ese mismo caso, cuando el cónyuge sea cliente del Banco se deberá adjuntar copia de la libreta de matrimonio.**



Datos del Cónyuge

Nombre y Apellido:		
Tipo y Nro. de Documento:		Nacionalidad:
Fecha y Lugar de Nacimiento:		
Sexo:		Estado Civil:
Nro. de CUIT/CUIL/CDI:		
*Domicilio (calle y número):		
Cód. Postal:	Localidad:	Provincia:
País:		Teléfono:
E-mail:		
Profesión/Oficio/Industria/Actividad Principal:		

Habeas Data: Con motivo del art. 6º de la Ley 25.326 de Habeas Data, el Cliente manifiesta: i) Que con relación a los datos personales del Cliente (los Datos) recabados por el Banco y que este último registrará, el Cliente presta conformidad para que los mismos sean utilizados para la consideración de cualquier producto o servicio que pueda solicitar al Banco y sean cedidos al BCRA en cumplimiento de normas reglamentarias, como también a cualquiera de las afiliadas del Banco o a terceros para el procesamiento de las respectivas operaciones, dentro o fuera del país, como también para cualquier ofrecimiento de servicios que el Banco y sus afiliadas puedan efectuar en lo futuro; **ii) Que presta conformidad para que el Banco, con relación a operaciones de crédito, pueda informar los Datos en los términos del art. 26 de la Ley 25.326 y su Decreto Reglamentario 1558/01, a las agencias de información crediticia;** iii) Que los Datos recabados por el Banco resultan indispensables para la contratación de los servicios y productos bancarios y por tanto deben ser obligatoriamente brindados por nosotros en forma exacta; iv) El titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto conforme lo establecido en el artículo 14, inciso 3 de la Ley Nº 25.326. La DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, Órgano de Control de la Ley Nº 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales.

2) Sujeto Obligado conforme Ley 25.246 y modificatorias.

De acuerdo a lo establecido en el art. 20 de la ley 25.246² declaro lo siguiente:

La actividad principal por la cual obtengo mis ingresos es:
--



"Lavado de Dinero Vs. Evasión Fiscal. Normativa UIF y su Implementación por los diferentes sujetos obligados".

Por lo tanto,	SI () soy SUJETO OBLIGADO
	NO () soy SUJETO OBLIGADO

Solo para aquellos que son Sujetos Obligados:

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 21, inciso k, de la Resolución 121/2011 de la Unidad de Información Financiera, declaro bajo juramento que doy debida observancia a las disposiciones vigentes en materia de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, por lo cual:

- Tengo conocimiento del alcance y propósitos establecidos por la Ley 25.246, sus normas modificatorias y complementarias, en las resoluciones emitidas por la Unidad de Información Financiera y demás disposiciones vigentes en materia de Prevención de Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo, y que cumplo con la mencionada normativa.
- Tengo conocimiento de la responsabilidad, como Sujeto Obligado, de informar a la Unidad de Información Financiera la existencia de Operaciones Sospechosas.
- Tengo conocimiento de la obligación de presentarles la correspondiente constancia de inscripción ante la UIF (Resol. 3/14 UIF)

ADJUNTO CONSTANCIA DE INSCRIPCION ANTE LA UIF:	
SI ()	NO ()

3) Declaración Jurada Personas Expuestas Políticamente (PEP)

Declaro bajo juramento que SI / NO³ me encuentro incluido/a y/o alcanzado/a dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, cuyo texto he leído y suscripto.



En caso afirmativo, indicar detalladamente el motivo (Cargo/ Función/ Jerarquía, o relación con la Persona Expuesta Políticamente).

.....

Los campos Familiares Directos y Personas Jurídicas Vinculadas deben ser completados solamente por aquellos clientes titulares del Cargo o función.

- Familiares directos (Nombre y DNI) ³

-
-
-
-
-
-
-

- Personas jurídicas vinculadas (Nombre, CUIT y % de mi participación)

-
-
-
-

Además, asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los 30 días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTA SOLICITUD SON CORRECTOS Y CIERTOS Y ME OBLIGO A NOTIFICAR AL BANCO POR ESCRITO CUALQUIER MODIFICACION DE LOS MISMOS.

Nombre y Apellido:.....

CUIT / CUIL / CDI N°:.....

Documento: Tipo:..... N°:.....

Lugar y Fecha:

Firma y Aclaración.....



Artículo 20 - Ley 25246, modificado por Artículo 15 – Ley 26.683: Están obligados a informar a la Unidad de Información Financiera (UIF), en los términos del artículo 21 de la presente ley: **1.** Las entidades financieras sujetas al régimen de la ley 21.526 y modificatorias. **2.** Las entidades sujetas al régimen de la ley 18.924 y modificatorias y las personas físicas o jurídicas autorizadas por el Banco Central de la República Argentina para operar en la compraventa de divisas bajo forma de dinero o de cheques extendidos en divisas o mediante el uso de tarjetas de crédito o pago, o en la transmisión de fondos dentro y fuera del territorio nacional. **3.** Las personas físicas o jurídicas que como actividad habitual exploten juegos de azar. **4.** Los agentes y sociedades de bolsa, sociedades gerente de fondos comunes de inversión, agentes de mercado abierto electrónico, y todos aquellos intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de títulos valores que operen bajo la órbita de bolsas de comercio con o sin mercados adheridos. **5.** Los agentes intermediarios inscriptos en los mercados de futuros y opciones cualquiera sea su objeto. **6.** Los registros públicos de comercio, los organismos representativos de fiscalización y control de personas jurídicas, los registros de la propiedad inmueble, los registros de la propiedad automotor, los registros prendarios, los registros de embarcaciones de todo tipo y los registros de aeronaves. **7.** Las personas físicas o jurídicas dedicadas a la compraventa de obras de arte, antigüedades u otros bienes suntuarios, inversión filatélica o numismática, o a la exportación, importación, elaboración o industrialización de joyas o bienes con metales o piedras preciosas. **8.** Las empresas aseguradoras. **9.** Las empresas emisoras de cheques de viajero u operadoras de tarjetas de crédito o de compra. **10.** Las empresas dedicadas al transporte de caudales. **11.** Las empresas prestatarias o concesionarias de servicios postales que realicen operaciones de giros de divisas o de traslado de distintos tipos de moneda o billete. **12.** Los escribanos públicos. **13.** Las entidades comprendidas en el artículo 9º de la ley 22.315. **14.** Los despachantes de aduana definidos en el artículo 36 y concordantes del Código Aduanero (ley 22.415 y modificatorias). **15.** Los organismos de la Administración Pública y entidades descentralizadas y/o autárquicas que ejercen funciones regulatorias, de control, supervisión y/o superintendencia sobre actividades económicas y/o negocios jurídicos y/o sobre sujetos de derecho, individuales o colectivos: el Banco Central de la República Argentina, la Administración Federal de Ingresos Públicos, la Superintendencia de Seguros de la Nación, la Comisión Nacional de Valores, la Inspección General de Justicia, el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social y el Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia; **16.** Los productores, asesores de seguros, agentes, intermediarios, peritos y liquidadores de seguros cuyas actividades estén regidas por las leyes 20.091 y 22.400, sus modificatorias, concordantes y complementarias; **17.** Los profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los consejos profesionales de ciencias económicas; **18.** Igualmente están obligados al deber de informar todas las personas jurídicas que reciben donaciones o aportes de terceros; **19.** Los agentes o corredores inmobiliarios matriculados y las sociedades de cualquier tipo que tengan por objeto el corretaje inmobiliario, integradas y/o administradas exclusivamente por agentes o corredores inmobiliarios matriculados; **20.** Las asociaciones mutuales y cooperativas reguladas por las leyes 20.321 y 20.337 respectivamente; **21.** Las personas físicas o jurídicas cuya actividad habitual sea la compraventa de automóviles, camiones, motos, ómnibus y microómnibus, tractores, maquinaria agrícola y vial, naves, yates y similares, aeronaves y aerodinos. **22.** Las personas físicas o jurídicas que actúen como fiduciarios, en cualquier tipo de fideicomiso y las personas físicas o jurídicas titulares de o vinculadas, directa o indirectamente, con cuentas de fideicomisos, fiduciarios y fiduciarios en virtud de contratos de fideicomiso. **23.** Las personas jurídicas que cumplen funciones de organización y regulación de los deportes profesionales.

Resolución 121/2011 de la Unidad de Información Financiera - Art. 21. Los Sujetos Obligados deberán: **a)** En todos los casos adoptar medidas adicionales razonables, a fin de identificar al beneficiario final y verificar su identidad. Asimismo, se deberá verificar que los clientes no se encuentren incluidos en los listados de terroristas y/u organizaciones terroristas de conformidad con lo prescripto en la Resolución UIF vigente en la materia. **b)** Cuando existan elementos que lleven a suponer que los clientes no actúan por cuenta propia, obtener información adicional sobre la verdadera identidad de la persona (titular/cliente final o real) por cuenta de la cual actúa y tomar medidas razonables para verificar su identidad. **c)** Prestar atención para evitar que las personas físicas utilicen personas de existencia ideal como un método para realizar sus operaciones. **d)** Evitar operar con personas de existencia ideal que simulen desarrollar una actividad comercial o una actividad sin fines de lucro. **e)** En los casos de Fideicomisos identificar a los fiduciarios, fiduciarios, beneficiarios y fideicomisarios, aplicándose los requisitos de identificación previstos en los artículos que anteceden. Cuando se trate de fideicomisos que no sean financieros y/o no cuenten con autorización para la oferta pública, deberá adicionalmente determinarse el origen de los bienes fideicomitados y de los fondos de los beneficiarios. **f)** Los Sujetos Obligados sólo podrán realizar transacciones a distancia con personas previamente incorporadas como clientes. En esos casos deberán dar cumplimiento a las medidas específicas establecidas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en la materia. **g)** En las transferencias electrónicas, ya sean nacionales o extranjeras, los Sujetos Obligados deberán recabar información precisa del remitente y receptor de la operación y de los mensajes relacionados. La información deberá permanecer con la transferencia, a través de la cadena de pagos

En el supuesto de tratarse de fondos provenientes de otro Sujeto Obligado alcanzado por la presente normativa se presume que se verificó el principio de “conozca a su cliente”. En el caso de fondos provenientes de una entidad financiera del exterior que se acrediten en las cuentas de corresponsalía de la entidad local, se presume que aquella entidad verificó el principio de “conozca a su cliente”. Dichas presunciones no relevan al Sujeto Obligado de cumplimentar los requisitos de identificación y conocimiento del cliente, establecidos en estas normas, respecto de los clientes destinatarios de los fondos. Las transferencias y los giros desde y hacia el exterior así como las transferencias locales deberán ajustarse a la normativa emitida por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en esa materia.

El Sujeto Obligado deberá adoptar todos los recaudos necesarios al momento de incorporar los datos del ordenante de las transferencias de fondos, para asegurarse que la información sea completa y exacta.

h) Prestar especial atención al riesgo que implican las relaciones comerciales y operaciones relacionadas con países o territorios donde no se aplican, o no se aplican suficientemente, las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional. A estos efectos se deberá considerar como países o territorios declarados no cooperantes a los catalogados por el Grupo de Acción Financiera Internacional (www.fatf-gafi.org). En igual sentido deberán tomarse en consideración las relaciones comerciales y operaciones relacionadas con países o territorios calificados como de baja o nula tributación (“paraísos fiscales”) según los términos del Decreto N° 1037/00 y sus modificatorios, respecto de las cuales deben aplicarse medidas de debida diligencia reforzadas. **i)** Observar los requisitos establecidos en las normas sobre “Cuentas de corresponsalía”, emitidas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. **j)** Establecer un seguimiento reforzado sobre los depósitos en efectivo que reciban, evaluando que se ajusten al perfil de riesgo del/los titulares de la cuenta y en función de la política de “conozca a su cliente” que hayan implementado. En los casos de depósitos en efectivo por importes iguales o superiores a la suma de pesos cuarenta mil (\$ 40.000) o su equivalente en otras monedas, deberán identificar a la persona que efectúe el depósito, mediante la presentación de su documento (según lo establecido en el artículo



13 inciso e) de esta Resolución) e ingresar nombre, tipo y número de documento en el registro respectivo del depósito. El Sujeto Obligado interviniente deberá dejar constancia, a base de la declaración del presentante y conforme al procedimiento que determine, si el depósito es realizado por sí o por cuenta de un tercero. En este último caso se deberá indicar el nombre y/o denominación social por cuenta de quien se efectúa el depósito y su tipo y número de documento o clave de identificación fiscal (CUIT, CUIL o CDI), según corresponda. La responsabilidad del Sujeto Obligado en relación con la identificación a que se refiere el párrafo precedente se limita a identificar a la persona interviniente en el depósito, a recibir la información sobre por cuenta de quien es efectuado el depósito y a obtener los datos requeridos, según lo establecido anteriormente. Aquellos depósitos que se realicen utilizando algún medio de identificación con clave provisto previamente por el Sujeto Obligado al depositante, tales como tarjetas magnéticas, o los efectuados en cuentas recaudadoras, quedarán exceptuados del procedimiento de identificación de la persona que lo efectúa, debiendo no obstante registrarse por cuenta de quien es efectuado dicho depósito, en los casos que sea aplicable. **k)** Al operar con otros Sujetos Obligados deberán solicitar a los mismos una declaración jurada sobre el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de prevención del Lavado de Activo y Financiación del Terrorismo. **l)** En caso de divergencia entre las normas vigentes en nuestro país, respecto de las de otros países, con relación a la aplicación de las medidas a que se refiere la presente Resolución, las sucursales y subsidiarias en el exterior deberán aplicar el estándar más alto.

³Resolución 11/2011 de la Unidad de Información Financiera, según texto de la Resolución 52/2012 Unidad Información Financiera:

Artículo 1º — Son personas políticamente expuestas las siguientes:

a) Los funcionarios públicos extranjeros: quedan comprendidas las personas que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria, ocupando alguno de los siguientes cargos: 1. Jefes de Estado, jefes de Gobierno, gobernadores, intendentes, ministros, secretarios y subsecretarios de Estado y otros cargos gubernamentales equivalentes; 2. Miembros del Parlamento/Poder Legislativo; 3. Jueces, miembros superiores de tribunales y otras altas instancias judiciales y administrativas de ese ámbito del Poder Judicial; 4. Embajadores y cónsules; 5. Oficiales de alto rango de las fuerzas armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) y de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate); 6. Miembros de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal; 7. Directores, gobernadores, consejeros, síndicos o autoridades equivalentes de bancos centrales y otros organismos estatales de regulación y/o supervisión; **b)** Los cónyuges, o convivientes reconocidos legalmente, familiares en línea ascendiente o descendiente hasta el primer grado de consanguinidad y allegados cercanos de las personas a que se refieren los puntos 1 a 7 del artículo 1º, inciso a), durante el plazo indicado. A estos efectos, debe entenderse como allegado cercano a aquella persona pública y comúnmente conocida por su íntima asociación a la persona definida como Persona Expuesta Políticamente en los puntos precedentes, incluyendo a quienes están en posición de realizar operaciones por grandes sumas de dinero en nombre de la referida persona. **c)** Los funcionarios públicos nacionales que a continuación se señalan que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria: 1. El Presidente y Vicepresidente de la Nación; 2. Los Senadores y Diputados de la Nación; 3. Los magistrados del Poder Judicial de la Nación; 4. Los magistrados del Ministerio Público de la Nación; 5. El Defensor del Pueblo de la Nación y los adjuntos del Defensor del Pueblo; 6. El Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, Secretarios y Subsecretarios del Poder Ejecutivo Nacional; 7. Los interventores federales; 8- El Síndico General de la Nación y los Síndicos Generales Adjuntos de la Sindicatura General de la Nación, el presidente y los auditores generales de la Auditoría General de la Nación, las autoridades superiores de los entes reguladores y los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional, y los miembros de organismos jurisdiccionales administrativos; 9. Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento; 10. Los Embajadores y Cónsules; 11. El personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina, del Servicio Penitenciario Federal y de la Policía de Seguridad Aeroportuaria con jerarquía no menor de coronel o grado equivalente según la fuerza; 12. Los Rectores, Decanos y Secretarios de las Universidades Nacionales; 13. Los funcionarios o empleados con categoría o función no inferior a la de director general o nacional, que presten servicio en la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, las entidades autárquicas, los bancos y entidades financieras del sistema oficial, las obras sociales administradas por el Estado, las empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en las sociedades de economía mixta, en las sociedades anónimas con participación estatal y en otros entes del sector público; 14. Todo funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas para el ejercicio de cualquier actividad, como también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía; 15. Los funcionarios que integran los organismos de control de los servicios públicos privatizados, con categoría no inferior a la de director general o nacional; 16. El personal que se desempeña en el Poder Legislativo de la Nación, con categoría no inferior a la de director; 17. El personal que cumpla servicios en el Poder Judicial de la Nación y en el Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a Secretario; 18. Todo funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras; 19. Todo funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza; 20. Los directores y administradores de las entidades sometidas al control externo del Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley Nº 24.156. **d)** Los funcionarios públicos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que a continuación se señalan, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria: 1. Gobernadores, Intendentes y Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; 2. Ministros de Gobierno, Secretarios y Subsecretarios; Ministros de los



“Lavado de Dinero Vs. Evasión Fiscal. Normativa UIF y su Implementación por los diferentes sujetos obligados”.

Tribunales Superiores de Justicia de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; 3. Jueces y Secretarios de los Poderes Judiciales Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; 4. Legisladores provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; 5. Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento; 6. Máxima autoridad de los Organismos de Control y de los entes autárquicos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; 7. Máxima autoridad de las sociedades de propiedad de los estados provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. **e)** Las autoridades y apoderados de partidos políticos a nivel nacional, provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria. **f)** Las autoridades y representantes legales de organizaciones sindicales y empresariales (cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa con excepción de aquéllas que únicamente administren las contribuciones o participaciones efectuadas por sus socios, asociados, miembros asociados, miembros adherentes y/o las que surgen de acuerdos destinados a cumplir con sus objetivos estatutarios) que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria. El alcance establecido se limita a aquellos rangos, jerarquías o categorías con facultades de decisión resolutive, por lo tanto se excluye a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores. **g)** Las autoridades y representantes legales de las obras sociales contempladas en la Ley Nº 23.660, que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria. El alcance establecido se limita a aquellos rangos, jerarquías o categorías con facultades de decisión resolutive, por lo tanto se excluye a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores. **h)** Las personas que desempeñen o que hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria, funciones superiores en una organización internacional y sean miembros de la alta gerencia, es decir, directores, subdirectores y miembros de la Junta o funciones equivalentes excluyéndose a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores. **i)** Los cónyuges, o convivientes reconocidos legalmente, y familiares en línea ascendiente o descendiente hasta el primer grado de consanguinidad, de las personas a que se refieren los puntos c), d), e), f), g), y h) durante los plazos que para ellas se indican”.



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
SAN MARTÍN



"Lavado de Dinero Vs. Evasión Fiscal. Normativa UIF y su Implementación por los diferentes sujetos obligados".



Anexo B
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
SAN MARTÍN



BASE DE DATOS AFIP – ARCHIVO COMPLETO FACTURAS APOCRIFAS (parcial)

AFIP - Facturas Apócrifas

Generado 1/12/2018

Estructura del Archivo: CUIT, Fecha Detección, Fecha Publicación, Observaciones Especiales

20060493260,08/11/2005,08/11/2005,

30695281095,08/11/2005,08/11/2005,

30691566729,08/11/2005,08/11/2005,

30686526077,08/11/2005,08/11/2005,

30691298074,08/11/2005,08/11/2005,

30685227203,08/11/2005,08/11/2005,

30680627742,08/11/2005,08/11/2005,

30687774899,08/11/2005,08/11/2005,

30674188133,14/06/2010,03/09/2010,

20166398550,02/08/2010,06/09/2010,

30696567839,05/08/2010,06/09/2010,

20125202285,01/06/2006,06/09/2010,

33710001249,18/08/2010,06/09/2010,En función de lo ordenado en los autos caratulados "LAS TAPIAS SA c/AFIP-DGI - HABEAS DATA -Expte 22/13", que tramita ante el Juz Fed 1ra instancia N° 2 a cargo de la Dra Beatriz Estela Aranguren - Secretaria Civil y Comercial N° 1 de la Dra. Silvia Neyra (Concepción Uruguay - Pcia. Entre Rios), se deja constancia que la situación fiscal de apócrifa esta siendo sometida a proceso judicial.

30698958630,30/12/2004,06/09/2010,

20932009898,31/08/2010,07/09/2010,



"Lavado de Dinero Vs. Evasión Fiscal. Normativa UIF y su Implementación por los diferentes sujetos obligados".



UNIVERSIDAD
Anexo C
NACIONAL DE
SAN MARTÍN

Instructivo ROS/RFT

El Reporte de Operación Sospechosa de Lavado de Activos / Financiación del Terrorismo (ROS/RFT), es una herramienta que nutre a la UIF de información valiosa para la investigación, detección y combate del Lavado de Activos/Financiación del Terrorismo . Por esta razón es fundamental que todos los Sujetos Obligados den cumplimiento adecuado a la hora de efectuar estos reportes (ROS/RFT).

El presente documento tiene por objeto servir de guía a los Sujetos Obligados en la conformación de un ROS/RFT y brindar orientación para completar correctamente el formulario de reporte. Atender a estas recomendaciones permite elevar la calidad de la información proporcionada, posibilita el adecuado funcionamiento de los procesos automáticos de valoración de riesgo de los sistemas de la Unidad y facilita el análisis posterior.

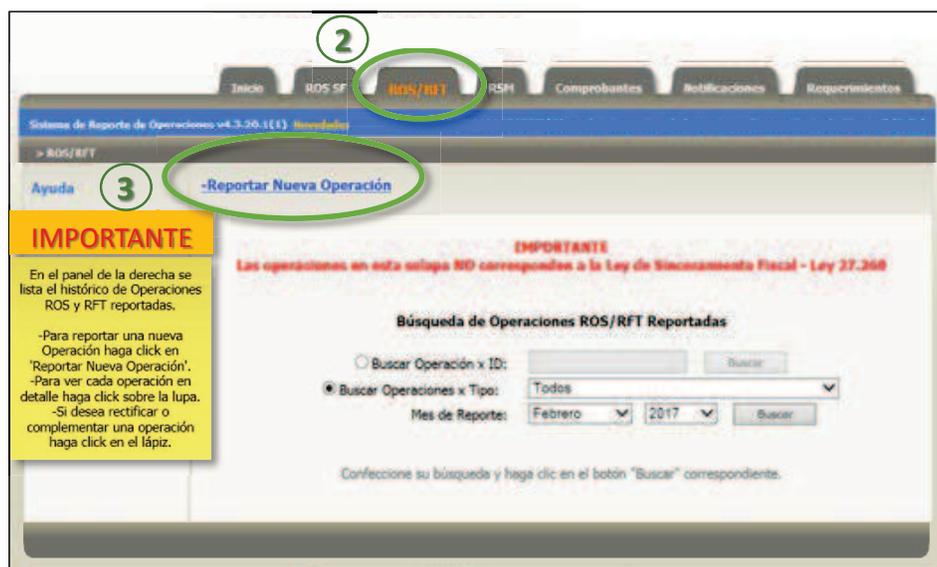
Como informar un ROS/RFT paso a paso

① Ingrese a la web www.argentina.gov.ar/uif, seleccione “Acceso SRO” (Sistema de Reporte de Operaciones) y acceda a su registración completando su nº de CUIT y password correspondiente.

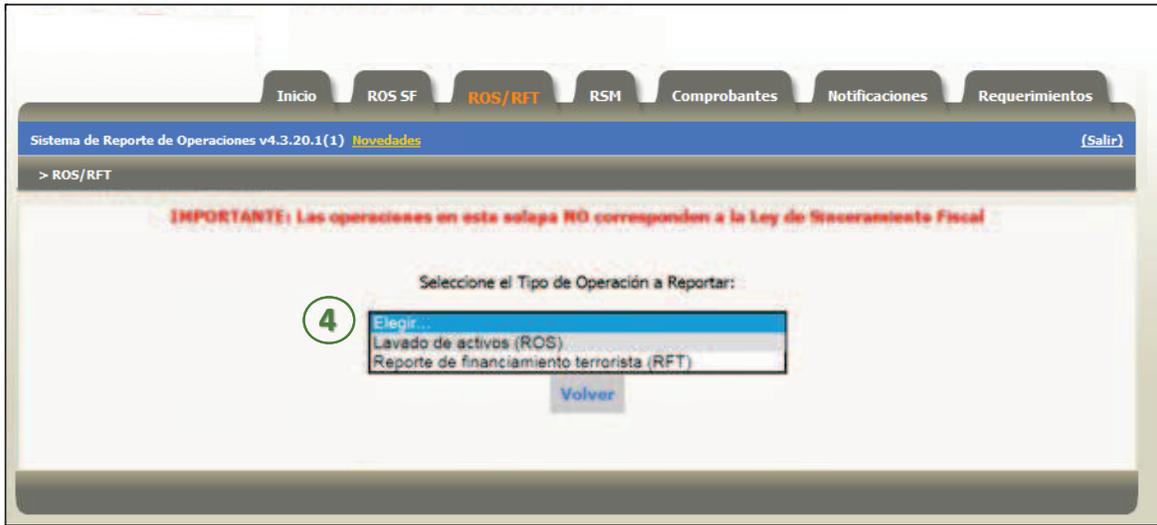


② Seleccione la pestaña ROS/RFT

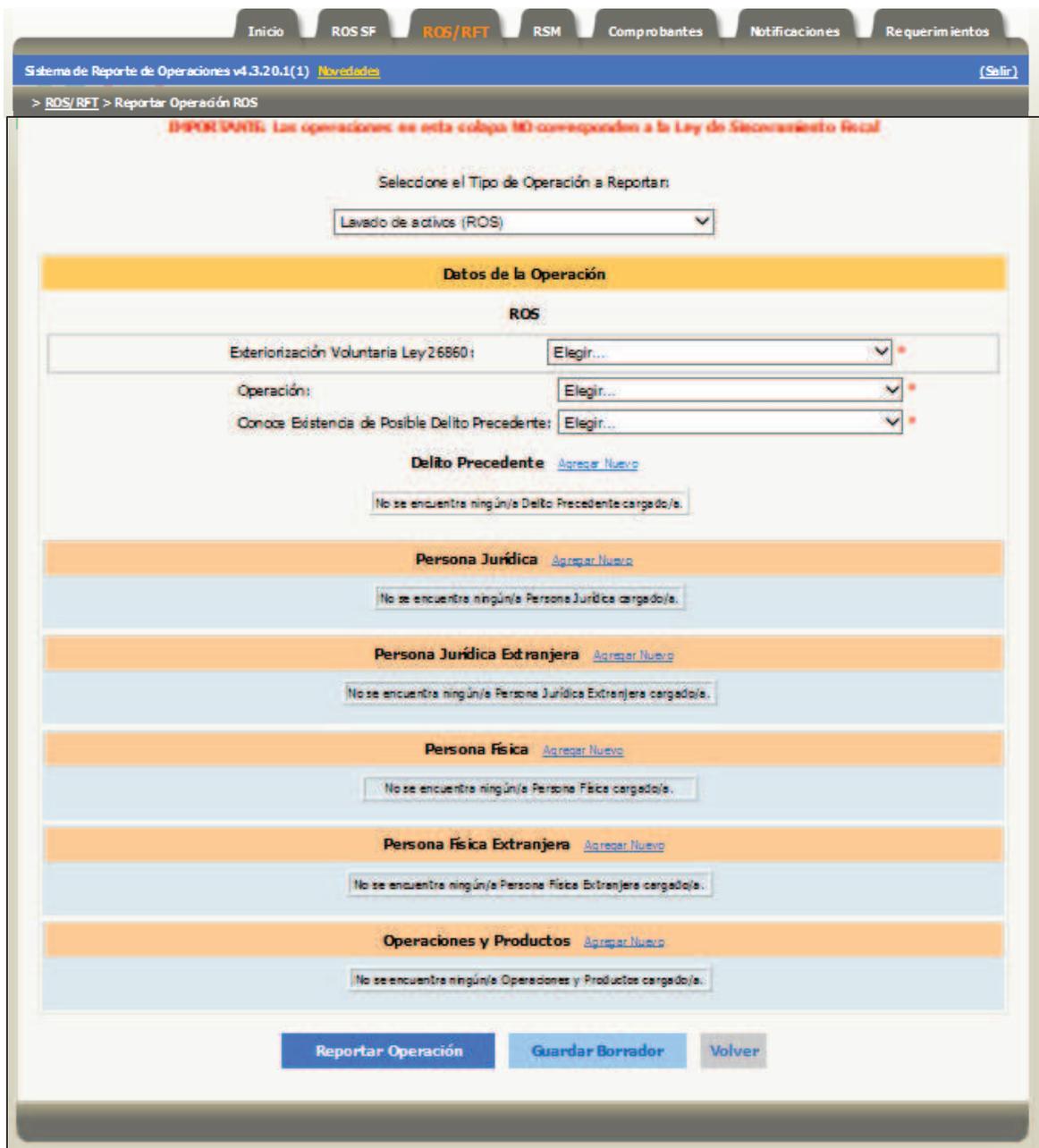
③ Haga click en Reportar Nueva Operación



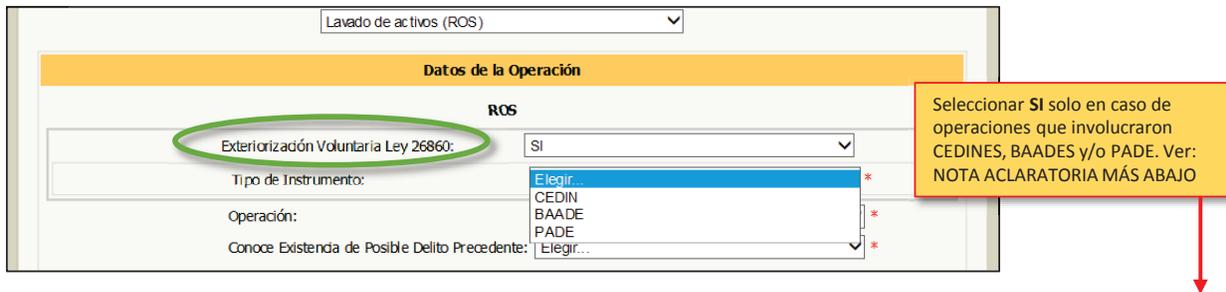
4 Seleccione en el desplegable el Tipo de Operación a Reportar (ROS/RFT)



Al seleccionar ROS se desplegará una pantalla que permitirá tener una visión general del reporte. Completar en orden según las indicaciones.



5 Seleccione las opciones que correspondan en cada desplegable  *



Datos de la Operación

ROS

Exteriorización Voluntaria Ley 26860: SI

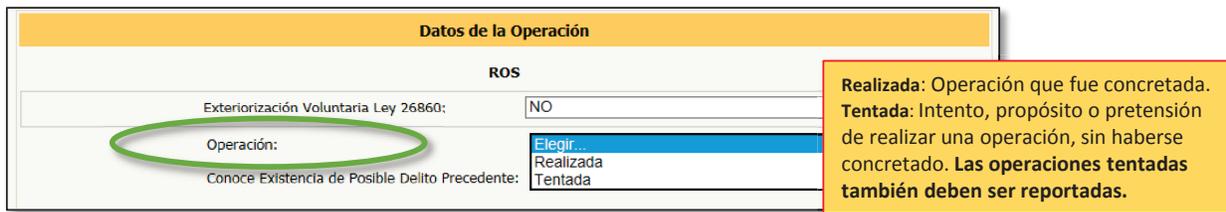
Tipo de Instrumento: Elegir... *

Operación: CEDIN, BAADE, PADE, Elegir... *

Conoce Existencia de Posible Delito Precedente: Elegir... *

Selecccionar SI solo en caso de operaciones que involucraron CEDINES, BAADES y/o PADE. Ver: NOTA ACLARATORIA MÁS ABAJO

NOTA ACLARATORIA EXTERIORIZACIÓN VOLUNTARIA, corresponde solo en caso de operaciones realizadas mediante instrumentos creados por Ley N°26.860, (CEDINES, BAADES y/o PAD). (Régimen de exteriorización voluntaria de la tenencia de moneda extranjera en el país y en el exterior. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/215000-219999/215797/norma.htm>).



Datos de la Operación

ROS

Exteriorización Voluntaria Ley 26860: NO

Operación: Elegir... Realizada, Tentada

Conoce Existencia de Posible Delito Precedente: Tentada

Realizada: Operación que fue concretada.
Tentada: Intento, propósito o pretensión de realizar una operación, sin haberse concretado. **Las operaciones tentadas también deben ser reportadas.**

6 Si Ud. desconoce la existencia del delito precedente, seleccione NO en el desplegable. Si tiene conocimiento del delito precedente, seleccione SI y haga click en [Agregar Nuevo](#)



Datos de la Operación

ROS

Exteriorización Voluntaria Ley 26860: NO

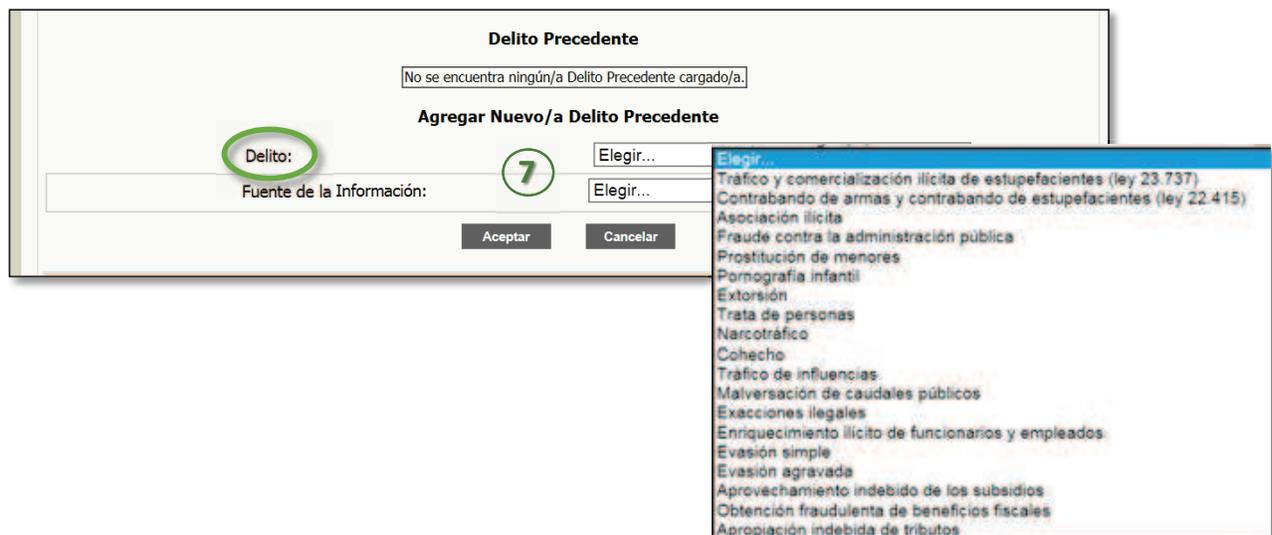
Operación: Realizada

Conoce Existencia de Posible Delito Precedente: SI

Delito Precedente [Agregar Nuevo](#)

No se encuentra ningún/a Delito Precedente cargado/a.

7 Seleccione el tipo de delito precedente entre las opciones que brinda el desplegable.



Delito Precedente

No se encuentra ningún/a Delito Precedente cargado/a.

Agregar Nuevo/a Delito Precedente

Delito: Elegir...

Fuente de la Información: Elegir...

Aceptar Cancelar

- Elegir...
- Tráfico y comercialización ilícita de estupefacientes (ley 23.737)
- Contrabando de armas y contrabando de estupefacientes (ley 22.415)
- Asociación ilícita
- Fraude contra la administración pública
- Prostitución de menores
- Pornografía infantil
- Extorsión
- Trata de personas
- Narcotráfico
- Cohecho
- Tráfico de influencias
- Malversación de caudales públicos
- Exacciones ilegales
- Enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados
- Evasión simple
- Evasión agravada
- Aprovechamiento indebido de los subsidios
- Obtención fraudulenta de beneficios fiscales
- Apropiación indebida de tributos

8 A continuación seleccione la Fuente de Información a partir de la cual Ud. tuvo conocimiento del delito.

Delito Precedente

No se encuentra ningún/a Delito Precedente cargado/a.

Agregar Nuevo/a Delito Precedente

Delito:

8 Fuente de la Información: **Artículo Periodístico**

Fuente del Artículo: Elegir...

Fecha del Artículo:

Detalle Origen del Artículo:

Aceptar Cancelar

*Ejemplo: Si usted tomó conocimiento del delito a través de un **Artículo Periodístico**, seleccione luego la Fuente del Artículo, (TV, Radio, Diario, Internet, etc.), luego la Fecha del Artículo y a continuación el Detalle del Origen del Artículo (A Dos Voces en TN; Telenoche en Canal 13; Diario Ámbito Financiero; Link de Internet; La Mañana de Radio Rivadavia, etc.)*

Agregar Nuevo/a Delito Precedente

Delito: Tráfico y comercialización de estupefacientes

Fuente de la Información: Artículo Periodístico

Fuente del Artículo: TV

Fecha del Artículo: 05/12/2016

Detalle Origen del Artículo: A Dos Voces - TN

ACEPTAR: si elige esta opción el sistema guardará la información y podrá continuar con la carga de datos.

CANCELAR: Si elige esta opción desaparecerá toda la información y volverá al inicio del reporte

Aceptar Cancelar

9 Una vez chequeados y aceptados los datos, tendrá la opción de agregar otro Delito Precedente, haciendo click en [Agregar Nuevo](#) .

10 A continuación proceda a definir QUIÉN/QUÉNES son la/s Personas Jurídicas, Físicas, locales o extranjeras involucradas en la operación.

Recuerde que debe cargar los datos de todas las personas físicas y/o jurídicas, locales o extranjeras vinculadas directa o indirectamente con la operación.

Se recomienda seguir siempre el orden indicado: PJ, PJE, PF, PFE. Podrá cargar más de una de cada tipo de persona.

Tenga en cuenta que en ningún caso podrá cargar una Persona Jurídica sin posteriormente cargar una o más Personas Físicas vinculadas.

Persona Jurídica [Agregar Nuevo](#)

No se encuentra ningún/a Persona Jurídica cargado/a.

Persona Jurídica Extranjera [Agregar Nuevo](#)

No se encuentra ningún/a Persona Jurídica Extranjera cargado/a.

Persona Física [Agregar Nuevo](#)

No se encuentra ningún/a Persona Física cargado/a.

Persona Física Extranjera [Agregar Nuevo](#)

No se encuentra ningún/a Persona Física Extranjera cargado/a.

Operaciones y Productos [Agregar Nuevo](#)

No se encuentra ningún/a Operaciones y Productos cargado/a.

La correcta identificación de todas y cada una de las personas físicas y jurídicas involucradas es fundamental para el correcto reporte.

Se espera que el sujeto obligado realice el esfuerzo necesario para completar todos los datos solicitados en forma correcta y precisa.

Las ventanas marcadas con asterisco* son los campos críticos y deben ser completados obligatoriamente. Por favor asegúrese de prestar aún mayor atención al momento de completar los mismos, ya que el hecho de cargar incorrectamente la información genera errores estadísticos y disminuye significativamente la calidad del reporte al dificultar los procesos de búsqueda y análisis de la información a través de los sistemas de la Unidad.

Si desconoce algún dato, deje la ventana en blanco, (evite expresiones como IDEM, S/D, Sin Datos, XX, 00, NULL, Sin Nombre, No Informa, Sin Información).

QUIÉN/ES

EJEMPLO FORMULARIO DE CARGA DE UNA PERSONA FÍSICA

Apellido:	<input type="text" value="ECABA"/>
Segundo Apellido:	<input type="text"/>
Nombre:	<input type="text" value="Walter"/>
Segundo Nombre:	<input type="text"/>
Fecha de Nacimiento:	<input type="text" value="04/02/CABA"/>
Nacionalidad:	<input type="text" value="Argentina"/>
Sexo:	<input type="text" value="Masculino"/>
Tipo Documento:	<input type="text" value="DNI"/>
Número Documento:	<input type="text" value="21CABA2121"/>
CUIT CDI:	<input type="text" value="2020CABA1217"/>
Calle:	<input type="text" value="San Martín"/>
Nro:	<input type="text" value="4925"/>
Piso:	<input type="text" value="21"/>
Departamento:	<input type="text" value="B"/>
Localidad:	<input type="text" value="Hudson"/>
Código Postal:	<input type="text" value="B1835"/>
Provincia:	<input type="text" value="Buenos Aires"/>
País:	<input type="text" value="Argentina"/>
Persona Física relacionada con Paraíso Fiscal:	<input type="text" value="Ninguno/a"/>
Persona Física relacionada con Triple Frontera:	<input type="text" value="Ninguno/a"/>
El reportado es Cliente:	<input checked="" type="checkbox"/>

Es Peps:	<input checked="" type="checkbox"/>
Cargo:	<input type="text"/>
Dependencia:	<input type="text"/>
País:	<input type="text" value="Elegir..."/>
Desempeña actualmente:	<input type="checkbox"/>

Relación con el Hecho Reportado:	<input type="text" value="Elegir..."/>
Email:	<input type="text"/>
Prefijo:	<input type="text"/>
Teléfono:	<input type="text"/>
Actividad:	<input type="text" value="Elegir..."/>
Estado Civil:	<input type="text" value="Elegir..."/>
Persona Jurídica Vinculada:	<input type="text" value="Elegir..."/>
Cargo sobre la Persona Jurídica Vinculada:	<input type="text" value="Elegir..."/>

Aceptar

Cancelar

IMPORTANTE: Realice un doble chequeo de los nº de documento y cuit. EL CUIT DEBE SER EL DE LA PERSONA REPORTADA, **NUNCA COLOQUE EL CUIT DE OTRA PERSONA JURIDICA O FÍSICA VINCULADA.**

IMPORTANTE: Indique la localización geográfica con la mayor precisión posible.

Persona Física relacionada con Paraíso Fiscal/Triple Frontera: Informar dado el caso que la persona que se está reportando se encuentre domiciliada en esos/as países/zonas.

Personas Políticamente Expuestas Si es PEP, tildar esta casilla y aparecerán nuevos campos a completar. En caso de no ser PEP dejar la casilla en blanco. **VER NOTA PEP MÁS ABAJO**

DIRECTA: Cuando la persona que se está informando participa directamente en la operatoria de LA/FT
INDIRECTA: Cuando la persona que se está informando participa indirectamente en la operatoria de LA/FT.
INCUMPLIMIENTO DEBIDA DILIGENCIA: Cuando un SO toma conocimiento de que otro SO no realizó adecuadamente la debida diligencia de su cliente.

Quando corresponda seleccionar: **CASADO, VIUDO O UNION CIVIL**, se desplegarán nuevos campos a completar. **VER NOTA ESTADO CIVIL MÁS ABAJO**

En este desplegable aparecerá el listado de Persona/s Jurídica/s que haya cargado previamente.

NOTA ACLARATORIA PEP'S: Las Personas Políticamente Expuestas están definidas en la Resolución UIF N° 11/2011 y modificatorias, ver: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/175000-179999/177979/texact.htm>
Dado el caso que la Persona Física sea PEP, al tildar la casilla se desplegarán los siguientes campos adicionales para completar el perfil PEP.

Es Peps:	<input checked="" type="checkbox"/>
Cargo:	<input type="text"/> *
Dependencia:	<input type="text"/> *
País:	<input type="text" value="Elegir..."/> ▼
Desempeña actualmente:	<input type="checkbox"/>

NOTA ACLARATORIA ESTADO CIVIL - El desplegable correspondiente a este ítem ofrece las siguientes opciones:

Elegir
SOLTERO
CASADO
VIUDO
UNIÓN CIVIL
UNIÓN DE HECHO

Cuando corresponda seleccionar: **CASADO, VIUDO o UNION CIVIL**, se desplegarán los siguientes campos a completar en el formulario:

Estado Civil:	<input type="text" value="CASADO"/> ▼
Apellido Cónyuge:	<input type="text"/> *
Segundo Apellido Cónyuge:	<input type="text"/>
Nombre Cónyuge:	<input type="text"/> *
Segundo Nombre Cónyuge:	<input type="text"/>
Fecha de Nacimiento Cónyuge:	<input type="text"/> 🗑️
Nacionalidad Cónyuge:	<input type="text" value="Elegir..."/> ▼
Sexo Cónyuge:	<input type="text" value="Elegir..."/> ▼
Tipo Documento Cónyuge:	<input type="text" value="Elegir..."/> ▼ *
Número Documento Cónyuge:	<input type="text"/> *
CUIT CDI Cónyuge:	<input type="text"/> 🗑️

11 Una vez chequeados y aceptados los datos, tendrá la opción de agregar otra Persona Física, haciendo click en [Agregar Nuevo](#) (en el tipo de persona a incluir). Ejemplo: Persona Física, [Agregar Nuevo](#) ; Persona Física Extranjera, [Agregar Nuevo](#) .

12 Una vez cargadas las Personas Jurídicas y Físicas involucradas se debe proceder a Reportar la Operación Sospechosa en la sección Operaciones y Productos, haciendo click en [Agregar Nuevo](#) .

Tenga siempre presente que el Objeto del ROS/RFT es la Operación Sospechosa, por lo cual se espera que el Sujeto Obligado centre su mayor esfuerzo en la definición clara y objetiva de la operación a reportar.

Operaciones y Productos Agregar Nuevo		
No se encuentra ningún/a Operaciones y Productos cargado/a.		
<input type="button" value="Reportar Operación"/>	<input type="button" value="Guardar Borrador"/>	<input type="button" value="Volver"/>

CUÁNDO

Agregar Nuevo/a Operaciones y Productos

Inicio de la Operación Reportada:

Fin de la Operación Reportada:

Localidad 1 Donde se Producen los Hechos:

Provincia 1:

Es Zona de Frontera 1:

País Donde se Producen los Hechos 1:

Localidad 2 Donde se Producen los Hechos:

Provincia 2:

Es Zona de Frontera 2:

País Donde se Producen los Hechos 2:

Localidad 3 Donde se Producen los Hechos:

Provincia 3:

Es Zona de Frontera 3:

País Donde se Producen los Hechos 3:

IMPORTANTE: El SO deberá prestar especial atención para identificar con precisión cuándo inicia y cuándo finaliza la operación que fue considerada sospechosa y que está reportando.

- No informar el período que abarcan todas las operaciones que hizo un determinado cliente. Debe limitarse a la operación que se está reportando
- No definir períodos estructurados por defecto, tales como 1, 2, 3 meses, 1 año etc.

DÓNDE

Domicilios Adicionales:

Operación relacionada con Paraíso Fiscal:

Operación relacionada con Triple Frontera:

Tipo de Inusualidad:

Producto Donde se Registró la Inusualidad:

Número de Identificación:

Moneda de Origen del Producto:

Monto Reportado en el Producto en Moneda de Origen:

Monto Reportado en el Producto en Pesos:

Monto en Letras:

Existe Porcentaje del Monto Operado en Efectivo o Moneda Virtual:

Relación del Producto con el Hecho Reportado:

IMPORTANTE: Indique la localización geográfica con el mayor grado de precisión posible.

OPERACIÓN RELACIONADA CON PARAÍSO FISCAL/TRIPLE FRONTERA: el término "relacionada", hace referencia a que la operación que se está reportando se haya encontrado vinculada con alguno de esos/as países/zonas.

IMPORTANTE: INDICAR EL IMPORTE DE LA OPERACIÓN SOSPECHADA, SIN PUNTOS Y SIN DECIMALES. (otros importes relacionados podrán ser incorporados posteriormente)
VERIFICAR SIEMPRE LA CORRESPONDENCIA DEL MONTO INDICADO EN NÚMEROS, EL INDICADO EN LETRAS Y LA MONEDA DE ORIGEN

IMPORTANTE: El SO deberá reportar en estos campos la cuantía que se sospecha podría provenir de uno o varios delitos precedentes, (conocidos o no) y que se introdujo, (o se intentó introducir en el caso de operaciones tentadas) en el mercado formal.

QUÉ

Descripción de la Operatoria:

CAMPO DE DESCRIPCIÓN.

RECOMENDACIONES ESPECIALES PARA CAMPOS NO ESTRUCTURADOS

Ver más abajo

OPERATORIA:
Describa la/s operación/es, transacción/es observadas como inusuales.

Descripción del Análisis efectuado por el Sujeto Obligado:

CAMPO DE DESCRIPCIÓN.

RECOMENDACIONES ESPECIALES PARA CAMPOS NO ESTRUCTURADOS

Ver más abajo

ANÁLISIS:
Describa el análisis efectuado que permitió determinar que la operación inusual, se presume, pueda ser sospechosa.

Informe de Documentación de Respaldo que Posee:

CAMPO DE DESCRIPCIÓN.

RECOMENDACIONES ESPECIALES PARA CAMPOS NO ESTRUCTURADOS

Ver más abajo

DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO:
Detallar toda aquella documentación en la que se sustentó el análisis del SO para arribar a la sospecha que motiva el reporte

Informe de Conclusiones para Emitir Reporte:

CAMPO DE DESCRIPCIÓN.

RECOMENDACIONES ESPECIALES PARA CAMPOS NO ESTRUCTURADOS

Ver más abajo

CONCLUSIONES:
Describa las conclusiones/argumentos que sustenten la emisión de este ROS/RFT.

CÓMO

RECOMENDACIONES ESPECIALES PARA CAMPOS NO ESTRUCTURADOS

- En los campos de descripción deberá completar SOLAMENTE lo solicitado en cada campo utilizando una redacción descriptiva objetiva de los hechos, análisis y conclusiones.
- Tenga siempre presente que el **objeto** del ROS/RFT es la **operación sospechosa**, por lo cual se espera que el Sujeto Obligado centre su mayor esfuerzo en la definición clara y objetiva de la operación a reportar.
- Evite la inclusión de datos que no aporten valor a la hora de comprender los componentes esenciales de la operación sospechosa, esto son: **quiénes** son las personas bajo sospecha, **qué** producto/s involucró la operación sospechosa, **cuándo** y **dónde** ocurrió la misma, **cómo** fue llevada a cabo y **por qué** finalmente fue considerada sospechosa por el Sujeto Obligado.
- Preste especial atención en no brindar información en los campos NO estructurados que contradigan los datos que informó en los campos estructurados.
- Evite redundar sobre la información que ya fue incluida en los campos estructurados.
- No copie y pegue notas periodísticas completas, puede hacer mención de la/s misma/s, o pegar el/los links, de modo de no entorpecer la lectura del reporte.
- Se espera que en los reportes realizados se informe:
- La inusualidad detectada, la identificación del alerta a través de la cual se tomó conocimiento de la misma, la descripción del análisis practicado, *(entrecruzamiento de datos de la operatoria reportada y la información aportada por el cliente, más la que el propio sujeto obligado pudo coleccionar respecto del mismo)*.
- Concluir aportando una hipótesis sostenible que permita presumir la ocurrencia de una posible operatoria de lavado de dinero.

Definiciones:

Que son las Operaciones Inusuales?: Son aquellas operaciones tentadas o realizadas en forma aislada o reiterada, sin justificación económica y/o jurídica, que no guardan relación con el perfil económico financiero del cliente, desviándose de los usos y costumbres en las prácticas de mercado, ya sea por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza y/o características particulares.

Que son las Operaciones Sospechosas?: Son aquellas operaciones tentadas o realizadas, que habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y evaluación realizados por el sujeto obligado, no guardan relación con las actividades lícitas declaradas por el cliente, ocasionando sospecha de Lavado de Activos o aún tratándose de operaciones relacionadas con actividades lícitas, exista sospecha de que estén vinculadas o que vayan a ser utilizadas para la Financiación del Terrorismo.

12 Una vez cargadas todas las Personas Físicas y Jurídicas vinculadas y la/s Operación/es/Producto/s, usted tendrá las siguientes opciones disponibles:

A – Revisar, editar o eliminar los datos cargados:

Denominación	Forma Jurídica
  LOS ROJOS SA	SOCIEDAD ANÓNIMA

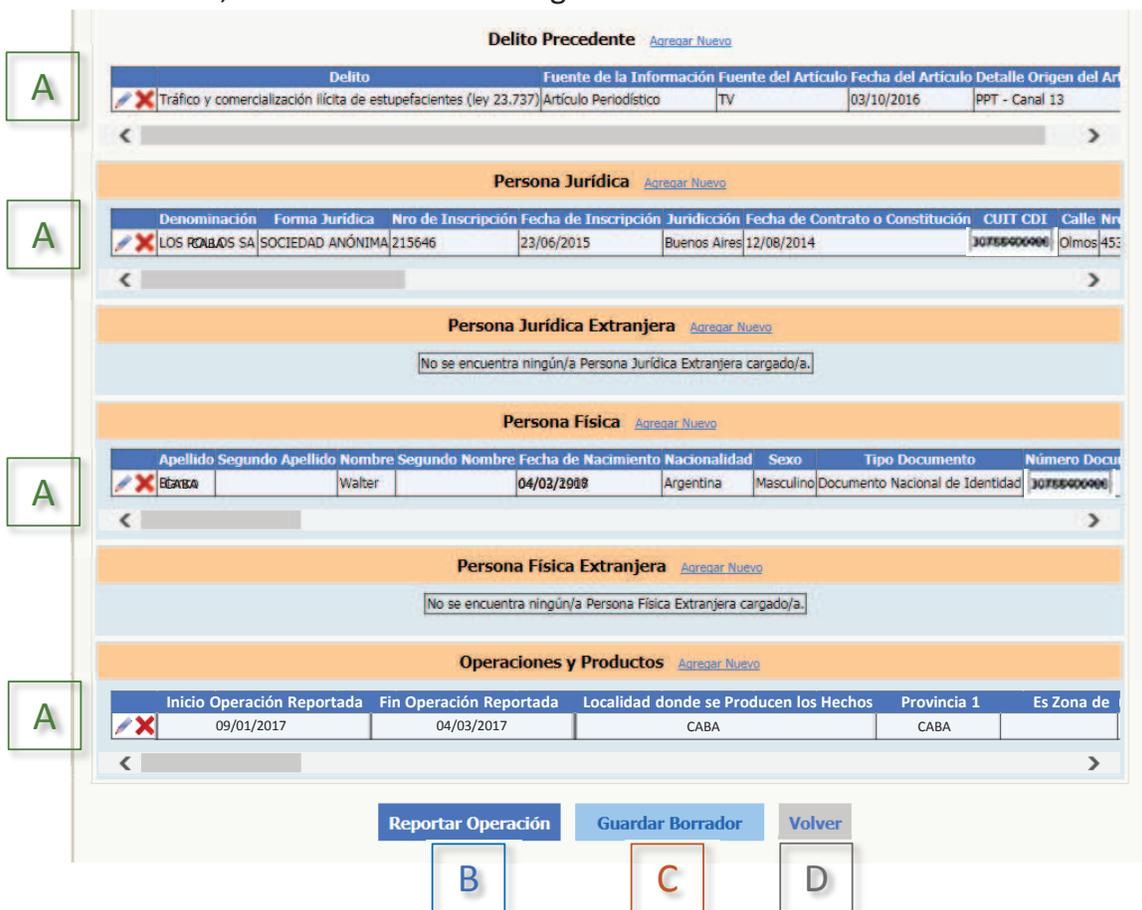
 Seleccione el lápiz si desea revisar o editar

 Seleccione la X para eliminar todos los datos

B – Reportar la operación

C - Guardar borrador y continuar con la carga en otro momento.

D - Volver al inicio, eliminando toda la carga de datos.



The screenshot shows a web form titled 'Delito Precedente' with several sections. Annotations 'A' are placed on the left side of the form, pointing to the 'Delito', 'Persona Jurídica', 'Persona Física', and 'Operaciones y Productos' sections. At the bottom, three buttons are visible: 'Reportar Operación' (labeled B), 'Guardar Borrador' (labeled C), and 'Volver' (labeled D).

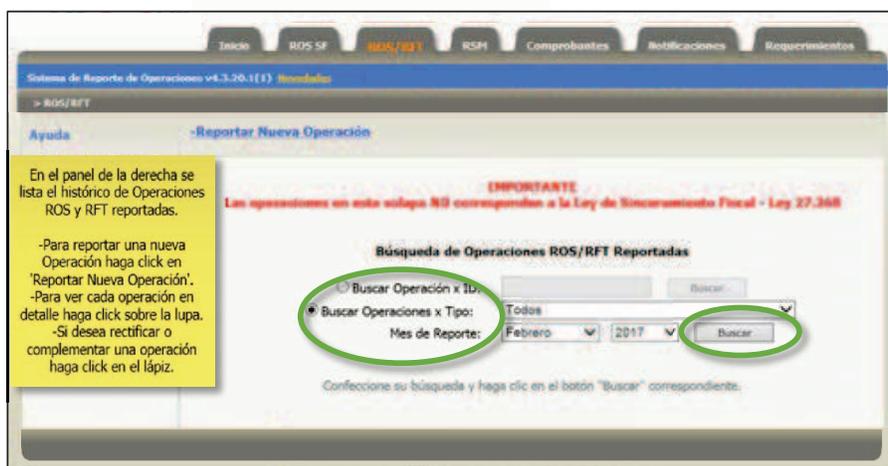
Delito	Fuente de la Información	Fuente del Artículo	Fecha del Artículo	Detalle Origen del Art
 Tráfico y comercialización ilícita de estupefacientes (ley 23.737)	Artículo Periódístico	TV	03/10/2016	PPT - Canal 13

Denominación	Forma Jurídica	Nro de Inscripción	Fecha de Inscripción	Jurisdicción	Fecha de Contrato o Constitución	CUIT CDI	Calle Nro
 LOS ROJOS SA	SOCIEDAD ANÓNIMA	215646	23/06/2015	Buenos Aires	12/08/2014	30785000000	Olmos 453

Apellido Segundo	Apellido Nombre Segundo	Nombre	Fecha de Nacimiento	Nacionalidad	Sexo	Tipo Documento	Número Docu
 ECARBA		Walter	04/03/2008	Argentina	Masculino	Documento Nacional de Identidad	30785000000

Inicio Operación Reportada	Fin Operación Reportada	Localidad donde se Producen los Hechos	Provincia 1	Es Zona de
 09/01/2017	04/03/2017	CABA	CABA	

Si opta por guardar borrador **C** para reportar o terminar de completar en otro momento, podrá volver a acceder al borrador, (y a las operaciones reportadas), desde la pantalla del paso **2**, haciendo la búsqueda por fecha, tipo o nº de operación.



The screenshot shows the 'Reportar Nueva Operación' screen. A yellow box on the left contains instructions. The main area has a search section titled 'Búsqueda de Operaciones ROS/RFT Reportadas' with a search type dropdown set to 'Buscar Operaciones x Tipo' and a search button. The search criteria are set to 'Febrero' and '2017'.

EN EL PANEL DE LA DERECHA SE LISTA EL HISTÓRICO DE OPERACIONES ROS Y RFT REPORTADAS.

- Para reportar una nueva Operación haga click en 'Reportar Nueva Operación'.
- Para ver cada operación en detalle haga click sobre la lupa.
- Si desea rectificar o complementar una operación haga click en el lápiz.

IMPORTANTE
Las operaciones en esta página NO corresponden a la Ley de Sancionamiento Fiscal - Ley 27.368

Búsqueda de Operaciones ROS/RFT Reportadas

○ Buscar Operación x ID:

● **Buscar Operaciones x Tipo:** Todos

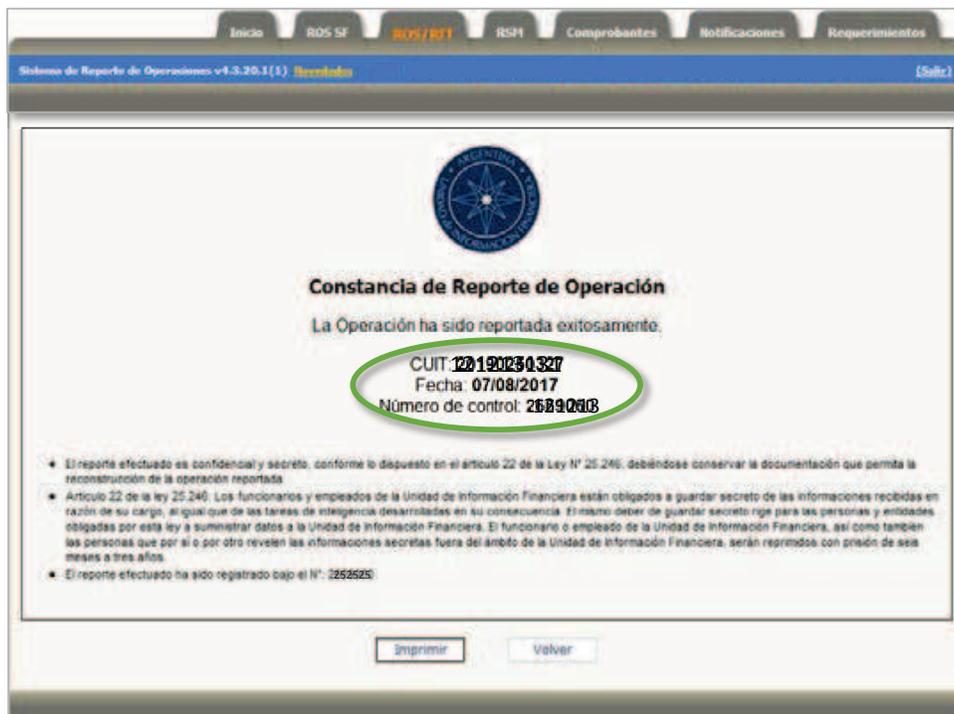
Mes de Reporte: Febrero 2017

Confeccione su búsqueda y haga clic en el botón "Buscar" correspondiente.

13 Una vez reportada la operación, aparecerá en pantalla la Constancia de Reporte de Operación que indica la CUIT del reportante, la fecha del reporte y el número de control.

Adicionalmente el sistema enviará la misma constancia a la dirección de mail informada en su registración.

Mantenga siempre esta constancia a resguardo ya que es su comprobante de efectivización del reporte.



IMPORTANTE: Confidencialidad del ROS/RFT

El reporte efectuado es confidencial y secreto, conforme lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 25.246, debiéndose conservar la documentación que permita la reconstrucción de la operación reportada.

Artículo 22 de la Ley N° 25.246: Los funcionarios y empleados de la Unidad de Información Financiera están obligados a guardar secreto de las informaciones recibidas en razón de su cargo, al igual que de las tareas de inteligencia desarrolladas en su consecuencia. El mismo deber de guardar secreto rige para las personas y entidades obligadas por esta ley a suministrar datos a la Unidad de Información Financiera. El funcionario o empleado de la Unidad de Información Financiera, así como también las personas que por sí o por otro revelen las informaciones secretas fuera del ámbito de la Unidad de Información Financiera, serán reprimidos con prisión de seis meses a tres años.